



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 924

Bogotá, D. C., jueves, 12 de noviembre de 2015

EDICIÓN DE 56 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 17 DE 2015

(octubre 28)

Legislatura 2015-2016

(Primer Periodo)

Sesiones Ordinarias

En Bogotá, D. C., el día miércoles 28 de octubre de 2015, siendo las 10:20 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones de la misma "Roberto Camacho Weverberg", previa citación. Presidida la sesión por su Presidente el honorable Representante Miguel Ángel Pinto Hernández.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día).

Presidente:

Y verificar el quórum.

Secretaría:

Sí señor Presidente, siendo las 10:20 de la mañana procedo con el llamado a lista.

Contestaron los siguientes honorables Representantes:

Buenahora Febres Jaime

Cabal Molina María Fernanda

Díaz Lozano Elbert

González García Harry Giovanni

Molina Figueredo John Eduardo

Navas Talero Carlos Germán

Osorio Aguiar Carlos Edward

Pedraza Ortega Telésforo

Penagos Giraldo Hernán

Pereira Caballero Pedrito Tomás

Pinto Hernández Miguel Ángel

Rodríguez Rodríguez Edward David

Rozo Rodríguez Jorge Enrique

Sanabria Astudillo Heriberto

Sánchez León Óscar Hernán

Santos Ramírez José Neftalí

Zambrano Erazo Béner León

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián

Bravo Realpe Óscar Fernando

Caicedo Sastoque José Edilberto

Correa Mojica Carlos Arturo

García Gómez Juan Carlos

Hoyos Mejía Samuel Alejandro

Jiménez López Carlos Abraham

Lara Restrepo Rodrigo

Losada Vargas Juan Carlos

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Prada Artunduaga Álvaro Hernán

Roa Sarmiento Humphrey

Rojas González Clara Leticia

Valencia González Santiago

Con excusa adjunta los honorables Representantes:

Carrasquilla Torres Silvio José

De la Peña Márquez Fernando

Marulanda Muñoz Norbey

Vanegas Osorio Albeiro

Nota: El honorable Representante Pedrito Tomás Pereira Caballero, en el momento del inicio de la Sesión contestó el llamado a lista. Posteriormente debido a su estado de salud se ausentó del recinto, por lo cual en el siguiente llamado a lista no se encontraba presente. Se anexa incapacidad.

Presidente, la Secretaría le informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Presidente:

Señora Secretaria mientras se conforma el quórum decisorio por favor sírvase leer el Orden del Día para hoy.

Secretaría:

ORDEN DEL DÍA

Miércoles veintiocho (28) de octubre de 2015

9:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Proyectos para primer debate discusión y votación

1. Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo* y el Fiscal General de la Nación, doctor, *Eduardo Montealegre Lynett*.

Ponente: honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo*.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 512 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 676 de 2015.

Corrección a la proposición de ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 708 de 2015.

2. Proyecto de Ley Estatutaria número 095 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del hábeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

Ponente: honorable Representante *Julián Bedoya Pulgarín*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 639 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 760 de 2015.

3. Proyecto de Ley Estatutaria número 045 de 2015 Cámara, por la cual se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Autora: honorable Representante *Sandra Liliana Ortiz Nova*.

Ponente: honorable Representante *María Fernanda Cabal Molina*.

Proyecto publicado *Gaceta del Congreso* número 552 de 2015.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 762 de 2015.

4. Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2015 Cámara, por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

Autores: honorables Representantes *María Fernanda Cabal Molina, José Edilberto Caicedo, Carlos Eduardo Guevara, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero, Edward David Rodríguez Rodríguez, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Óscar Hernán Sánchez León, Alirio Uribe Muñoz, Gloria Betty Zorro*.

Ponentes: honorables Representantes *Clara Leticia Rojas González –C–, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Carlos Arturo Correa Mojica, Telésforo Pedraza Ortega, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano Correa y Fernando de la Peña Márquez*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 577 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 635 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 672 de 2015.

Honorable Representante *Telésforo Pedraza*.

5. Proyecto de Acto Legislativo número 029 de 2015 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua.

Autores: honorables Representantes *Efraín Antonio Torres Monsalve, Albeiro Vanegas Osorio, Béner León Zambrano Erazo, Marta Cecilia Curi Osorio, Eduardo José Tous de La Ossa, Alexander García Rodríguez, Nery Oros Ortiz, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Ana María Rincón Herrera, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Carlos Arturo Correa Mojica, Óscar Fernando Bravo Realpe, Jairo Enrique Castiblanco*.

Ponente: honorable Representante *Óscar Fernando Bravo Realpe*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 552 de 2015.

Ponencia primer debate (primera vuelta): *Gaceta del Congreso* número 635 de 2015.

6. Proyecto de Acto Legislativo número 058 de 2015 Cámara, por el cual se modifica el artículo 90 de la Constitución Política.

Autores: honorables Representantes *Óscar Fernando Bravo Realpe, Jaime Buenahora Febres, Didier Burgos Ramírez, Carlos Arturo Correa Mojica, Eduardo Agatón Diazgranados, Élbort Díaz Lozano, Juan Carlos García Gómez, Nicolás Daniel Guerrero Montaña, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Carlos*

Abraham Jiménez López, Norbey Marulanda Muñoz, Hernán Penagos Giraldo, Pedrito Tomás Pereira Caballero, Sara Elena Piedrahíta Lyons, León Darío Ramírez Valencia, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Heriberto Sanabria Astudillo, Óscar Hernán Sánchez León, José Neftalí Santos Ramírez, Efraín Antonio Torres, Jaime Armando Yepes. Ponente: honorable Representante Jaime Buenahora Febres.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 577 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 702 de 2015.

7. Proyecto de ley número 249 de 2015 Cámara, 074 de 2014 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, estableciendo el término legal para resolver el incidente de desacato.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García.*

Ponente: honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León*

Texto aprobado en Plenaria de Senado: *Gaceta del Congreso* número 419 de 2015.

Ponencia primer debate archivo: *Gaceta del Congreso* número 672 de 2015.

8. Proyecto de ley número 042 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establece el seguro de vida para los funcionarios que se desempeñan en cargos de elección popular de corporaciones públicas departamentales.

Autor: honorable Representante *Elbert Díaz Lozano.*

Ponente: honorable Representante *Elbert Díaz Lozano.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 553 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 635 de 2015.

9. Proyecto de ley número 054 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1421 de 1993, por la cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Autores: honorables Representantes *María Fernanda Cabal Molina, José Edilberto Caicedo Sastoque, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero, Edward David Rodríguez, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Óscar Hernán Sánchez León, Alirio Uribe Muñoz, Gloria Betty Zorro.*

Ponentes: honorables Representantes *María Fernanda Cabal Molina, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Telésforo Pedraza Ortega, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero y Fernando de la Peña Márquez.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 576 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 636 de 2015.

10. Proyecto de Ley Orgánica número 032 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, respecto a la nomenclatura de los cargos de la unidad de trabajo legislativo de los congresistas y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Eloy Chichi Quintero Romero.*

Ponente: honorable Representante *Jorge Enrique Rozo Rodríguez.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 545 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 722 de 2015.

11. Proyecto de ley número 085 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1708 de 2014 Código de Extinción de Dominio.

Autores: honorables Representantes *María Fernanda Cabal Molina, Tatiana Cabello Flórez, Wilson Córdoba Mena, Carlos Alberto Cuero Valencia, Pierre Eugenio García Jacquier, Hugo Hernán González Medina, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Federico Eduardo Hoyos Salazar, Rubén Darío Molano Piñeros, Óscar Darío Pérez Pineda, Esperanza María de los Ángeles Pinzón de Jiménez, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Margarita María Restrepo Arango, Edward David Rodríguez Rodríguez, Fernando Sierra Ramos, Santiago Valencia González, María Regina Zuluaga Henao y los honorables Senadores Alfredo Ramos Maya, Alfredo Rangel Suárez, Álvaro Uribe Vélez, Carlos Felipe Mejía, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Ernesto Macías Tovar, Éverth Bustamante García, Fernando Nicolás Araújo, Honorio Miguel Henríquez, Iván Duque Márquez, Jaime Alejandro Amín Hernández, José Obdulio Gaviria Vélez, León Rigoberto Barón Neira, María del Rosario Guerra, Nohora Stella Tovar, Orlando Castañeda, Paloma Susana Valencia, Paola Andrea Holguín, Susana Correa Borrero, Thania Vega de Plazas. Ponente: honorable Representante *Álvaro Hernán Prada Artunduaga.**

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 613 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 720 de 2015.

12. Proyecto de ley número 017 de 2015 Cámara, mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática.

Autores: honorables Representantes *Edward David Rodríguez Rodríguez, Tatiana Cabello Flórez, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Pierre Eugenio García Jacquier, Esperanza Pinzón de Jiménez, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Carlos Alberto Cuero Valencia, el honorable Senador Alfredo Ramos Maya y otras firmas ilegibles.*

Ponentes: honorables Representantes *Clara Leticia Rojas González –C–, Edward David Rodríguez Rodríguez, Béner León Zambrano Erazo, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Heriberto Sanabria Astudillo, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano Correa y Fernando de la Peña Márquez.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 511 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 720 de 2015.

13. Proyecto de ley número 078 de 2015 Cámara, por medio de la cual se le otorga la Categoría de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico a San Andrés de Tumaco.

Autor: honorable Representante *Nefalí Correa Díaz*.

Ponente: honorable Representante *Élbert Díaz Lozano*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 610 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 720 de 2015.

14. Proyecto de ley número 009 de 2015 Cámara, por medio de la cual se incorporan disposiciones que regirán frente al trámite de extradición de nacionales colombianos.

Autores: honorables Representantes *Víctor Javier Correa Vélez, Óscar Ospina Quintero, Alirio Uribe Muñoz, Carlos Germán Navas Talero* y los honorables Senadores *Senén Niño Avendaño, Jesús Alberto Castilla Salazar, Jorge Enrique Robledo, Iván Cepeda Castro, Alexander López Maya*:

Ponentes: honorables Representantes *Telésforo Pedraza Ortega –C–, Julián Bedoya Pulgarín, Jaime Buenahora Febres, Rodrigo Lara Restrepo, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano Correa y Fernando de la Peña Márquez*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 509 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 798 de 2015.

15. Proyecto de ley número 030 de 2015 Cámara, por medio de la cual se adiciona un artículo en la Ley 1257 de 2008 para que se prohíba la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Guillermina Bravo Montaño*.

Ponente: honorable Representante *José Caicedo Sastoque*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 513 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 798 de 2015.

16. Proyecto de Acto Legislativo número 111 de 2015 Cámara, por el cual se modifican las normas relativas a la investigación, acusación y juzgamiento de los Congresistas y altos servidores que gozan de fuero Constitucional y se dictan otras disposiciones.

Autor: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Yesid Reyes Alvarado*.

Ponentes: honorables Representantes *Juan Carlos García Gómez –C–, María Fernanda Cabal Molina, Carlos Abraham Jiménez López, José Nefalí Santos*

Ramírez, Elbert Díaz Lozano, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero y Fernando de la Peña Márquez.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 709 de 2015.

Ponencia primer debate archivo (primera vuelta): *Gaceta del Congreso* número 841 de 2015.

17. Proyecto de Acto Legislativo número 096 de 2015 Cámara, por medio del cual se crea el servicio social para la Paz y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Fabio Raúl Amín Saleme, John Jairo Cárdenas Morán, Germán Bernardo Carlosama López, Víctor Javier Correa Vélez, Harry Giovanni González García, Óscar de Hurtado Pérez, Juan Carlos Lozada Vargas, Norbey Marulanda Muñoz, Óscar Ospina Quintero, Hernán Penagos Giraldo, Ángela María Robledo Gómez, Clara Leticia Rojas González, Alirio Uribe Muñoz y los honorables Senadores Antonio Navarro Wolff, Claudia López Hernández, Doris Clemencia Vega Quiroz, Efraín Cepeda Sarabia, Hernán Andrade Serrano, Horacio Serpa Uribe, Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla Salazar, Juan Manuel Galán Pachón, Luis Évelis Andrade Casamá, Maritza Martínez Aristizábal, Roy Leonardo Barreras*.

Ponentes: honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas –C–, Hernán Penagos Giraldo, Santiago Valencia González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Heriberto Sanabria Astudillo, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano Correa y Fernando de la Peña Márquez*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 639 de 2015.

Ponencia primer debate (primera vuelta): *Gaceta del Congreso* número 841 de 2015.

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Miguel Ángel Pinto Hernández.

El Vicepresidente,

Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día, señor Presidente y hay una proposición suscrita por el doctor Jaime Buenahora Febres, donde solicita la modificación del Orden del Día, si usted a bien lo tiene, la leo.

Presidente:

Señora Secretaria verifíqueme el quórum que existe en este momento para poder someter en consideración el Orden del Día, ¿seguimos en quórum deliberatorio?

Secretaria:

Señor Presidente, hay registrado quórum decisorio.

Presidente:

Hay quórum decisorio, ya un segundito, vamos a poner en consideración el Orden del Día, tiene la palabra el Representante Telésforo Pedraza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Señor Presidente con la mayor consideración y el respeto que merecen usted y la Mesa Directiva y la señora Secretaria, pero en el día de ayer señor Presidente, como recordarán los colegas primero yo hice una serie de observaciones con relación al tema del Orden del Día, que vinieron las explicaciones correspondientes y no quiero volver a él, pero lo que sí es señor Presidente es que al final con una proposición del Representante Edward Rodríguez, excluimos del Orden del Día señor Presidente el segundo punto, que hoy vuelve nuevamente a ser incluido, cuando fue excluido realmente por las consideraciones de diferente índole que hicimos ayer. De tal manera que yo le rogaría señor Presidente que ese punto no quede incluido en el Orden del Día de hoy, porque Amparito, eso fue ayer con proposición, usted lo sabe fue excluido del Orden del Día, no es una cosa que yo, ayer, el segundo punto. Entonces para que sea excluido ese punto. Sí así es, fue excluido en el día de ayer.

Presidente:

Así es señor Representante, señora Secretaria por favor demos continuidad al Orden del Día que estaba del día de ayer que fue donde fue excluido el punto 2, vamos a someter ahorita a consideración el Orden del Día que tienen ustedes en la mano sin el punto 2 que fue excluido por aprobación de la Comisión y hay una proposición sobre la Mesa del Representante Jaime Buenahora donde pide una modificación del Orden del Día. Tiene la palabra el Representante Jaime Buenahora.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jaime Buenahora Febres:

Muchas gracias señor Presidente, un saludo a los honorables Representantes y a todos los presentes. Presidente muy breve y una sugerencia respetuosa, mientras estemos en discusión del Orden del Día que ojalá la palabra se otorgue para que hagamos de verdad uso de la brevedad, 2, 3 minutos para efectos de exponer lo que se quiere en relación con el Orden del Día son suficientes.

Presenté esa proposición en el sentido de darle trámite primero hoy a los Proyectos de acto legislativo que están en el listado del Orden del Día, pero después de las leyes Estatutarias entre otras cosas diciendo que son proyectos de acto legislativo de iniciativa Parlamentaria, no son del Gobierno son nuestros, hay tres, los tres son importantes y resulta que si hoy realmente no le damos curso a estos proyectos de Acto Legislativo pues quedan sepultados y tendríamos que esperar el 20 de julio del año entrante.

En ese orden de ideas he presentado la proposición y con todo respeto le solicitaría al doctor Hernán Penagos que nos cediera este espacio en el entendido de que la otra semana perfectamente podemos seguir tramitando el proyecto del Código de Procedimiento Penal. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Levanté la mano antes, doctor Navas, qué vergüenza esa es la velocidad, por cinco segundos. No, señor Presidente también muy brevemente para secundar la proposición del doctor Buenahora, yo también presenté una proposición en el mismo sentido y es que hay actos legislativos muy importantes en el Orden del Día de esta Comisión que efectivamente si no se discuten lo más pronto posible pues se van a hundir y ahí hay uno que es muy importante del cual soy ponente y además del cual somos autores 20 Parlamentarios que salió de las Comisiones Conjuntas de Paz y que es un proyecto que yo creo sobre el cual esta Comisión tendría que deliberar y ojalá aprobar, pero no soy el único que está en ese caso sino somos varios como ya lo dijo el doctor Buenahora, por lo tanto, nosotros también le pedimos Presidente que le demos prioridad a los actos legislativos. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Doctor yo me atengo al reglamento, hemos venido estudiando y votando ya el Código de Procedimiento Penal, no puede en forma caprichosa la Comisión desecharlo lo que ya inició para entrar en un tema nuevo, personalmente le digo Presidente si eso se hace yo demandaré ante la Corte Constitucional lo que de aquí se desprenda, porque o nosotros respetamos la Ley que hicimos o ¿Quién la va a respetar? Se ha dicho que cuando se empezó a votar y a estudiar un Proyecto ese será el orden que tenemos que guardar, pero si nosotros damos ejemplo de desorden a mí me dan la posibilidad de intentar la demanda y lo haré, de lo que se desprenda de esta alteración, ¿Por qué no terminamos en Código de Procedimiento? ¿A qué le tienen miedo? Es una cuestión, es más urgente acabar o por lo menos mermarle algo a la impunidad que salir con nuevas, lo que se pueda hacer se hará en marzo, pero para mí el país necesita urgentemente una modificación al Código de Procedimiento Penal, la impunidad es impresionante, si ustedes vieron ayer en televisión cómo operan las mafias, roban aditamentos en los vehículos porque ellos saben que mientras este procedimiento esté como esté no les va a pasar nada, ellos tienen la absoluta certeza de la impunidad. Entonces yo les rogaría el favor de que sigamos con el procedimiento, de lo contrario les prometo que yo demandaré lo que de aquí se desprenda por una violación flagrante de la Ley 5ª.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Enrique Rozo Rodríguez:

Gracias señor Presidente, vea yo creo que nosotros debemos ser serios, nosotros arrancamos la discusión de un proyecto de ley muy importante como este que estamos haciendo y estamos votando el proyecto de ley, nosotros no podemos coger un proyecto y dejarlo en la mitad y coger otro proyecto y dejarlo a la mitad y arranquemos y terminemos sin hacer absolutamente nada, eso no es productivo y además no tiene ninguna presentación y yo sí estoy de acuerdo con el doctor Navas, este proyecto no es cualquier proyecto, yo creo que esos proyectos de acto legislativo que se han presentado ninguno es tan importante como este proyecto de ley. Este proyecto de ley lo que quiere es acabar con esa impunidad que todos los colombianos están recla-

mando que se acabe, todos los colombianos vivimos exacerbados todo el tiempo de ver cómo la Fiscalía, cómo los jueces hacen cosas pero no miramos que es que ellos tienen que actuar de acuerdo a las normas, a la ley y lo que trata este proyecto de ley es de modificar algunas cosas que hoy ocurren y que los colombianos no quieren que ocurra.

Entonces por favor aquí yo creo que si hay alguna retaliación contra el Fiscal que porque no viene, que porque no para bolas y está aquí en la Comisión, vea yo creo que la persona que viene acá que es el doctor Burbano, es una persona experta que ha estudiado y ha venido trabajando este proyecto, el mejor que el Fiscal incluso nos puede sacar de alguna duda de las que tengamos acá, si es que hay alguna duda de los que podamos estar discutiendo este proyecto, pero por favor nosotros tenemos que actuar con responsabilidad frente a este tema, no por una retaliación al Fiscal o porque podamos que el Fiscal no viene entonces no vamos a apoyar, no es que es el pueblo colombiano el que pierde si nosotros no sacamos este proyecto adelante, entonces yo le pido por favor a toda la Comisión que sigamos en la discusión del proyecto de ley, si hay cosas de verdad técnicas que se deban discutir y que se tengan algunas proposiciones para modificar, cambiar o suprimir como en el caso nuestro que la tenemos que no estamos de acuerdo con la prueba de contexto por ejemplo, pues vamos a discutirla y se va a sacar si es necesaria sacarla o se va a modificar lo que tenga que modificarse, pero estudiemos el proyecto por favor y no hagamos un oso ante la opinión pública arrancando el estudio y sobre todo la votación de un proyecto para dejarlo en mitad de camino y coger otras iniciativas.

Entonces esa es mi sugerencia señor Presidente con todo respeto les pido a mis compañeros que sigamos trabajando en este tema. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Con todo el respeto por lo que opinan el doctor Rozo y el doctor Navas, aquí se dice así antes de darle duro a alguien, con todo el respeto y el cariño que se les tiene, no estoy de acuerdo con lo que acaban de decir, yo soy ponente de un proyecto de Acto Legislativo que pretende eliminar la prohibición de la prisión perpetua, aparte soy coautor del proyecto que pretende controlar los gastos de la Nación, este proyecto del cual soy ponente está mucho antes, pero mucho antes que el de la Fiscalía y lo vinieron agendando en el primer lugar y después al segundo, después al tercero ya voy creo que en el sexto y no hemos protestado por la importancia de los temas, la suspensión se puede dar, en la Plenaria, doctor Navas lo hemos hecho mil veces, es más cuando se va a acabar el quórum el Presidente de la Plenaria suspende el proyecto y se entran a estudiar otros proyectos de menor importancia y en la siguiente se sigue, de manera que el argumento creo que no es muy válido.

Por tanto el problema, doctor Navas, doctor Rozo, con todo el afecto que se les tiene y el respeto es de términos, es que si no se estudian estos proyectos de Acto Legislativo el esfuerzo que han hecho estos honorables Parlamentarios, del mío son autores varios aquí presentes pues se pierden, en cambio le oí decir al querido autor y ponente del proyecto de ley de la Fiscalía que él no tenía afán, es más a nosotros nos dijo si es el caso el primer debate, iniciar el debate y no culminarlo,

pero vamos a terminar con el primer debate y de pronto con el segundo en la Plenaria, sin embargo yo creo que en estos actos legislativos no demoramos una hora, en dos o tres actos legislativos no demoramos una hora. Por eso estoy de acuerdo con la proposición que se ha presentado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

No Presidente, mi reflexión era sobre un tema ya netamente constitucional y pues lo que decía el doctor Bravo, con todo el respeto por el Decano Navas pero yo creo que la Corte ha sido reiterativa en decir que se puede suspender en cualquier momento un proyecto de ley para poder continuar con otro cuando no hay y la misma Ley 5ª lo dice, cuando no hay acuerdo, a fin de agilizar la agenda, de tal manera que yo le pediría que siguiéramos con este Proyecto, ya creo que hay unos puntos de acuerdo, lo importante es agilizar y sigo insistiendo en que el problema acá es porque no ha existido esa unidad de criterio de las diferentes Bancadas sobre unos puntos esenciales en los cuales ya creo que todos vamos a estar de acuerdo y debatir aquellos puntos que son neurálgicos y que de una u otra forma no podemos compartir con la posición, tanto del Gobierno como de la Fiscalía.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heriberto Sanabria Astudillo:

Gracias Presidente, es que aquí la Bancada Conservadora hoy ha estado muy, más liberal que la Bancada Liberal que está ausente y otras Bancadas, tenemos aquí un breve disenso en el sentido de que hay algún sector de la Bancada de acuerdo con la proposición de continuar con el proyecto de ley tal como está y hay otro sector que está pidiendo que se modifique. Señor Presidente en su sabia decisión y conducción que ha tenido en esta Comisión aspiramos que sea pues para la agilidad y trámite de los mismos proyectos, porque si venimos estudiando este proyecto pero se está invocando que hay unos actos legislativos que son mucho más breves yo creo que los términos los ha de manejar la Mesa Directiva.

Pero quiero aprovechar mi intervención Presidente porque colegas, estamos a seis semanas de que se termine este periodo, las cuatro semanas del mes de noviembre y las dos semanas del mes de diciembre y respetuosamente le solicito al señor Presidente que por su conducto le haga saber al señor Ministro del Interior que nos preocupa sobremanera que el proyecto de Acto Legislativo sobre la Paz todavía esté en el Senado de la República, es un Acto Legislativo supremamente importante y que no vaya a crear el Ministro y los señores Senadores que nos van a notificar desde el Senado lo que aquí se tiene que aprobar, ese es un tema de mucha responsabilidad, muy profundo, de altísima importancia para el país y así como el Senado ha tenido el tiempo suficiente para hacer las audiencias, para hacer las deliberaciones pertinentes yo creo que esta Comisión merece respeto y desde luego la Plenaria de la Cámara. Me tienen preocupado los términos no vaya a ser que de pronto nos envíen sobre los términos, después nos ejerzan aquí una presión mediática y lleguemos a pupitriar un tema tan importante y con el que estamos de acuerdo pero que merece deliberación, señor Presidente por su conducto es importante que de manera

oficial le haga saber al señor Ministro y al Presidente de Senado esta preocupación. Muchas gracias.

Presidente:

Así lo hare Representante, esa es una responsabilidad del Gobierno, tiene la palabra la Representante María Fernanda Cabal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante María Fernanda Cabal Molina:

Sí Presidente, es que está el proyecto que me corresponde sobre la ley de cuotas de tercero y yo quería pedir el aplazamiento para la semana entrante porque estamos haciéndole unos ajustes a los videos.

Presidente:

Perfecto Representante, así someteremos a discusión ahorita el Orden del Día. Tiene la palabra el Representante Jaime Buenahora.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jaime Buenahora Febres:

Presidente dos cosas muy breves. Una de acuerdo con la Ley 5ª propuesto el Orden del Día, la última palabra la tiene la mayoría acá, cuando estudiábamos y solo para recordar la Ley Estatutaria de Equilibrio de Poderes, precisamente se suspendió en algún momento el trámite de ese proyecto de Ley Estatutaria para darle curso a otro par de proyectos y no pasa nada y en la Plenaria sí que ha pasado, en la Plenaria de la Cámara y, en segundo lugar con todo respeto al doctor Rozo quiero decirle que lejos de cualquiera de los intervinientes acá el doctor Losada, el doctor Bravo, la doctora Cabal y quien les habla, lejos de la posibilidad de pensar en retaliaciones frente al Fiscal o cualquier cosa acá nadie está pensando en demorar ese proyecto, simplemente es cuestión de términos, si no procedemos hoy con estos proyectos de Acto Legislativo los estamos hundiendo y podemos ser eficientes frente a esos proyectos de Acto Legislativo como frente al proyecto de la Fiscalía. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

A ver Presidente, yo quiero llamar la atención de la Comisión es en lo siguiente, resulta como le decía ahora aquí al Representante Bravo, que yo apoyé y defendí hace, la semana pasada la alteración del Orden del Día precisamente para que se discutiera fundamentalmente este proyecto de Acto Legislativo del cual creo que también es autor y ponente el Representante Bravo, tengo entendido porque me parece de verdad muy importante, pero la Comisión en votación determinó que debíamos continuar con el estudio del Código de Procedimiento Penal, esto Representante Buenahora para que tengamos mucho cuidado porque ya era una decisión amén de todos de que así lo traía la Mesa Directiva, fue una decisión que tomó la Comisión, de que debía continuarse en el estudio del Código de Procedimiento Penal, digo para efectos de que muchas veces la Corte Constitucional cuando se demandan comienzan a pedir los antecedentes entonces por eso hay que tener mucho cuidado.

En segundo lugar señor Presidente, el doctor Heriberto Sanabria ha hecho aquí una consideración muy importante sobre el tema del Acto Legislativo para la Paz, pero yo quiero Representante Heriberto Sanabria

porque lo vi que usted es el ponente estuve leyendo, el desarrollo de la Ley Estatutaria del Equilibrio de Poderes en lo que tiene que ver con la Justicia y yo les rogaría señor Presidente que por favor a los ponentes pudieran elaborar la ponencia y la pudiéramos tener Representante Sanabria, porque ahí también hay unos temas que son un poco complicados, son ciento cincuenta y pico de artículos y de todas maneras ese es un tema igualmente que es muy importante. Entonces yo también le quiero pedir exactamente que se tenga en cuenta señor Presidente ese tema de la Ley Estatutaria del desarrollo del Equilibrio de Poderes en materia de la Justicia que por lo demás ya están renunciando los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Sala Disciplinaria y de la Sala Administrativa, entonces simplemente yo le dejo es esa consideración que usted interprete el reglamento en lo que tiene que ver con la modificación que están pidiendo del Orden del Día. Muchas gracias.

Presidente:

Representante solamente para informarle que en ese proyecto que hace alusión ya hay una Audiencia Pública fijada para el día 9 de noviembre y hoy se está haciendo el cambio de dos ponentes que renunciaron a la ponencia de ese proyecto y ese ha sido el obstáculo del trámite. Tiene la palabra el Representante Germán Navas Talero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Simplemente para que quede transcrito en el acta el artículo 132 de la Ley 5ª, dice así: **Interrupción:** Anunciada por el Presidente la iniciación de la votación no podrá interrumpirse salvo que el Congresista plantee una cuestión de orden sobre la forma como se está votando, es imperativo este artículo no da lugar a interpretaciones. Muchas gracias.

Presidente:

Bueno entonces en consideración la modificación del Orden del Día propuesto por el Representante Jaime Buenahora y con la eliminación del punto tercero solicitado por la Representante María Fernanda Cabal. Señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista para votar.

Secretaria:

Señor Presidente llamo a lista para votar el Orden del Día con las modificaciones propuestas por el doctor Jaime Buenahora, la doctora María Fernanda Cabal, el doctor Juan Carlos Losada y el doctor Telésforo Pedraza.

Honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián	No Votó
Bravo Realpe Óscar Fernando	Sí
Buenahora Febres Jaime	Sí
Cabal Molina María Fernanda	Sí
Caicedo Sastoque José Edilberto	No Votó
Carrasquilla Torres Silvio José	Excusa
Correa Mojica Carlos Arturo	No Votó
De la Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbirt	No
García Gómez Juan Carlos	No
González García Harry Giovanni	No Votó

Hoyos Mejía Samuel Alejandro	Sí
Jiménez López Carlos Abraham	No
Lara Restrepo Rodrigo	No Votó
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Lozano Correa Angélica Lisbeth	No Votó
Marulanda Muñoz Norbey	Excusa
Molina Figueredo John Eduardo	No
Navas Talero Carlos Germán	No
Osorio Aguiar Carlos Edward	No
Pedraza Ortega Telésforo	No
Penagos Giraldo Hernán	No
Pereira Caballero Pedrito Tomás	Excusa
Pinto Hernández Miguel Ángel	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No Votó
Roa Sarmiento Humphrey	No
Rodríguez Rodríguez Edward David	Sí
Rojas González Clara Leticia	No
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	No
Sanabria Astudillo Heriberto	No
Sánchez León Oscar Hernán	No Votó
Santos Ramírez José Nefthalí	No
Valencia González Santiago	Sí
Vanegas Osorio Albeiro	Excusa
Zambrano Erazo Béner León	No

Presidente:

¿Pregunto a los honorables Representantes si falta alguno por votar? El voto del Representante Rozo es NO, señora Secretaria para que lo, perfecto, así está consignado Representante, ¿Falta algún Representante por votar? Señora Secretaria por favor cierre la votación y anuncie el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente han votado veintidós (22) Representantes, siete (7) por el SÍ, quince (15) por el NO, en consecuencia, ha sido negada la modificación del Orden del Día, puede poner en consideración el Orden del Día como fue presentado por la Comisión.

Honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Con la exclusión del segundo punto señora Secretaria.

Presidente:

Con la exclusión del segundo, no porque fue negada la proposición de modificación, cuando llegue al punto podemos solicitar el aplazamiento Representante. En consideración entonces el Orden del Día propuesto para el día de hoy sin modificaciones excepto la del punto dos, ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Siguiente punto del Orden del Día señora Secretaria.

Secretaria:

Proyectos para primer debate discusión y votación: **Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la**

Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Autores el Representante *Hernán Penagos Giraldo* y el Fiscal General de la Nación, doctor *Eduardo Montealegre Lynett*.

Ponente: El Representante *Hernán Penagos Giraldo*.

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 512 de 2015, ponencia primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 676 de 2015.

Señor Presidente, ayer quedamos, se quedó en el tema del Acusador Privado, Querella y Procedimiento Abreviado, solicitud de la doctora Clara Rojas y del doctor Telésforo, de eliminar todo ese Capítulo de esas modificaciones de esos artículos.

Presidente:

Muy bien señora Secretaria continuamos entonces con el Eje Temático de Acusador Privado, Querella y Procedimiento Abreviado con la proposición que estaba por votar de la Representante Clara Rojas, de eliminar todo ese capítulo y con una proposición que hay después del Representante Germán Navas de mantener un artículo de ese capítulo. Tiene la palabra el Representante Hernán Penagos como ponente del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, un saludo para todos los Representantes, para el doctor Burbano y todos los demás asistentes, entonces está en consideración honorables Representantes la solicitud o las proposiciones del doctor Telésforo Pedraza y de la doctora Clara Rojas de eliminar todo el capítulo que tiene que ver con Acusador Privado y con el Procedimiento Abreviado, los argumentos para esa solicitud básicamente obedecen a que en la Comisión Primera del Senado de la República cursa un proyecto donde se propone todo el tema de Pequeñas Causas y en ese proyecto también se incluye el tema de Acusador Privado.

El doctor Navas quiere hacer referencia a quien no acompaña esa solicitud porque plantea con toda la razón que el tema del Acusador Privado no tiene que estar necesariamente atado al tema de las Pequeñas Causas, pero a nuestro modo de ver y por el planteamiento también del Ministro de Justicia, creemos más conveniente eliminar todo el tema del Acusador Privado junto con el procedimiento abreviado y tan pronto llegue a tercer debate ese proyecto de Pequeñas Causas aquí en la Comisión Primera podemos recoger varias de las inquietudes que plantea el doctor Navas, entre otras razones porque allí se desarrolla el Acusador Privado para Pequeñas Causas pero eso no quiere decir que no se puedan incluir otros delitos como los delitos de derecho de autor de los que hablaba el doctor Navas en la tarde de ayer.

Por eso entonces queridos Representantes, por lo menos de parte de esta coordinación de ponencia acompañamos la proposición de eliminación de todo el capítulo de Acusador Privado y Procedimiento Abreviado.

Presidente:

En consideración la proposición de la Representante, bueno tiene la palabra el Representante Edward Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

A ver, es que lo que habíamos quedado ayer doctor Navas, es para ver si doctor Penagos, lo que le había entendido ayer al doctor Navas es exactamente que él quiere que el Acusador Privado existan en alguna serie de delitos diferentes a los delitos de Pequeñas Causas o causas menores o contravenciones especiales. Hasta donde habíamos quedado ayer la idea era que el doctor Navas presentara un articulado nuevo para esa tipología o para los delitos que contemplen o que quiera el doctor Navas que contemple el Acusador Privado y de esa manera sí se podría eliminar todo el Capítulo pero siempre y cuando se mantuviera para ese articulado la posibilidad del Acusador Privado.

Entonces yo no sé si no han llegado a algún acuerdo o definitivamente no lo vamos a hacer, pero yo creo que hay que dar el debate porque yo sí acompaño la propuesta del doctor Navas para algunos delitos sobre todo en el tema que hablábamos ayer, que muchas veces hay muchas injusticias que la Fiscalía General de la Nación, no lleva los procesos a final o hay veces hay corrupción en la misma Fiscalía, por lo tanto, la víctima tiene derecho a llevar su propia causa. Gracias Presidente.

Presidente:

Representante ayer terminamos la sesión en el punto de votación de la propuesta después de que ya habían intervenido todos los Representantes y estábamos solamente en la votación que precisamente se levantó porque no había quórum. Tiene la palabra el Representante Germán Navas Talero y votamos la proposición de la Representante Clara Rojas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Es que hay que distinguir dos cosas, el Acusador Particular en las Pequeñas Causas que nadie ha discutido, pero ustedes no pueden de tajo sacar otras posibilidades que la misma Constitución prevé, o sea, que persona distinta a la Fiscalía haga la acusación, es quitarle el monopolio a la Fiscalía que es lo que la Reforma Constitucional quiso, yo siempre he dicho que me parece ilógico que la Contraloría General de la República no tenga la facultad de hacer la acusación en un tema en el cual es especializado y tenga que cedérselo a la Fiscalía, lo obvio es que en situaciones como estas la misma Contraloría, obviamente notificada la Fiscalía pueda hacer la acusación, porque es un ente especializado, también en algunos casos y por qué no las Superintendencias en los temas de lo que compete a ellos, porque es que los Fiscales normalmente son penalistas puros, lo cual está bien, pero cuando tocan temas de estos técnicos es donde la Fiscalía flaquea y por eso sería bueno, como no se trata de administrar justicia les insisto, sino de hacer la simple acusación parecería esta modalidad de Acusador que yo lo llamo institucional.

También en casos como derechos de autor por qué diablos no puede el interesado pedir la notificación hacer ella misma su acusación, otra situación cuando una persona ha formulado una denuncia han transcurrido dos años y la Fiscalía no ha hecho nada, por qué no permitirle a esa persona con el visto bueno del Juez de Garantías que ella haga su propia acusación, yo entien-

do que los Fiscales tienen mucha ocupación, la víctima está mejor preparada en algunos casos que el Fiscal para hacer la acusación, como para todos estos efectos se requerirá necesariamente de un Abogado que represente a la víctima y yo no veo por qué no puede haber un acuerdo en esta materia doctor, yo vine a colaborarle a usted y a la Justicia, quiero que nos colaboremos mutuamente, mis propuestas están ahí, por eso doctora Clarita, yo no entiendo son dos temas distintos, lo de las Pequeñas Causas admito que lo dejemos, pero este tipo de acusaciones que son especializadas si no quiero que las descartemos sino que la analicemos, doctora, sí, porque yo estoy buscando y las proposiciones están allá, entonces son temas distintos al suyo, pero que quede claro la doctora solo pide exclusión de lo que tiene que ver con Pequeñas Causas, que no tiene nada que ver con el caso mío que es una acusación particular o una acusación institucional.

Creo que ustedes me han entendido, si no he sido claro hago las precisiones que ustedes quieran, si he sido claro les agradezco que me acompañen en esta propuesta, para que al terminar todo esto miremos las situaciones, las regulamos y vamos permitiéndole a la Justicia ir un poquito más rápido. Yo tengo un caso, donde el Fiscal me decía que es que no he tenido tiempo y yo decía hombre si me lo dejan a mí yo tengo tiempo para hacer esa acusación en veinticuatro horas, pero el Fiscal dice que no tiene tiempo, y yo digo y por qué no dejan a la víctima doctor en su caso, usted es contador, usted sabe de eso, está frente a un abuso de confianza en su firma, usted conoce mejor la situación que el Fiscal, usted llega y dice con su abogado y hace su acusación y la hace mejor que lo haría el Fiscal y le quita trabajo al Fiscal, ahora no es usted el que va a dictar sentencia, doctor es el Juez, porque les insisto, la Fiscalía no administra Justicia, la Fiscalía se limita a hacer la acusación, esto es lo que le suplico a ustedes que me entiendan y me apoyen en esto que redundará en menos impunidad. Gracias.

Presidente:

En consideración la proposición presentada por la Representante Clara Rojas en el sentido de eliminar los artículos 4°, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210, anuncio que va a cerrarse. Tiene la palabra el Representante Óscar Bravo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Quiero preguntarle al ponente o al doctor Burbano en su defecto, doctor Burbano o el ponente, ¿Cómo conciliar las dos posiciones? Yo entiendo que estamos de acuerdo en eliminar como lo propone la doctora Clara Rojas por las razones ya expuestas los artículos que usted acaba de leer, pero también estoy de acuerdo con lo que expresa el doctor Navas, entonces cómo conciliamos las dos posiciones para no ir a embárrala con la votación.

Honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Se lo explicaba hace un minuto al doctor Navas, entre otras razones porque doctor Navas sabe usted, que ese tema del Acusador Privado que usted lo referenció

en el Acto Legislativo hace unos años, modestia aparte lo desarrollamos nosotros en este proyecto porque nunca tuvo desarrollo legislativo, salvo un proyecto que usted presentó y que no lo aprobó en su momento la Plenaria, es decir, quiero señalar con esto que el tema del Acusador Privado creo firmemente en esa necesidad de esa figura para el país. ¿Entonces qué es lo que ocurre? Que el tema del Acusador Privado yo sé que no tiene nada que ver pero como se presentó en la ponencia está absolutamente atado a Pequeñas Causas y Procedimiento Abreviado, insisto tal y como se presentó en la ponencia, es que no le estoy diciendo que me explique si es legal, no tiene nada que ver simplemente lea la ponencia y yo pregunto ¿Cómo hago yo para sacar de un artículo 4° frases y dejar otras cinco? Entonces si tiene unas proposiciones nuevas de Acusador Privado están aprobadas se las avalamos, eliminemos todo el artículo de Acusador Privado y de Procedimiento Abreviado y de Pequeñas Causas y haga las proposiciones nuevas y las avalamos desde aquí desde la ponencia, las proposiciones nuevas de Acusador Privado, lo que no podemos es ir dividiendo un artículo por frases porque es absolutamente imposible, entonces desde ya le digo si tiene artículos nuevos de Acusador Privado los votamos al final como se votan todos los artículos nuevos, eliminemos Acusador Privado, doctor Navas que vuelvo y le reitero, le agradezco que ese tema lo haya desarrollado usted en el país y creo firmemente en él y lo incluimos dentro de la ponencia porque ese tema de Acusador Privado es muy útil, estamos de acuerdo? Entonces estamos de acuerdo doctor Édward? Perfecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

No, simplemente Presidente es que voy a presentar una proposición en el mismo sentido y lo que quería era que se verificara por la Secretaría qué consideran los artículos, sobre el mismo tema como lo dijo.

Presidente:

Los artículos ya los acabo de leer Representante Telésforo, los de la proposición.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Sí, pero es que nosotros habíamos presentado una proposición en ese sentido, entonces lo que quiero para que no haya ningún problema es que coincidieran en el bloque de artículos exactamente sobre la eliminación del Acusador Privado, por las razones que ya todo el mundo ha explicado acá.

Presidente:

Continúa en consideración la proposición presentada por la Representante Clara Rojas que fue avalada por el ponente, de la eliminación de todo el Capítulo del Acusador Privado, Querella y Procedimiento Abreviado, anuncio que va a cerrarse, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaría:

Sí lo aprueba Presidente la eliminación de esos artículos que contenía la ponencia, esos artículos solicita la eliminación la doctora Clara y hay una proposición del doctor Telésforo que está contenida en la proposición de la doctora Clara. Ha sido aprobada por unanimidad de los asistentes la eliminación de ese Capítulo.

Presidente:

Continuamos con, saludamos al Representante Díder Tavera, nuevo Gobernador del Departamento de Santander que nos acompaña en la Comisión Primera, bienvenido.

Honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Va a anunciar el Gabinete aquí señor Presidente.

Presidente:

Continuamos con el Capítulo de Procedimiento para Sometimiento a la Justicia de Organizaciones Criminales, tiene la palabra el Representante, ¿hay 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 artículos sin proposición Representante Penagos? ¿Sin proposición? Entonces vamos a someter a consideración ese bloque de artículos que no tienen proposición para que sean aprobados tal y como vienen en la ponencia, entonces coloco en consideración los artículos que no tienen Proposición, para que sean aprobados tal y como vienen en la Ponencia, entonces coloco en consideración los artículos 211, 212, 213, 215, 219, 220, 221, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 231, 232 y 234, que están sin proposición.

Está en consideración este articulado sin proposición, ¿lo aprueba la honorable Comisión? Entonces suspendemos la votación de ese articulado. Tiene la palabra el Representante Hernán Penagos e inmediatamente el Representante Telésforo Pedraza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Perfecto. Entonces queridos Representantes, voy a explicar a grandes rasgos de qué se trata este Capítulo de Sometimiento a la Justicia de Organizaciones Criminales.

Lo que se busca con este Capítulo es que la Fiscalía tenga herramientas, si se me permite la palabra, de negociación con lo que se conoce Bacrim, ¿qué es lo que ocurre actualmente? Actualmente no hay posibilidad de someter colectivamente las bandas criminales, porque el Código de Procedimiento Penal no tiene esa posibilidad, cuando llegan Organizaciones Criminales Colectivas, pensemos en una, el ERPAC, por ejemplo, a buscar sometimiento a la Justicia, la Fiscalía no puede desarrollar un método colectivo, porque el Código de Procedimiento no lo permite y entonces tiene que hacer sometimientos individuales que van en contravía de los derechos de las víctimas, que generan vencimientos de términos y que impiden la entrega por ejemplo de bienes y muchas otras cosas.

Actualmente ese sometimiento colectivo, la Fiscalía lo que hace es inventarse qué, como una serie de procedimientos no reglados en el Código, para poder llevar a cabo el sometimiento colectivo. Este sometimiento colectivo de Bandas Criminales, queridos Representantes, no es Justicia Transicional, no es Justicia y Paz y no lo es porque el sometimiento colectivo debe ser conforme a las normas del Código Penal, en otras palabras a la justicia ordinaria. Ha habido algún tipo de duda en el sentido de que pareciera o que algunos quieren o pretenden o suponen que el sometimiento colectivo se asemeja a otro Proceso de Justicia y Paz, como el que ocurrió con las Autodefensas en el pasado, para nada, lo que se trata es de que esos Grupos de Criminalidad Organizada Colectivamente hoy buscan someterse a la

Justicia y pues se le aplican las normas de la justicia ordinaria, insisto y no normas de justicia transicional ni normas especiales, porque aquí no hay modificación del Código Penal, ni hay tampoco modificación de la Ley de Justicia y Paz.

En ese sentido, es muy útil que la Fiscalía en el futuro tenga esas herramientas, porque insisto, se ve a gatas para poder lograr acuerdos colectivos con las bandas criminales, que van en detrimento casi siempre de las víctimas, porque entonces no hay entrega de bienes, porque entonces no se confiesan delitos, porque se venen los términos y ahí se han presentado dificultades en el futuro.

Si ustedes leen los artículos, pues no me voy a adentrar en ellos porque me queda un poco difícil, se van a dar cuenta que son meramente instrumentales, en esos artículos se dice cómo es el sostenimiento, cómo se reúnen, cómo se les hace el procedimiento, es decir si los leen, van a encontrar que son temas meramente instrumentales para que la Fiscalía tenga este tipo de herramientas.

Entonces yo lo que les planteo, señores Representantes, es que es muy útil la posibilidad de tener estas herramientas en el Código de Procedimiento Penal, hay unos artículos sin proposición que nadie planteó digamos modificaciones al respecto y por eso los invito a que nos acompañen a votar de manera positiva estos artículos, insisto, que además no tienen proposición alguna.

Presidente:

Saludamos al Fiscal General (e), al doctor Jorge Perdomo, que se encuentra ya aquí en el Recinto con nosotros. Continuamos en consideración de la proposición presentada de los artículos ya leídos que están sin proposición, señora Secretaria, por favor sírvase llamar a lista para votar.

Secretaria:

Sí señor Presidente, llamo a lista para votar los artículos leídos, tal cual y como fueron presentados en la ponencia.

Honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián	No Votó
Bravo Realpe Óscar Fernando	Sí
Buenahora Febres Jaime	Sí
Cabal Molina María Fernanda	Sí
Caicedo Sastoque José Edilberto	No Votó
Carrasquilla Torres Silvio José	Excusa
Correa Mojica Carlos Arturo	Sí
De la Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbirt	Sí
García Gómez Juan Carlos	Sí
González García Harry Giovanni	No Votó
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	No Votó
Jiménez López Carlos Abraham	Sí
Lara Restrepo Rodrigo	No Votó
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Lozano Correa Angélica Lisbeth	No Votó
Marulanda Muñoz Norbey	Excusa
Molina Figueredo John Eduardo	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Osorio Aguiar Carlos Édward	Sí

Pedraza Ortega Telésforo	No
Penagos Giraldo Hernán	Sí
Pereira Caballero Pedrito Tomás	No Votó
Pinto Hernández Miguel Ángel	Sí
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No Votó
Roa Sarmiento Humphrey	No Votó
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Rojas González Clara Leticia	Sí
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	Sí
Sanabria Astudillo Heriberto	No Votó
Sánchez León Óscar Hernán	No Votó
Santos Ramírez José Neftalí	Sí
Valencia González Santiago	No Votó
Vanegas Osorio Albeiro	Excusa
Zambrano Eraso Béner León	Sí

Doctor Díaz Lozano Élbirt, modifica el voto, vota Sí.

Presidente:

Pregunto si falta algún Representante por votar. Juan Carlos Losada, señora Secretaria. ¿Cómo vota el Representante Juan Carlos Losada?

Secretaria:

Lozada Vargas Juan Carlos, vota Sí.

Presidente:

Señora Secretaria, por favor sírvase cerrar la votación y anunciar el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado diecinueve (19) Representantes, dieciocho (18) por el Sí, uno (1) por el No, en consecuencia han sido aprobados los artículos 211, 212, 213, 215, 219, 220, 221, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 231, 232 y 234, tal cual como fueron presentados en la ponencia base.

Presidente:

Continuamos con los artículos 214, 216, 217, 218, 222, 223, 227 y 233 de este Eje Temático, que tienen proposición presentada por los Representantes. Representante Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente. Entonces seguimos con el artículo 214, el artículo 214 busca modificar, busca crear un artículo nuevo, que sería el artículo 567 de la Ley 906, este artículo básicamente queridos Representantes, lo que establece es las facultades para que el Fiscal General de la Nación o su Delegado pueda llevar a cabo todo lo que tiene que ver con Negociaciones, con Principio de Oportunidad y con Preacuerdos.

Ese artículo tiene una proposición presentada por el doctor Édward Rodríguez, donde señala o se agrega un inciso, en el que se dice que esas facultades que se le otorgan al Fiscal para que pueda hacer Preacuerdos, Negociaciones y Principios de Oportunidad, se le establezca por un plazo máximo de dos años. Básicamente es la Proposición que presenta el doctor Édward Rodríguez, en ese sentido, hay que decirlo aquí con claridad, si la Fiscalía actualmente tiene facultades para hacer negociaciones, preacuerdos y principios de Oportunidad, si el Fiscal y su Delegado las tienen, pues colocarle término a eso no tiene una razón sensata y lo digo

que no tiene una razón sensata pues porque esa es la facultad, porque entonces en consecuencia habría que eliminar todo el Capítulo de preacuerdos de negociaciones y principios de oportunidad, que hoy existen en el Código de Procedimiento Penal.

En tal sentido, querido señor Presidente, lo que invitamos es a votar negativa esa proposición y aprobar el artículo tal y como viene en la ponencia.

Presidente:

¿Esa es la proposición presentada por quién Representante? Bueno, en consideración la proposición presentada por el Representante Édward Rodríguez. Tiene la palabra el Representante Édward Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente gracias. Mire doctor Penagos, lo que busco acá es fijar un término para adelantar dicha negociación, compañeros lo que no puede quedar en el aire es que después de cinco o diez años, o cuando el criminal le parezca, puede adelantar la negociación, entonces yo le pediría que sí fijáramos un término, que ese término fuera claro y que precisamente eso le permitiría a aquellas Organizaciones Criminales delatar más rápidamente y de esa forma evitar o hacer más eficiente la Justicia.

Porque doctor Penagos, nosotros tenemos que legislar de acuerdo a las circunstancias de una realidad, y lo que buscaría el Estado es desarticular esas Organizaciones Criminales de una manera eficiente, eficaz, pero rápida, expedita. Si nosotros le damos esa prebenda al delincuente que lo haga en cinco o diez, veinte años, pues realmente no estamos haciendo absolutamente nada, por lo que yo le pediría, doctor Penagos, que reflexionemos sobre eso y que le permitamos a la Fiscalía, yo no soy el Operador Judicial, es la Fiscalía, que tenga unos términos y también que ese delincuente se someta a esos términos a fin de desarticular esas Organizaciones Criminales.

Presidente:

Representante Hernán Penagos y votamos la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

No, está muy bien, digamos entiendo la posición, lo que ocurre es que tal y como está redactado, si ustedes lo leen tal y como está redactado, el inciso nuevo, lo que se entiende de manera precisa es que simplemente pierde las facultades la Fiscalía.

Yo invito que le eche una leída, pero entiendo muy bien, ahora lo que habría que hacer en ese caso que me parece muy bien que todo tenga un plazo y un término cierto, es porque hoy en cada una de las etapas procesales está la facultad a un Fiscal y al Fiscal General, para que pueda llevar a cabo acuerdos, negociaciones y principios de oportunidad, si en esas etapas procesales le ponemos plazo, me parece muy bien, pero tal y como está aquí, lo que ocurre es que perdería todas las facultades el Fiscal General, porque usted se refiere a casos particulares y concretos, me parece muy bien, pero aquí se está refiriendo es a la facultad o la autorización general de la Fiscalía.

Entonces en esa redacción vuelvo y le reitero, estamos de acuerdo Édward, pero tal y como está redactado, perdería la Fiscalía esas facultades no frente a un caso particular, sino a todas ellas, entonces yo qué le sugiero. Si quiere, Representante, dejamos como constancia esta proposición, redactamos una en su momento en esos términos y avanzamos, pero conforme a cada etapa procesal, porque acuérdesse usted que las etapas procesales tienen diferentes plazos y términos por un lado, y segundo, diferentes tipos de negociación, entonces no podríamos hacerlo de manera general, porque no todas las etapas procesales duran en el tiempo el mismo plazo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Gracias Presidente. Mire doctor Penagos, a mí me parece lógico, yo creo que sí hay que ponerle un punto final a eso, hay que mirar si es en las etapas procesales, no pretendo quitarle dicha facultad a la Fiscalía, ni más faltaba, al contrario, pues se quedaría sin piso la posibilidad de negociar, pero sí creo que es pertinente que la defensa tenga unos plazos perentorios a fin de que, o bien colaboren con la Justicia o bien se les lleve a juicio con las pruebas y se les pueda condenar, lo que no puede quedar en el aire es que en cualquier momento pueden negociar y que la Fiscalía podrá hacerlo en cualquier momento, hay que ponerle límites a los criminales y hay que ponerlos contra la pared y creo que eso es fundamental en este proyecto de ley.

De tal manera que lo dejo como constancia y lo redactamos para Segunda Ponencia.

Presidente:

Muy bien, dejando como constancia la proposición presentada por el Representante Édward Rodríguez pongo en consideración el artículo 214 tal y como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, ¿lo aprueba la honorable Comisión.

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad.

Presidente:

Artículo 216, Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, el artículo 216, tiene que ver con el Derecho de las Víctimas, en este artículo hay una proposición de la doctora Clara Rojas, donde se agrega, leo el artículo, el artículo tal y como viene en la ponencia dice lo siguiente: Derecho de las Víctimas, se garantizarán los derechos de las víctimas a la Verdad, Justicia y Reparación en los términos establecidos en este Código. La doctora Clara Rojas presenta una proposición modificando el artículo en el siguiente sentido, se garantizan los derechos de las víctimas a la Verdad, Justicia y Reparación y agrega y garantía de no repetición, elimina también en los términos establecidos en este Código. En consecuencia señor Presidente aceptamos o aceptamos no, acompañamos más bien la proposición presentada por la doctora Clara Rojas, entonces Presidente vamos a acompañar la proposición de la doctora Clara Rojas, puede votar esa proposición que es sustitutiva y queda como artículo principal.

Presidente:

En consideración la proposición sustitutiva de la Representante Clara Rojas, que ha sido avalada por el Ponente, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaría:

Sí la aprueba, Presidente, quedando así el artículo 216, como la proposición sustitutiva de la doctora Clara Rojas.

Presidente:

Artículo 217, Representante Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, entonces el artículo 217, hace referencia a la facultad del Fiscal General para reglamentar a través de Directivas y Resoluciones la aplicación del procedimiento para el sometimiento a la Justicia de Bandas Criminales, es decir, facultad para el Fiscal, para reglamentar todo lo que tiene que ver, doctor Navas, con Bandas Criminales que se acaba de aprobar en este Debate. La doctora Clara Rojas lo que señala es que esa facultad no sea del Fiscal sino del Consejo de Política Criminal, ¿qué es lo que ocurre, doctora Clara?, que el Consejo de Política Criminal digamos no es una institución creada, no tiene autonomía administrativa, no es un órgano descentralizado, no tiene autonomía administrativa y no puede expedir este tipo de directivas, porque el Consejo de Política Criminal es un órgano meramente consultivo, inclusive el Consejo de Política Criminal no puede o sus opiniones son estrictamente consultivas, insisto, y no pueden hacer eso. En consecuencia es muy complejo entregarle al Consejo de Política Criminal, insisto, porque hay otra razón digamos un poco más fuerte y se la digo aquí doctora Clara, el Consejo de Política Criminal está integrado por personas o por delegados del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, estaríamos entregándoles facultades judiciales al Poder Ejecutivo en cabeza del Ministro y al Poder Legislativo en cabeza de unos Congresistas que hacen parte de él, ahí estaríamos rompiendo la tridivisión de Poderes Públicos y yo por eso creería que no habría lugar, es más sería inconstitucional acompañar esa propuesta.

Yo la invito, doctora Clara, que si se busca participación del Consejo de Política Criminal, más activa en los temas penales no puede ser a través de esta norma porque insisto rompe la tridivisión de Poderes Públicos, usted no puede poner a un Ministro y a los Congresistas a expedir Resoluciones que irían a reglamentar temas del Procedimiento Penal, yo la invito, doctora Clara, que la dejemos como constancia y si lo que busca es darle más fuerza al Consejo de Política Criminal desde ya le digo que la acompaño porque creo que debe tener más fuerza pero no para expedir Resoluciones que manejen el Procedimiento Penal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Doctor Penagos, yo quiero una precisión. En la facultad reglamentaria por mandato constitucional, doctor Édward Osorio, radica en el Ejecutivo, es el Presidente el que puede reglamentar, yo creo que ese término como lo están empleando acá podría estar desplazando la facultad que *per se* le corresponde al Ejecutivo, desarrollar y organizar pero reglamentar no porque sería

inconstitucional, discúlpeme, tiene que cambiar la expresión. Gracias doctor Edward, por su...

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González.

Gracias señor Presidente y apreciados colegas. En el mismo sentido del doctor Navas, esa facultad efectivamente corresponde al Ejecutivo. Y el otro tema es que ya habíamos aprobado otro artículo doctor Penagos, en el sentido de lo que hace el Fiscal es tener en cuenta los lineamientos que señale el Consejo de Política Criminal, básicamente ellos desarrollarán de acuerdo a su leal saber y entender lo que queríamos era como que tuvieran en cuenta por lo menos así fuera a nivel consultivo, los lineamientos que establece para esos acuerdos el Consejo de Política Criminal y que en otro artículo ya lo habíamos aprobado anteriormente. Entonces lo dejo como constancia porque es cuestión de redacción pero sí para que lo tengan en cuenta por favor.

Honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Entonces Presidente si usted así lo estima, gracias a la doctora Clara, lo deja como constancia, aprobamos el artículo como viene con el argumento que plantea el doctor Navas, para la ponencia en segundo debate cambiar el verbo, ¿estamos de acuerdo? Ok, artículo 217.

Presidente:

En consideración entonces el artículo 217, tal y como viene en el informe de ponencia, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaría:

Sí lo aprueba señor Presidente con la constancia de la doctora Clara y la observación del doctor Germán Navas Talero.

Presidente:

Artículo 218, Representante Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, el artículo 218, busca crear un nuevo artículo que sería el 571 de la Ley 906, este artículo habla acerca de las etapas que tendrá el procedimiento para el sometimiento a la Justicia colectivo de las Bandas u Organizaciones Criminales. Este artículo la doctora Clara Rojas, solicita se dé su proposición o de la... Ok. El artículo tiene que ver con el procedimiento que establece el Código para el sometimiento a la Justicia, doctor Bravo, señor Presidente de las Organizaciones Criminales y de todos sus miembros, este artículo dice que tendrá dos etapas, una etapa de acercamiento colectivo y una segunda etapa de identificación de cada uno de los miembros, es apenas natural porque como se busca el sometimiento colectivo pues hay primero que entender la figura colectiva de la banda y luego ya individualizar a cada uno porque esa individualización siempre es necesaria por garantía del Derecho de Defensa y por garantía del Debido Proceso.

La doctora Clara Rojas, agrega un Parágrafo que lo leo a continuación, en cualquier momento del procedimiento para el sometimiento a la Justicia de Organizaciones Criminales podrá intervenir el Ministerio Público, yo frente a esta proposición debo decir que la vamos a acompañar doctora Clara, pero diciéndo-

le también que eso es mediorredundante, lo digo con mucho respeto, porque el Ministerio Público hoy puede actuar en cualquier etapa procesal, en cualquiera de ellas y eso es mediorredundante y lo dicen los artículos iniciales del Código de Procedimiento, pero si eso la tranquiliza y le gusta, la podemos dejar pero insisto hoy el Ministerio Público puede actuar sin ninguna dificultad en cualquier etapa procesal, en consecuencia puede votar el artículo propuesto por la doctora Clara Rojas y si es aprobado se convierte en artículo principal.

Preside el honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Presidente:

En consideración el artículo propuesto por la doctora Clara Rojas, que se convierte como sustitutivo del principal. Se abre la discusión, anunciamos que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueba la Comisión el 218?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, la proposición sustitutiva de la doctora Clara queda como artículo 218.

Presidente:

Entramos al artículo 222.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias doctor, Presidente, el artículo 222 hace referencia a las funciones del Fiscal Delegado para los acercamientos y negociaciones, es decir, se le otorga una serie de competencias al Fiscal que va a ser Delegado en el futuro para acercamientos y negociaciones en materia de organizaciones criminales. El artículo establece que cuando el Fiscal General delegue a un Fiscal para todo el tema de acercamiento y negociaciones tendrá unas facultades, la primera de hacerle los procesos de acercamiento, la segunda de adelantar diálogos con los Representantes de las organizaciones criminales, la tercera de suscribir acuerdos, en ese artículo hay un párrafo que señala lo siguiente: El Fiscal General de la Nación o los Delegados que participen de la negociación y de la celebración de acuerdos no incurrirán en responsabilidad penal por razón de su intervención en los mismos.

La doctora Clara Rojas presenta una proposición eliminando el Parágrafo donde señala que no incurrirán en responsabilidad penal, en consecuencia señor Presidente vamos a acoger la proposición de la doctora Clara Rojas, eliminando el Parágrafo y en tal sentido puede usted poner a consideración el artículo con la eliminación propuesta por la doctora Clara Rojas, que de ser aprobado se convertiría en artículo principal. Gracias.

Presidente:

En consideración entonces el artículo 222 como lo ha propuesto la doctora Clara Rojas, eliminando el párrafo ya leído por el señor Coordinador Ponente, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez:

Inclusive, Presidente, yo creería que eso tendría también responsabilidad disciplinaria. Ese artículo fue muy discutido, de hecho nosotros pues decíamos que era un mico en la ley o en la famosa ley de Orden Público y yo creo que esa facultad sí se le debe dar en teoría

a aquellos Delegados por el Ejecutivo o sea por el Presidente de la República pero con razón de un Diálogo de Paz o un Proceso de Paz serio, contundente y no a un Fiscal común y corriente que no tendría ni Dios ni ley.

Entonces, yo acompaño la proposición suya y tiene toda la lógica, esas facultades no podemos ir las entregando así como así y tenemos, por eso, tenemos que tener cuidado y razonar sobre estos temas que son sustanciales, imagínese donde hubiésemos aprobado, no hubiésemos estudiado este proyecto de ley como lo venimos haciendo, pues le hubiéramos dado abierto un boquete bien grande a un Fiscal para que haga lo que se le dé la gana y qué si ese Fiscal entonces recibe dineros de organizaciones criminales, y qué si ese Fiscal se aleja de la legislación, ¿no hay que judicializarlo? Al contrario tiene que tener una responsabilidad y tiene que estar sometido a las reglas del juego y a la ley que es lo que estamos aprobando acá. Gracias, Presidente.

Presidente:

Cerramos la discusión, ¿aprueba la Comisión el artículo 222 con las consideraciones hechas anteriormente?

Secretaria:

Sí lo aprueba, Presidente, con la eliminación del párrafo propuesto por la doctora Clara.

Presidente:

Muy bien continuamos con el artículo 223.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, el artículo 223 hace referencia al contenido de la negociación que se celebre en el futuro con las Bandas Criminales, lo que hace es crear un nuevo artículo que sería el artículo 575 de la Ley 906 de 2004, es decir, el Código de Procedimiento Penal. En este artículo se dice cuál es el contenido de, en este artículo se determina la forma en que se adelantarán los acercamientos con estas Bandas Criminales, cómo será el proceso de sometimiento a la Justicia, cuáles serán los delitos que se aceptarán y cuáles no, los delitos que pueden ser objeto de la negociación, la individualización de cada uno de los miembros de las Bandas Criminales, las condiciones de tiempo, modo y lugar para concentrar esos miembros, para poder llevar a cabo todo el procedimiento.

Ese artículo 223 tiene una proposición de la doctora Clara Rojas, donde busca crear un párrafo que sería el párrafo 1º, en el que señala que las personas que se sometan a lo establecido en el Libro nuevo del presente Código lo harán por una vez, en otras palabras que aquellos que se sometan al tema de Bandas Criminales solo podrán hacerlo por una única vez, en consecuencia, vamos a acompañar señor Presidente la proposición de la doctora Clara Rojas, de agregar ese Parágrafo y en tal sentido votando la proposición y siendo aceptada por el Pleno de esta Comisión quedará como artículo principal.

Presidente:

Entonces en consideración el artículo 223, conforme lo ha explicado el señor Coordinador Ponente acogiendo la proposición de la doctora Clara Rojas. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueba la Comisión el 223?

Secretaría:

Sí lo aprueba Presidente con la proposición de la doctora Clara, de adicionar un párrafo al artículo.

Presidente:

Continuamos con el artículo 227.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Bueno, el artículo 227 hace referencia a la judicialización de las Bandas Criminales sometidas y a los delitos negociados, en ella se establece por ejemplo que las Audiencias podrán llevarse a cabo también de manera colectiva sin que eso digamos vaya en contravía de las disposiciones generales del Código de Procedimiento Penal. En este artículo 227, que, insisto, hace referencia a la judicialización de las Bandas Criminales y la posibilidad de hacer Audiencias colectivas que no vulneren el Debido Proceso ni la Legítima Defensa, la doctora Clara Rojas presenta una proposición en los siguientes términos, quiere que se agregue un artículo que dice lo siguiente: En todo caso para la aplicación de estos mecanismos se notificará al Ministerio Público quien podrá elevar sus observaciones y apreciaciones frente al plan de estos beneficios, yo reitero lo mismo, el tema del Ministerio Público, doctora Clara, le digo con respeto no es necesario dejarlo en cada uno de los artículos porque el Ministerio Público puede intervenir de manera directa en cualquier etapa procesal, si quieren lo aprobamos, no tengo inconvenientes, pero yo le pediría por un tema de técnica legislativa que nos ayude porque hoy el Ministerio Público desde el inicio inclusive en las previas hasta el final del Proceso Penal puede actuar como quiera y de la manera que quiera, si usted le parece lo dejamos como están sino no hay problemas se la avalamos, pero debo decirle que es un poco antitécnica esa redacción.

Presidente:

Doctora Clara, ¿acoge usted la insinuación del señor Ponente?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente y señor ponente, yo simplemente quisiera mencionarle que toda esta preocupación obedeció en algún momento a una declaración del propio Fiscal que hizo pública, que él señalaba que en estos procedimientos no debería haber participación del Ministerio Público. Entonces frente a esas declaraciones preferimos presentar estas proposiciones que dieran total claridad, en ese orden de ideas sí le rogaría mantenerlas. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez:

Gracias Presidente, mire, no solamente eso que acompañó sino que me genera una preocupación doctor Penagos y es que yo creo que hay que diferenciar entre los cabecillas de las Bacrim y aquellos que simplemente son base de esas Bacrim. Si nosotros doctor Penagos, y me gustaría de pronto que me diera luces sobre este tema, si nosotros cogemos al cabecilla con la base no existe ninguna diferenciación y yo creo que la Ley Penal está para establecer unas penas severas a los cabecillas y a las bases hay que ser más laxos y eso es lo que ustedes han venido planteando en el Proceso de

Paz. Entonces yo le rogaría que miráramos cómo diferenciamos un proceso o que no se pretendiera vía este artículo ahí sí como decía un jefe mezclar peras con manzanas, porque son muy diferentes los cabecillas a la base de estas organizaciones criminales.

Presidente:

El doctor Burbano le va a responder al doctor Rodríguez y posteriormente al doctor Telésforo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Camilo Burbano:

Representante, sí, en efecto usted tiene toda la razón, lo que pasa es que recuerde que las normas que estamos analizando son solamente casi que logísticas instrumentales, esa diferenciación que usted plantea está ya dada en primero, todo lo que son preacuerdos y negociaciones, Principio de Oportunidad y todo lo demás y además en las penas del Código Penal y en las penas del Código Penal hay una distinción por ejemplo para el Concierto para Delinquir cuando una persona es organizador y cuando simplemente no lo es, entonces recuerden que estas normas son solamente instrumentales, esa distinción ya la hace el Código Penal no el de Procedimiento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

A ver señor Presidente, con el espíritu más constructivo lo que voy a decir y presidiendo usted esta Comisión, como todo esto queda grabado yo quisiera que se apremiara Presidente para que tuviéramos el quórum decisorio porque estamos tratando un tema muy importante que es aprobación de un código, el Código de Procedimiento Penal y si se toma esta radiografía pues por supuesto yo no me quiero ver incurso en una acción disciplinaria mañana ni cosa parecida y creo por el mejor espíritu, aquí estamos doctor Burbano para ayudarle pero sí me parece que es importante que se apremie a los colegas para que pudiéramos tener por lo menos el quórum decisorio para todos los efectos. Muchas gracias.

Presidente:

Señora Secretaria aquí en la sede social anexa hay varios Parlamentarios, le rogaría tomara las medidas para que ellos hicieran presencia y atender la juiciosa observación del doctor Telésforo, ¿mientras tanto está satisfecha la situación doctora Clara o usted mantiene su proposición?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Yo la mantengo señor Presidente y ya que es aceptada por el Ponente pues agradecería que se pudiera poner a consideración incluida con la proposición para ser aprobada.

Presidente:

Muy bien, en consideración entonces la proposición de la doctora Clara Rojas, que sería sustitutiva del artículo 227, sigue la discusión, anuncio que va a cerrarse, ¿aprueba la Comisión el artículo?

Secretaría:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Muy bien, terminamos este eje temático con el artículo 233, señor Coordinador Ponente tenga la bondad de explicar el 233, o doctor Burbano en su defecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, doctor Gerardo Camilo Burbano Cifuentes:

Le solicitaría que el artículo 233 se analice dentro del bloque temático dentro de Prueba de Contexto que tiene una estrecha relación, entonces podríamos pasar ese artículo a Prueba de Contexto.

Presidente:

Muy bien, entonces pasamos a otro eje temático, ¿señora Secretaria es el de Casación y Revisión? Indíquenos qué artículos de ese eje tienen proposiciones y con cuál empezamos.

Secretaria:

Señor Presidente, podemos habiendo sacado el artículo 233 del eje de Procedimiento para Sometimiento a la Justicia continúa el eje de Casación y Revisión que tiene que ver con un artículo, el artículo 71 no tiene proposición lo puede someter tal y cual como viene en la ponencia y luego continuar con el bloque de artículos que tienen proposición.

Presidente:

Señora Secretaria, infórmenos de ese bloque cuáles no tienen proposición.

Secretaria:

Sin proposición, perdón el artículo 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, y 72 ese bloque, me equivoqué, pido disculpas, sin proposición esos artículos sería someterlos a consideración y votación tal y cual como fueron presentados en la ponencia, el que tiene proposición es el artículo 71, entonces usted puede poner en consideración Presidente ese bloque de artículos que no tienen proposición.

Presidente:

En consideración el bloque de artículos del eje temático de Casación y Revisión anunciados por la señora Secretaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Gracias Presidente, mire, yo quisiera de pronto que el señor Vicefiscal nos ilustrara sobre este tema en particular. Una de las grandes quejas y en diálogo con los Magistrados de la Corte es este tema de la Casación, ellos decían que se debería volver más estricta o que se debería aclarar a fin de que no todos los Abogados estén casando, casando, casando y todos los Magistrados Auxiliares estuvieran es resolviendo casaciones en vez de otorgar Jurisprudencia, no sé si hay una coherencia entre esa queja de la Corte y lo acá planteado doctor Camilo, señor Vicefiscal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, doctor Gerardo Camilo Burbano Cifuentes:

Gracias, en efecto la hay porque todos los artículos del bloque de Casación fueron redactados por los

Magistrados de la Sala Penal y los Magistrados Auxiliares de la Sala Penal de la Corte Suprema, porque como les informaba al principio del debate pues hubo una Comisión conjunta. Como el tema de Casación es un tema que claramente corresponde casi que de una manera privativa a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, fueron ellos los que redactaron esos artículos precisamente para solucionar ese punto.

Presidente:

Muy bien, sigue la discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Doctor Édward, los Magistrados de la Corte siempre se han quejado por las demandas de Casación, pero es que esa Corte se hizo para eso, para Casación no para vacaciones, entonces yo considero que si tienen que trabajar que lo hagan, digo porque tuve que trabajar muy cercanamente con ellos en la Procuraduría, se quejaban todos los días de la Casación, para eso se llega a la Corte para Casar las Sentencias en los casos en que esto se justifique.

Presidente:

Continúa la discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Doctor Navas, mire, es que es un poco chistoso que por una parte pongamos una acción más como ya lo había manifestado, una Revisión ante la propia Sala cuando la Sentencia es condenatoria en Segunda Instancia y no le demos lo que le denominamos solidez jurídica o visión jurídica respecto a Sentencias y respecto a Jurisprudencia, yo creo que en vez de que la Corte esté casando, casando y casando y ahí de pronto podemos tener una diferencia doctrinaria yo sí creo que más bien el Juez debe someterse a las luces de la Corte, la Corte tiene que otorgarle luces sobre cómo deben ser sus fallos en Derecho y yo creería que hay que fortalecer más la Jurisprudencia que aún la propia Casación. Por eso yo, hay que mirar no sé doctor Perdomo, me gustaría mucho que nos ilustrara cómo funciona en el Tribunal alemán, que es un caso muy interesante doctor Navas, a fin de que nosotros podamos tener una visión clara y fortalecer la Jurisprudencia y la Seguridad Jurídica y apartarnos del tema de casar por casar. Muchas gracias señor Presidente.

Preside el honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Presidente:

Bueno, se cierra la discusión con este eje temático, ¿aprueba la Comisión este bloque de artículos?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, este bloque de artículos tal y cual como fueron presentados en la ponencia.

Presidente:

Siguiente artículo señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, el siguiente artículo de este eje temático es el artículo 71 y tiene una proposición de la doctora Clara Rojas.

Presidente:

La doctora Clara Rojas o el Coordinador Ponente, el doctor Penagos, para que nos explique el artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, el artículo 71, señor Presidente, tiene que ver con el Fallo Anticipado y señala que la Sala por razones de interés general podrá anticipar los turnos para decidir los Recursos, este artículo tiene una proposición presentada por la doctora Clara Rojas, en los siguientes términos. Fallo Anticipado, la Sala con decisión mayoritaria de por lo menos cinco de sus miembros por razones de interés general podrá anticipar los turnos para decidir el Recurso; en otras palabras lo que señala la doctora Clara es que para poder anticipar los turnos en la decisión de un Recurso tendrá que someterse a consideración de la Sala con decisión de por lo menos cinco de sus miembros, en consecuencia conforme a esta proposición que presenta la doctora Clara vamos a acompañarla, puede usted ponerla en consideración y si es aceptada queda como artículo principal.

Presidente:

Entonces en consideración el artículo 71 con la proposición de la doctora Clara Rojas. Anuncio que se va a cerrar, queda cerrada la discusión, ¿aprueban el artículo con la proposición?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente el artículo 71 con la proposición suscrita de la doctora Clara como proposición sustitutiva.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos.

Secretaria:

Señor Presidente, sigue el siguiente bloque de artículos que es Justicia Restaurativa, ese bloque tiene sin proposición los artículos 10, 163, 164, 165, 167, 168, 169 y 170, estos artículos, Presidente, no tienen proposición, los puede someter a consideración de la Comisión y votación tal como fueron presentados en la ponencia base.

Presidente:

En consideración el bloque de artículos de Justicia Restaurativa, sin proposición, leídos por la señora Secretaria. Está en consideración el bloque de artículos de Justicia Restaurativa que usted había comentado algo al respecto. Anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, ¿aprueba la Comisión el bloque de artículos sin proposición?

Secretaria:

Sí los aprueba Presidente tal y cual como fueron presentados en la ponencia base.

Presidente:

Siguiente artículo, el artículo 166 con proposición, señora Secretaria sírvase leer.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias, el artículo 166 señor Presidente tiene que ver con la Conciliación Prejudicial como requisito de

procedibilidad en los delitos o conductas que requieran Querrela de parte, lo que se señala en este artículo es que debe haber en este tipo de conductas un proceso de Conciliación Prejudicial antes del procedimiento, de iniciar el Procedimiento Penal en los Delitos que requieren Querrela de parte. Frente a esta solicitud o frente a este artículo de Conciliación obligatoria como requisito de procedibilidad en los delitos que requieren Querrela de parte hay una proposición de la doctora Clara Rojas, donde solicita la eliminación de este requisito de procedibilidad. ¿Qué es lo que viene ocurriendo? Lo explicará mejor el Vicefiscal o el doctor Camilo Burbano, que en muchos casos en este tipo de conductas termina una persona procesada y después por ejemplo en inasistencia alimentaria terminan digamos los cónyuges por ejemplo conciliándose pero con un Proceso Penal encima, se han visto muchos casos en los que en este tipo de delitos va a retirarse la presentación de la Denuncia pero ya iniciado el Procedimiento Penal, se presentan dificultades, por eso se ha planteado la posibilidad de esa Conciliación Prejudicial en ese tipo de delitos, por tal sentido nosotros solicitamos negar la proposición y mantenerlo tal y como está en la ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Yo estoy de acuerdo con la doctora Clara, esto es no conocer la realidad nacional, si usted le acaba de pegar una puñalada a otro como son lesiones personales y requiere entonces Querrela, vaya concilie con el que le acaba de cortar la cara a usted a ver si puede iniciar la acción o no, doctor en estos casos es más importante la tranquilidad pública, yo trabajé en Baranda y sé lo que es un botellazo, puede que deje únicamente pero la herida en eso. Entonces para iniciar la acción tendría señores que conciliar, así lo entiendo doctor Penagos, dice que los que requieren Querrela de parte en los que requiere Querrela de parte primero la Conciliación como requisito de procedibilidad.

Creo que no podemos llegar hasta el extremo y comparto lo que dice la doctora Clara, démosle un poquito de oficiosidad a esto no tanto el negocio entre víctima y victimario, hay que ver yo duré cuatro años chupando baranda viendo toda la tragedia humana donde no quieren ni verse y obligarlos a que concilien o sino no puede iniciar, intenté la Conciliación o no puede iniciar la Acción Penal, démosle la oportunidad que la Conciliación sea *a posteriori*, pero en el momento en que están heridos doctor es muy delicado enfrentarlos, ya iniciada la Acción Penal si los quiere llamar a ordenar la diligencia de Conciliación está bien, pero quitarle al ciudadano el derecho de intentar la Acción Penal hasta que no concilie con el transgresor me parece que esto no se compadece con lo que somos nosotros los latinos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Vicefiscal General de la Nación, doctor Jorge Fernando Perdomo Torres:

Bueno, muy buenos días, tardes ya honorables Representantes. Primero decirles que les agradezco la dedicación con que ustedes han venido avanzando en la discusión de los diferentes artículos y el interés que han puesto en este articulado. Veo que se ha evacuado una buena parte de las propuestas, el ejercicio que hemos hecho desde la Fiscalía es precisamente escuchar las propuestas de todos ustedes con mucho juicio, hemos

acogido las que consideramos son y deben ser de la esencia de un Sistema Penal Acusatorio y he venido pues precisamente hoy a intentar contestar los interrogantes que se tengan sobre el resto de artículos que nos faltan por votar.

A ver, frente a la proposición que presenta la honorable Representante Clara, frente al artículo 166, creo que hay que entender algo que no sé si habrá quedado tan claro en este proyecto y es que la Conciliación es un mecanismo de terminación anticipada por decirlo así del Proceso Penal cuando hay un acuerdo entre víctima y victimario, pero doctor Navas, esto no es nada nuevo, es decir esto que está consagrado en el artículo 166, nosotros ni le hemos introducido cambios ni le hemos, ¿me escucha querido Representante?, entonces lo que nosotros hemos a este artículo que ya funciona así en el Proceso Penal colombiano, nosotros no le hemos introducido ningún cambio porque, ¿cómo funciona la Conciliación? La Conciliación no es que sea un requisito para interponer la denuncia. Procedibilidad, yo le voy a explicar qué es eso querido Representante.

No es que nosotros estemos diciendo que haya que Conciliar antes de poner una denuncia, lo que pasa es que lo que dice el Código como lo dice hoy es y lo dice hace veinte años y además es un mandato constitucional cuando se interpone una denuncia por un Delito que el Código Penal considera como Delito menor, que el Código llama Delito Querellable, el Código dice que antes de imputar, no antes de presentar la denuncia sino antes de imputar y para lograr una solución negociada entre víctima y victimario, se agote el requisito de la Conciliación y eso está así consagrado para Delitos que el Código Penal ha considerado Delitos menores o más que Delitos menores Delitos donde el conflicto no es un conflicto público, sino donde el conflicto es un conflicto privado, por ejemplo la Injuria y la Calumnia, si a mí me hacen una imputación deshonrosa, si a mí me dicen que yo he cometido un Delito que es lo que estructura un tipo de Delito como la Injuria y la Calumnia lo que se suele hacer entonces es que se interpone la Querrela lo que hace las veces de denuncia en Delitos Querellables y el Fiscal lo que hace normalmente es que cuando antes de imputar porque determina que efectivamente se dio una Calumnia o una Injuria, llama a las partes y le dice, mire, aquí hay estos hechos, ¿ustedes tienen interés en conciliar? ¿Sí o no?

Es decir, esto no es un requisito para denunciar, esto es un requisito para imputar, por eso es requisito de Procedibilidad para continuar con la Acción Penal que ya se ha activado, con lo cual es importante además insistir en que la Conciliación es un mecanismo de Justicia Restaurativa que es además de origen constitucional, los Sistemas Penales modernos y no solo los modernos sino desde siempre, han consagrado que entre más instrumentos de Justicia Restaurativa tengamos en el Código, es mucho mejor porque solucionamos un conflicto por fuera del conflicto penal, esto lo que hace o lo que tiene que ver Delitos Querellables o Delitos Menores donde se entiende que el conflicto es un conflicto privado que no es un conflicto público, ¿qué es lo que ha venido pasando en Colombia? Que nosotros cada vez hemos aumentado más los Delitos que se sacan de Delitos Querellables y se vuelven Delitos de Oficio y eso pues ha sido una decisión de Política Criminal del Estado, pero aquí nosotros no estamos proponiendo nada sobre el requisito de procedibilidad, esto está quedando tal como está en el Código, de modo que

no veo por qué o cuál es el argumento para solicitar que se retire y yo de todas maneras sí haría la reflexión que tengamos en cuenta que esto puede ser abiertamente inconstitucional por cuanto la Conciliación como mecanismo de solución de conflictos es un mecanismo constitucional, el artículo 216 de la Constitución consagra y lo que le hace el llamado al Ordenamiento Jurídico es a tener más y mejores mecanismos de Justicia Restaurativa.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias, Clara Rojas, sí señor, gracias señor Vicefiscal por la explicación. Yo simplemente de pronto hubo un mal entendido porque habíamos entendido quizá el requisito de procedibilidad como que no se podría presentar la denuncia previamente, entonces en ese sentido nos preocupó porque dijimos pues realmente sí ha habido un Delito, entonces es importante que la persona sepa que ha tenido una mala conducta independientemente que después haya Conciliación.

Entonces dicho lo anterior yo procedo a dejarlo como constancia, salvo que el doctor Navas, tenga algún tema jurídico que nos quiera reforzar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

El hecho de que esté en este momento no quiere decir que no sea perjudicial, porque es que hay que conocer al hombre colombiano, es decir, yo le recibo la denuncia porque le acaban de pegar una puñalada pero no puedo hacer nada hasta que no concilie, entonces ese tipo de hechos violentos requieren una actuación inmediata como lo era en la antigüedad, si a uno le llevaban al sujeto yo le metía setenta y dos horas o hasta treinta días y se acababa el problemita, pero es que hoy en día acaban de cortar a alguien, lo llevan entonces como no ha conciliado yo no puedo hacer nada, le recibo la denuncia pero no puedo iniciar la acción hasta que no concilie, entonces usted tiene que ir a pedirle caca al que le corta la cara para que concilien, yo creo que en estos casos estas son las verdaderas Pequeñas Causas que deberían ser oficinas, estamos buscando es la Paz de los colombianos.

Pero miren, doctores, cuando ustedes me ponen aquí que la inducción o ayuda al suicidio requiere Querrela de parte esto sí que me da risa a mí, esté o no esté me muero de la risa porque precisamente, artículo 74, ¿está la inducción al suicidio o la ayuda al suicidio requiere Querrela de parte y cuando es el marido quien haya inducido a la mujer a que se suicide o viceversa quién va a ser él? Por eso doctor es que estamos cambiando el procedimiento, yo fui invitado a cambiar el procedimiento no a refrendar lo que hay doctor, es que yo no intervenga en este Código, esto lo hizo Osorio con cuatro genios, como me dieron la oportunidad de intervenir para cambiarlo yo tenía subrayado aquí esto, de estas Querrelas que no ha generado sino violencia, los que han vivido en pueblos verán que la gente espera una Justicia inmediata entonces como no le han hecho nada ¡ah! con que mire le cortó la cara a este entonces, arman el problema.

En el sistema anterior que a ustedes no les gusta pero que yo, ahí sí el sujeto que daba le aplicábamos una sanción breve a través de la Inspección de Policía y listo. Ahora no puedo hacer nada salvo que me recibieran la denuncia y para que inicien la acción tengo que

entrar a dialogar con quien hace pocos instantes me ha ofendido y en esto de la inducción al suicidio me muero de la risa, ¿quién se va a querellar? doctor es que lo que pasa es que el procedimiento está mal hecho y ustedes no lo hicieron y como se me ha dado la oportunidad de deshacer el entuerto como diría Cervantes y por eso comparto lo que dice la doctora suprimamos eso, ya que se inicie la acción y después en el curso de la investigación que se llegue a la Conciliación, para qué ir a formular la denuncia sino le van a hacer nada al que me acaba de dar un botellazo, es lo que la gente dice y es que es cierto y cómo se trata, doctor Penagos, de solucionar esto que está maltratando este país día a día, entonces porque no, lo solucionamos yo vine a eso porque si me dicen que vengo a sentarme aquí a refrendar lo que hizo Osorio con tres o cuatro yo no vine a eso, es la oportunidad de cambiarlo doctor Penagos, por eso comparto, no retire su propuesta doctora. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, mire dos temas al respecto. Lo primero yo creo que estamos hablando de dos tipos diferentes a lo que está diciendo el doctor Navas, no puede ser que la Legislación es clara que cuando son Lesiones Personales mayores a treinta días y existan secuelas esos tipos no se pueden Conciliar y tiene facultad la Fiscalía de llevar ese proceso porque pues así lo demanda la ley, pero entonces yo creo que sí tenemos que empezar a hablar del tema del diálogo, en aquellos temas y creo que ese mecanismo es viable y creo que ha funcionado de hecho no en muchas partes.

Sin embargo a mí sí me preocupa un tema que es completamente diferente a lo que había expuesto el doctor Navas y es señor Vicefiscal que eso perdure en el tiempo, verbigracia el tema de Injurias y Calumnias que son delitos Querellables que necesitan Conciliación antes de la imputación. Lo que yo he visto es que muchas veces la propia Fiscalía dilata y dilata y dilata y no pasa nada o bien para presionar a que ambos concilien o bien porque pues la carga no vale la pena, pero yo creo que hay temas que sí hay que evaluarlos y llevarlos ante un Juez para que ese Juez pues haga respetar un valor superior que es la dignidad humana a través de su buen nombre. Entonces yo le pediría luces también a ustedes sobre el tema de Injurias y Calumnias porque no podemos permitir que eso perdure en el tiempo y de pronto mirar a ver cómo para la ponencia de Segundo Debate le damos un tiempo a fin de que o bien cedan y puedan Conciliar o bien también se pueda proyectar e imputar ese tipo de cargos ante un Juez competente. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente y gracias también por los aportes de los compañeros porque yo creo que nos dan un marco. Yo simplemente quiero aclarar a esta Secretaria y al señor Ponente que yo presenté la proposición de sacarlo del bloque dentro de la proposición que ya aprobamos anteriormente en la que dice que retírese de este proyecto entre otros el artículo 166, pero ustedes lo acomodaron aquí en el tema de la Justicia Restaurativa, entonces yo pues eso es lo que está aquí en la hojita que me pasaron sí, entonces por eso es que lo estamos discutiendo separadamente, entonces una vez hecha

esa aclaración yo quiero decir que este tema es muy importante y yo quiero que efectivamente quede por fuera de este proyecto para que se analice en el bloque en el proyecto que nos va a llegar y también enviarle un mensaje a la Fiscalía en el sentido que este tema es el más importante para el ciudadano de a pie, lo que dice el doctor Navas, tiene toda la razón, o sea lo que nosotros estamos percibiendo es que la Fiscalía se está tratando de desentender de todas las cosas que afectan al ciudadano de a pie.

Entonces lo de la Conciliación yo creo que es un tema que tenemos que analizar cómo se da, en qué momento si se requiere o no Querella porque fíjese que también lo están haciendo para el tema de alimentos, para el tema de lesiones yo lo leí en alguna parte en el artículo, quiero que después lo revisemos con calma, entonces el tema de la Querella yo creo que merece toda la atención, que le demos todo el debate, entonces yo les diría si les parece bien este artículo hace parte del bloque temático que yo había solicitado que esta proposición es la que presenté de eliminar los artículos 16, 18, lo que ya eliminamos de este proyecto ¿cierto?, para que retire el proyecto 021 el artículo 16, 18, 19, 20, 21, 22 sí, que ya retiramos de este proyecto y pues no ahora pero obviamente después vamos a tener que hablarlo en el otro proyecto que se está tramitando en Senado, yo creo que de pronto hubo un lapsus y este artículo 66 se pasó por alguna razón se incluyó, sí 166.

Honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Pero entonces no entiendo lo vamos a dejar como constancia o la vamos a votar doctora.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

No, lo vamos a dejar como constancia con el perdón del doctor Navas y lo que quiero es que se retire del proyecto para qué. Es que se quedó por fuera del bloque sí que se retire del, se entienda retirado del proyecto también, aquí está la proposición puede que tuvo un lapsus y se pasó y que en todo caso el mensaje a la Fiscalía es que estudiemos ese punto a profundidad porque nos preocupa que realmente la gente entienda que cuando presenta una denuncia y hace Conciliación no pasa nada y por eso se están generando los temas de violencia de que la gente resuelve aplicar la Justicia por su propia mano. Muchas gracias.

Presidente:

En consideración el artículo 166, aclaramos además retirada la proposición de la doctora Clara, dejada como constancia nos queda es el artículo 166 que está en consideración, como viene en la ponencia, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado, ¿aprueban? Votamos nominalmente llame a lista señora secretaria por favor.

Secretaria:

Si señor Presidente, llamo a lista para la votación del artículo 166 tal cual como fue presentado en la ponencia.

Honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián	No Votó
Bravo Realpe Óscar Fernando	Sí
Buenahora Febres Jaime	No Votó
Cabal Molina María Fernanda	No

Caicedo Sastoque José Edilberto	Sí
Carrasquilla Torres Silvio José	No Votó
Correa Mojica Carlos Arturo	Sí
De La Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbirt	Sí
García Gómez Juan Carlos	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	No
Jiménez López Carlos Abraham	Sí
Lara Restrepo Rodrigo	No Votó
Losada Vargas Juan Carlos	No
Lozano Correa Angélica Lisbeth	No Votó
Marulanda Muñoz Norbey	Excusa
Molina Figueredo John Eduardo	Sí
Navas Talero Carlos Germán	No
Osorio Aguiar Carlos Édward	Sí
Pedraza Ortega Telésforo	No Votó
Penagos Giraldo Hernán	Sí
Pereira Caballero Pedrito Tomás	No Votó
Pinto Hernández Miguel Ángel	No Votó
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Roa Sarmiento Humphrey	No Votó
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Rojas González Clara Leticia	No
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	Sí
Sanabria Astudillo Heriberto	No Votó
Sánchez León Óscar Hernán	No Votó
Santos Ramírez José Neftalí	Sí
Valencia González Santiago	No Votó
Vanegas Osorio Albeiro	Excusa
Zambrano Eraso Béner León	Sí

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria díganos cómo quedó la votación del artículo 166 por favor.

Secretaria:

Presidente han votado veinte (20) Representantes, catorce (14) por el Sí, seis (6) por el No. En consecuencia ha sido aprobado el artículo 166 tal como fue presentado en la ponencia base.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos, Indemnización Integral. Tenemos dos artículos uno con proposición el otro sin proposición, en consideración el artículo 171 sin proposición como viene en la ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, entramos entonces en el artículo de Indemnización Integral que tiene que ver con. Sí Presidente este artículo 171 no tiene proposición en consecuencia solicitamos votarlo tal y como viene en la ponencia y luego poner en consideración el 172 para explicar la proposición presentada por la doctora Clara.

Presidente:

En consideración el artículo 171 como viene en la ponencia. En consideración se va a cerrar la discusión, queda cerrada, ¿aprueban el artículo 171?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente tal como fue presentada en la ponencia base.

Presidente:

Continuamos con el artículo 172, que tiene proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, el artículo 172 tiene que ver con la indemnización integral en los delitos que adicte querella de parte y en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas. En este tipo de delitos lo que se plantea o en este artículo lo que se plantea es que cuando se trate de delitos de querella de parte, se trate de homicidio culposo o lesiones personales culposas que no dolosas si existe indemnización integral se cesará en el ejercicio de la acción penal. Este artículo tiene una proposición de la doctora Clara Rojas donde agrega en el Inciso 2º, la siguiente frase. Ellos inobice para que en cualquier caso se deba hacer una reparación integral a las víctimas del delito, yo quisiera que la doctora nos explicara un poco porque el artículo ya está diciendo que lo que se busca es Indemnizar Integralmente y que si la víctima es Indemnizada Integralmente se cesa en la Acción Penal y agrega esa frase que me parece ya queda integrada doctora Clara, dentro de la redacción del artículo en el cual se dice que con la Indemnización Integral se cesara en la Acción Penal. Entonces es un poco que nos explique un poco, porque a nuestro modo de ver lo que quiere expresar la doctora Clara, ya queda integrado dentro de la totalidad del artículo insisto porque el artículo claramente habla de la Indemnización Integral.

Yo quisiera que le echara una miradita doctora Clara si está de acuerdo con nosotros nos ayudara dejándola como constancia insisto, porque si lee la parte primera Inciso 1º del artículo claramente está señalando que cuando se Indemniza Integralmente a la víctima definitivamente se cesará en la Acción Penal y en lo que se agrega habla de Reparación Integral que en últimas es digamos o aplicaría desde lo penal por lo menos de la misma manera doctora Clara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a m al honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias Presidente y gracias por la explicación, pues realmente a nosotros lo que nos estaba preocupando era realmente que se haga la indemnización que corresponde a las víctimas y que eso no se dé, pero yo creo que volviéndolo a leer nuevamente creo que ustedes la explicación es satisfactoria y efectivamente lo dejo como constancia.

Honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias doctora Clara, entonces Presidente la doctora Clara deja la proposición como constancia, entonces puede poner en consideración el artículo como viene en la ponencia para ser aprobado, señora Secretaria, Secretaria la dejó como constancia la doctora Clara, pueden poner en consideración el artículo como viene en la ponencia.

Presidente:

En consideración el artículo 172 como viene en la ponencia. Anuncio que se va a cerrar, queda cerrado, ¿aprueban el artículo 172?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente tal cual como fue presentado en la ponencia el artículo 172 aprobado por unanimidad.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos, Impugnación Excepcional.

Secretaria:

Señor Presidente, el siguiente eje tiene sin proposición el artículo 63 que lo puede someter a consideración y votación de la Comisión que no tiene proposición.

Presidente:

En consideración el artículo 63 como viene en la ponencia que no tiene proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Sí Presidente, mire lo que pasa es que al respecto yo presenté unas proposiciones porque yo sigo insistiendo y de hecho estoy investigando al respecto sobre el tema de la primera sentencia condenatoria que tiene que ser impugnada. Al respecto la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, efectivamente dicen que tiene que ser impugnada y me parece eso viable, en el artículo 8° de hecho lo repite y en el 14.5 del Pacto Interamericano, el anterior de la Convención pero deja claro un tema señor Vicefiscal y doctor Camilo y es que tiene que ser ante un superior jerárquico, o sea eso es lo que me preocupa y yo por eso les pediría que yo voy a retirar los artículos, pero pido que lo miremos a raíz de la doctrina porque no tiene presentación y vuelvo e insisto que un Juez del mismo nivel mío revise mi propia Sentencia, yo lo retiro pero revisemos eso señor Vicefiscal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Vicefiscal General de la Nación, doctor Jorge Fernando Perdomo Torres:

Querido Representante, creo que ese tema es muy importante aclararlo porque digamos lo que hemos intentado en este proyecto ha sido consagrar lo que dijo la Corte Constitucional en la Sentencia C-792 de 2014, en una evidente protección de los derechos fundamentales de las personas que resultan condenadas, la Corte hace una interpretación del artículo constitucional diciendo que siempre que haya una Sentencia Condenatoria tiene que tener la posibilidad de revisión sin importar si esa Sentencia Condenatoria se da en Segunda Instancia por primera vez, con lo cual eso digamos plantea la necesidad de armonizar cómo funciona el Sistema para que se garantice esa revisión de la Sentencia Condenatoria cuando se da en Segunda Instancia.

Los problemas no se tienen cuando las Sentencias se dan por un Juzgado de Conocimiento abajo, digamos de menor jerarquía, los problemas principalmente se presentan es cuando esa Sentencia Condenatoria sea emitida por la Corte Suprema de Justicia, ¿entonces qué es lo que aquí se está haciendo? Lo que se está haciendo es estableciendo un mecanismo al interior de la Corte Suprema de Justicia para que la Sentencia Condenatoria al interior de la Corte Suprema de Justicia pueda ser revisada, claro, ¿pero entonces ahí cuál es la solución? Pues dividir la Corte Suprema de Justicia

por Salas, porque lo otro sería crear otro Tribunal para que conociera y pues eso evidentemente tal como está organizado el Sistema tocaría reformar la Constitución porque la Constitución dice cuáles son los Órganos que administran Justicia. Entonces aquí es la decisión mejor posible para garantizar esa Sentencia de la Corte, entonces un poco para claridad sobre el tema.

Preside el honorable Representante Miguel Ángel Pinto Hernández:**Presidente:**

En consideración el artículo 63 tal como viene en el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

No Vicefiscal, mire usted tiene toda la razón, sin embargo hay dos tipos de procedimientos y la misma cuando yo le decía la Primera Sentencia Condenatoria lógicamente es en segunda Instancia, o sea porque el caso concreto es absuelven en Primera y lo condenan en Segunda, o sea yo le doy la primera y avalo eso y creo que es un tema garantista, me preocupa es él. Y yo lo planteaba señor Vicefiscal a raíz de lo que, algo que hemos defendido y es la Seguridad Jurídica y también respecto en el caso no de la Corte podríamos dividirlo no sé se me ocurre, pero respecto a un Tribunal o un Juez Especializado, Juez Local lo absuelve, Juez Circuito lo condena y estamos abocados a que otro Juez de Circuito pueda conocer eso. Entonces esa es mi preocupación y lógicamente yo lo dejo ahí como constancia y retiro el articulado, pero profundicemos sobre eso a ver cómo hacemos un diseño institucional bien hecho Vicefiscal.

Presidente:

Representante Édward Rodríguez, retira la proposición, entonces vamos a colocar en consideración el artículo 63 tal como viene en el informe de ponencia, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, tal cual como fue presentado el artículo 63. El 63 no tiene proposición, el artículo 63 ha sido aprobado tal cual como fue presentado en la ponencia base.

Presidente:

Continuamos con el artículo 7°.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

El artículo 7° tiene dos proposiciones, una presentada por el doctor Édward Rodríguez, que acaba de dejarla como constancia y una segunda que corrige o que hace unas digamos correcciones gramaticales presentada por el doctor Carlos Abraham Jiménez. Realmente ese artículo 7° tiene que ver con los temas que... perfecto hay otras dos proposiciones una del doctor Carlos Abraham Jiménez y otra del doctor Telésforo, vamos a votar de manera inicial la proposición del doctor Carlos Abraham que hace unas correcciones gramaticales tiene que ver con el tema que acabamos de abordar y que explicó claramente el doctor Édward Rodríguez, en consecuencia señor Presidente si usted pone en consideración esta proposición que la vamos a acompañar del doctor Carlos Abraham y que es sustitutiva, esa

proposición quedará como artículo principal y no será necesario votar la siguiente.

Presidente:

En consideración la proposición del artículo 7° con la proposición presentada por el Representante Carlos Abraham, que han sido avaladas, ¿la aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Presidente, ha sido aprobado el artículo 7° de la proposición sustitutiva presentada por el doctor Carlos Abraham Jiménez.

Presidente:

Continuamos con el artículo 8°.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, el artículo 8°, que hace referencia a las competencias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial tiene dos proposiciones, una presentada por el doctor Édward Rodríguez que acaba de anunciar que la deja como constancia y una segunda presentada por el doctor Telésforo Pedraza que elimina en el parágrafo 1° la palabra “deben” por la palabra “pueden”, digamos que, y elimina la palabra Magistrado, este artículo Presidente reitero tiene que ver con las funciones de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, en consecuencia puede poner en consideración la proposición sustitutiva presentada por el doctor Telésforo Pedraza, que la vamos a acompañar desde el Informe de Ponencia y si es aprobada quedará como artículo principal.

Presidente:

En consideración entonces el artículo 8° con la proposición presentada por el Representante Telésforo Pedraza, anuncio que va a cerrarse.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Es una curiosidad, no importa que ustedes me derroten después, por qué ustedes cuando engranan el Tribunal ahora, ¿me hablan de Juez Único? Yo tenía entendido que los Tribunales eran Tribunales normalmente, pero aquí ustedes en algunos casos admiten un fallador único, ¿explíqueme por qué? Si lo que estábamos buscando y siempre se ha buscado es que haya pluralidad de Jueces, y ustedes me aparecen aquí hablando de un Magistrado, si yo sabía que eran plurales, ¿cuál es la razón para acabar con la pluralidad de algunos? ¿Por qué doctores? Explíquemelo porque no he podido entenderlo, tal vez los años y el estar metido tanto en la política me ha acabado con mi capacidad de análisis, pero cuando yo veo a ustedes que las providencias con un solo Magistrado, ¿digo y la pluralidad qué pasó?

A renglón seguido lo encuentro y digo, discúlpeme, tal vez por estar entre tanto político olvidé la razón de ser del derecho, pero tengo el derecho a preguntar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, doctor Gerardo Camilo Burbano Cifuentes:

Sí doctor Navas, tiene usted razón, pero la razón por la cual se habla que en algunos casos excepcionalmen-

te pueda haber un Juez único en los Tribunales para el recurso horizontal de impugnación excepcional es porque en varias partes de Colombia solo existen Tribunales con tres Magistrados, entonces si usted no le permite hacer un Juez único a esos Magistrados, cuando son tres no va a haber una Sala que pueda decidir de manera mayoritaria porque conocerían solamente dos Magistrados, entonces es una cuestión eminentemente de la realidad jurídica del país, hay lastimosamente distritos judiciales que tienen muy pocos Magistrados y en esos casos se debe permitir que sea un Juez único el que conozca la impugnación excepcional, si no es absolutamente imposible cumplir la Sentencia de la Corte Constitucional, o sea no es lo mismo decidir una impugnación excepcional, en Nariño que hay tres Magistrados que en Bogotá que hay diecisiete.

Presidente:

Continuamos en consideración del artículo 8° con la proposición presentada por el Representante Telésforo Pedraza. Anuncio que va a cerrarse. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí la aprueba Presidente la proposición sustitutiva al artículo 8° del doctor Telésforo Pedraza.

Presidente:

Artículo 9°, Representante Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente. El artículo 9° tiene dos proposiciones, una del doctor Édward Rodríguez que acaba de dejarla como constancia, y otra proposición presentada por el doctor Telésforo Pedraza. En este artículo se señala acerca de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de las, del conocimiento que tienen frente al tema de los recursos. Esta proposición presentada por el doctor Telésforo Pedraza busca que los procesos en Segunda Instancia que vienen de los Jueces Municipales los conozca también el Distrito. En consecuencia vamos a acompañar la proposición, que si es aprobada quedará como artículo principal.

Presidente:

En consideración el artículo 9° con la proposición sustitutiva del Representante Telésforo Pedraza. Está en discusión, anuncio que va a cerrarse, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Yo estoy mirando acá el artículo 9° es el que habla de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, es ese y donde en el Parágrafo 1° dice: “Las decisiones de primera o segunda instancia pueden adoptarse por un número individual o plural de Magistrados”, ¿es ese el que estaban votando?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Artículo 9° del proyecto dice: Modifíquese el artículo 34 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así. De los Tribunales Superiores de Distrito. Las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocen: Primero, de los recursos de apelación. Segundo, en primera instancia las actuaciones que sigan los Jueces

del Distrito. Tercero, de la impugnación excepcional de las sentencias condenatorias proferidas por los Jueces del Circuito y Jueces Municipales. Cuarto, de la Acción de Revisión. Ese es el artículo en el que estamos doctor Navas.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Sí señores, les ruego el favor de que me pongan atención, yo sé que hay muchos que no son Abogados pero pónganle cuidado a esto. Siempre los Tribunales han tenido fallos plurales, yo sé que el doctor Caicedo no es Abogado y usted no lo entiende, pero póngame cuidado, dice así: "Las decisiones de primera o segunda instancia pueden adoptarse por un número individual o plural de magistrados, sí, ustedes acabaron con la pluralidad de la Sala acá. El argumento a mí no me convence porque tendría entonces que legislarse excepcionalmente para el caso que me menciona él, ustedes abren la puerta para que los Tribunales estén conformados por un solo Magistrado, si lo que hemos buscado a través de la historia es la pluralidad de Jueces para evitar las injusticias, para evitar que la suerte de un sujeto esté en manos de un solo sujeto señores. A mí no me convence esta fórmula, en aras de la Justicia, del equilibrio, de la imparcialidad de un Juez, ustedes pueden ser el día de mañana víctimas de este invento, cuando ya no haya Salas plurales y un solo Magistrado, señores hagan el esfuerzo, busquen Conjueces u otra fórmula pero nunca le dejen, jamás de los jamases la segunda instancia a un solo sujeto. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Es que aunque entendí la explicación que dio el doctor Burbano, sí me parece muy razonable lo que dice el doctor Navas y yo quisiera preguntar. ¿Qué dificultad se presenta hoy con el ordenamiento jurídico vigente que justifique hacerle un ajuste a la Norma vigente hoy en ese sentido? ¿O sea qué dificultad hay? Yo le entendí al doctor Burbano, habló del recurso horizontal, ¿pero cuál es la dificultad precisa? O sea si amerita y se justifica hacerle esa intervención, porque si se está desnaturalizando, como dice el doctor Navas, la garantía de la segunda instancia cuando se da la pluralidad que es una decisión más calificada. Entonces por favor precísenos más la justificación del cambio de esta institución.

Presidente:

Tiene la palabra el doctor Camilo Burbano para la explicación solicitada por el Representante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, doctor Gerardo Camilo Burbano Cifuentes:

Tiene usted razón doctor, igual que el doctor Navas. ¿Cuál es la dificultad? Pues la famosa Sentencia C-792 del 2014 que nos creó por parte de la Corte Constitucional una tercera instancia que no existía y que lastimosamente desconoce mucho de la articulación como va ahí. Ahora, también la argumentación que da el doctor Navas y la argumentación que da usted, tiene usted toda la razón, la excepcionalidad debería estar dada en el artículo solo para el recurso horizontal de impugnación, que es un recurso excepcional que se está creando para esa sentencia, no para las segundas instancias. Entonces si le parece doctor Penagos, podríamos hacer

esa corrección, que no diga las decisiones de primera y segunda instancia, sino las decisiones de impugnación excepcional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

No, doctor Camilo, es que lo que dice la sentencia es que el Congreso tiene que reglar, entonces lo que yo le pediría es que miremos ese diseño institucional de tal manera que supla lo que está manifestando el doctor Navas y los diferentes compañeros, pero miremos a ver, porque igual lo que en sí doctor Navas dice la Sentencia es, el Congreso tiene que otorgar esa garantía y mirar cómo la regla, pero la idea es que quede en el diseño institucional bien hecha y no se suplan esas falencias como las que usted está diciendo doctor Navas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Estamos de acuerdo doctor Navas, con lo que está planteando aquí y sino para votar entonces la proposición; lo que está planteando aquí es que no sean las decisiones de primera y segunda instancia, es decir que esas sí sean plurales, tal y como ustedes lo plantean, pero que las decisiones de impugnación, que es la nueva decisión que plantea hoy la Corte, la impugnación frente a fallos condenatorios después de una Sentencia de primera instancia absolutoria, que esas de impugnación pueda darse por un número individual, por lo que estamos planteando aquí, es una figura nueva que acaba de ordenar la Corte Constitucional y que no es fácil, digamos acomodar unas circunstancias actuales, en las circunstancias actuales de los Jueces y Magistrados del país, pero además de eso que establece un término muy perentorio para su aplicación.

Insisto, entonces frente al tema de las Sentencias de primera y segunda instancia se mantiene de manera plural, pero la impugnación esa excepcional, que acaba de fallar la Corte Constitucional, la mantengamos así, con posibilidad de que sea una decisión individual, insisto por las circunstancias actuales del número de miembros o Magistrados, sino lo votamos para no seguir con el Debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Para votar tiene que estar suficientemente sustentado por escrito en esta materia, porque aquí ya me están cambiando la plana, ya usted la está haciendo un poco más racional, no quiere decir que sea lógica, porque anteriormente como me la traían ustedes señores Fiscalía, cabía para todo, ustedes como dicen los que saben en milicia de recular y aceptan parcialmente y sin embargo a mí todavía no me convence esa fórmula, si ustedes no la plasman exactamente diciendo que por vía de excepción, en casos tales podrá, porque aquí terminan generalizando lo que es la excepción doctor Penagos, aquí lo transitorio se vuelve permanente y lo excepcional se vuelve general, esto tiene que estar redactado en tal forma que solo en casos excepcionales, pero ustedes no lo dicen doctor Burbano, aquí no lo dicen. Lo están comentando of the record, pero no acá. Y como lo que quede acá es, doctor yo a usted le creo que va a quedar así, pero no venía así, por eso el doctor Telésforo presenta una proposición negando ese artículo, mire, ¿qué dice la proposición de Telésforo?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Para cerrar Presidente, por eso vamos a recoger la proposición del doctor Telésforo que va en los mismos términos que usted señala y le estoy diciendo que para la ponencia vamos a cambiar primera y segunda instancia por impugnación, en otras palabras, estamos recogiendo integralmente, si usted lee la proposición del doctor Telésforo se va a dar cuenta que estamos recogiendo claramente sus argumentos. Estoy diciendo para el texto que proponíamos vamos a dejarlo exclusivamente en la impugnación, pero si hoy usted lee el texto, la proposición que acabamos de recoger se va a dar cuenta que estamos recogiendo casi que en su totalidad los argumentos suyos, por eso señor Presidente lo invito a que vote la proposición que no estamos debatiendo el artículo principal sino la proposición doctor Navas, que solicito sea aprobada de manera positiva. Doctor Navas entonces acompañela y si quiere la lee y verá que estamos de acuerdo.

Presidente:

Además doctor Germán Navas, le quiero informar y recordar que para el segundo debate en la Plenaria se va a designar un Ponente de cada una de las Bancadas de los Partidos para que puedan llegar concertados los textos al Segundo Debate en la Plenaria de Cámara.

Pongo en consideración el artículo 9° con la proposición sustitutiva del Representante Telésforo Pedraza. Está en consideración, anuncio que va a cerrarse. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí la aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes, el artículo 9° con la proposición sustitutiva del doctor Telésforo Pedraza.

Presidente:

Artículo 58 Representante Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias señor Presidente. El artículo 58 tiene tres proposiciones. Señor Presidente tiene que ver también con este tema de la impugnación especial en cumplimiento de la sentencia de la Corte. En este artículo hay tres proposiciones, una presentada por el doctor Édward Rodríguez que acaba de señalar que la deja como constancia y una presentada por la doctora Angélica Lozano que solicita la eliminación del numeral 3 de ese artículo 58 donde dice que cuando la Corte Suprema de Justicia profiera por primera vez Sentencia Condenatoria en sede de Casación, o sea procederá. Entonces señor Presidente yo lo invito, le agradezco si dejamos como constancia la del doctor Édward que lo acaba de señalar, hay una de eliminación del numeral 3 de este artículo que es de la doctora Angélica Lozano que solicitamos sea aprobada y hay una tercera proposición de la doctora Clara Rojas, que modifica en su totalidad el artículo 58 y yo la verdad frente a esta proposición sí quisiera que la doctora Clara aprovechando que está, nos la explique bien porque hace una modificación total frente al tema de ese recurso de apelación y no entendemos muy bien en qué sentido va, doctora Clara.

Presidente:

Representante Hernán Penagos, ¿en orden de las proposiciones hay una de eliminación y hay una sus-

titutiva? Le entendí. Cuál de las dos proposiciones se debe considerar en primer término.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Sí señor pero, la de eliminación, pero elimina no todo el artículo sino solamente el numeral 3 lo suprime, el numeral 3 del artículo.

Presidente:

Entonces es una Proposición Modificatoria. Entonces estaríamos en primer lugar con la proposición de la Representante Clara Rojas que es sustitutiva.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, yo simplemente quisiera hacer la siguiente aclaración y precisión. Nosotros realmente lo que estamos es hablando del artículo 58, bueno muy bien, en ese entendido realmente esta es una proposición que surge a solicitud de los Magistrados de la Rama Judicial, nosotros nos reunimos con ellos y destacar que aquí hay dos tendencias, unos que están de acuerdo con el sistema oral y otros no tanto. Entonces en ese sentido ellos nos han solicitado y hoy lamentablemente hubiera sido ideal que vinieran también a explicarlo directamente, es mantener como viene previsto en el Código el artículo 178-A y 178-B, para que cuando se quiera interponer los recursos correspondientes se puedan dar en Audiencia como está hoy en el Código justamente para mantener el Principio de Oralidad y el acceso a la Justicia.

Entonces a nosotros nos ha parecido muy importante porque aquí se defienden dos principios fundamentales, el acceso a la Justicia y la transparencia, y ese es el sentido básico y el fundamento constitucional de mantener estos artículos. Entonces nos gustaría que la tuvieran en cuenta porque eso lo que le da es agilidad a la Justicia, básicamente en el momento de tomar una decisión si hay que interponer un recurso se interpone en Audiencia, luego el Juez posteriormente cita a las partes, los escucha y toma la decisión. Incluso ellos nos sugieren que sea, cuando sea en el mismo lugar de residencia tanto de los Jueces si por ejemplo, es en Bogotá y aquí hay el Juez correspondiente y luego el Tribunal porque cuando hay, la apelación se surte en otro sitio no es tan fácil, pero por lo menos cuando la apelación es en el mismo lugar por lo menos que las personas puedan tener el derecho al acceso a la Justicia y nos resaltaron mucho el tema de la transparencia.

Entonces por eso lo ponemos a consideración de mantenerlo, de mantener el sistema oral como mecanismo de acceso a la Justicia y de transparencia. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, entonces vamos a acoger la Proposición presentada por la doctora Clara Rojas, de ser aprobada se convierte en, de ser acogida.

Presidente:

En consideración la proposición sustitutiva de la Representante Clara Rojas, del artículo 58. Anuncio que va a cerrarse. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaría:

Sí la aprueba Presidente por unanimidad, la Proposición al artículo 58 como sustitutiva, de la doctora Clara Rojas.

Presidente:

Artículo 59 Representante Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

El artículo 59 señor Presidente, tiene que ver con el trámite que se le da a la impugnación excepcional conforme a los términos previstos en el artículo 179 de este Código. Ese trámite de la impugnación excepcional que hace referencia al artículo que está en debate tiene una proposición, una presentada por el doctor Édward Rodríguez que anunció que la dejó como constancia y una segunda proposición modificatoria presentada por el doctor Carlos Abraham Jiménez, que tiene una corrección gramatical, por eso pero, ah bueno sí, y luego tiene otra proposición del doctor... no señor aquí no hay ninguna del doctor Telésforo Pedraza, entonces por favor no me enrede. Estamos hablando del artículo, no la veo, ah sí ok, ok, perfecto.

Entonces señor Presidente, hay una proposición la primera es del doctor Édward, que queda como constancia, la segunda proposición es del doctor Carlos Abraham Jiménez, luego sigue una modificatoria, luego sigue una tercera proposición de la doctora Clara y una cuarta proposición del doctor Telésforo Pedraza. En consecuencia debe ponerse en consideración la primera proposición del doctor Carlos Abraham Jiménez que de ser aprobada se convertirá en artículo principal y le voy a...

Presidente:

Es una proposición sustitutiva, por favor sírvase entonces leer la primera proposición para poderla someter a consideración.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:**Proposición:**

Modifíquese el artículo 59 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de ley número 021 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 176B. Trámite de la impugnación excepcional:

La impugnación excepcional será interpuesta y sustentada en los mismos términos previstos en el artículo 179 de este Código y se decidirá por la Sala o Magistrado que siga en turno.

Simplemente le agrega la palabra será, esa es la modificación presentada señor Presidente. En consecuencia puede poner en consideración esa proposición que la acompañamos, de ser aceptada se convertirá en artículo principal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Excúseme señor Ponente, esta proposición del doctor no choca para nada con la del doctor Telésforo Pedraza porque el doctor Telésforo Pedraza suprime la expresión Magistrado y habla de Sala que es más acorde con lo que estamos diciendo, usted en este mo-

mento se decidirá por la Sala o Magistrado que sigue en turno, si es que el doctor Jiménez acepta, él le cambia otra palabra, aquí el doctor Telésforo cambia la expresión y dice: "Sala que sigue en turno". De manera que no se contraponen mi estimado amigo porque toca un tema totalmente distinto al del doctor Jiménez, y yo considero que con base en lo que hemos dicho ya en la mañana de hoy, esta del doctor Telésforo se ajusta más a lo que quiere esta Comisión de que no haya Salas unipersonales.

Presidente:

Hay que, habiendo una proposición sustitutiva hay que someterla a consideración en primer lugar, la proposición del Representante Carlos Abraham Jiménez, a menos que haya alguna modificación hay que someterla, si se aprueba esa pasa a ser la proposición principal y quedarán las...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Entiendo doctor Navas, pero dos cosas, lo hablamos hace unos minutos, aquí está hablando del recurso de impugnación del excepcional que habíamos señalado que cuando se trataba del recurso excepcional de impugnación en ese era muy complejo exigir la Sala a diferencia de los recursos ordinarios, así lo planteamos pero si no le parece no hay inconveniente.

Y lo segundo como ambas son modificatorias, aprobada la primera sustituye la principal y queda como artículo independientemente de que no tenga que ver.

Presidente:

Entonces en consideración el artículo, estamos en el 59, la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, no, simplemente es para pedir una aclaración al señor Ponente, porque nosotros habíamos solicitado mantener los artículos 179A y 179B por las explicaciones que también hice en el artículo anterior. Entonces en ese orden de ideas, a mí me gustaría preguntarle al señor Ponente cómo quedaría la proposición que presenté si se considera, si no considera, si se acepta, si se acoge, ¿sí?

Presidente:

En consideración la proposición presentada, ¿esa es la de quién? La de Carlos Abraham Jiménez, del artículo 59. Anuncio que va a cerrarse. ¿La prueba la Comisión?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Frente al artículo 59 hay una proposición modificatoria, la acaba de presentar el doctor Carlos Abraham, hay otra proposición del doctor Telésforo y hay una tercera proposición, la Secretaría si quiere me ayuda para no cometer errores, y hay una tercera proposición de la doctora Clara Rojas.

La primera proposición que hay que votar por ley es la proposición del doctor Carlos Abraham, en el evento de ser aprobada esta proposición se convertirá en artículo principal doctora Clara, miremos que la señora

Secretaria le eche una evaluada a las tres proposiciones porque en lo que plantea la doctora Clara es mantener el 179A y 179B.

Entonces la del doctor Abraham es modificatoria, en consecuencia a mi modo de ver, aprobada se convierte en artículo principal.

Presidente:

Señora Secretaria sírvase informar cuál proposición hay que votar en primer lugar.

Secretaria:

Señor Presidente, la del doctor Carlos Abraham fue presentada en septiembre 15, la de la doctora Clara en octubre 27. Así las cosas en su orden de llegada debe votarse primero la proposición del doctor Carlos Abraham Jiménez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias, es que este artículo tiene que ver también con, yo no sé si podíamos conciliar las dos cosas porque el doctor Abraham, yo estoy de acuerdo con lo que él ha presentado, simplemente que me preocupa es mantener ya que lo aprobamos en el artículo 58 lo que se refiere al trámite de apelación en Audiencia, que es la sugerencia de los miembros de la Rama Judicial. Entonces en ese orden de ideas me gustaría ver si el señor Ponente podría integrar las dos proposiciones para que fueran acogidas y nos quedaría concordante con el artículo 58 que ya se presentó. Gracias.

Presidente:

Representante Clara Rojas, para poder darle continuidad a la proposición, continuar, yo le sugeriría que dejara como constancia su proposición y luego lo reevaluaran con los Ponentes de todos los Partidos que van a presentar la ponencia a Segundo Debate y puedan reestructurar ustedes el tema.

Sigo en consideración la proposición presentada por el Representante Carlos Abraham Jiménez del artículo 59. Anuncio que va a cerrarse. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí la aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes, la proposición sustitutiva del doctor Carlos Abraham al artículo 59.

Presidente:

Artículo 61 Representante Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Presidente, el artículo 61 modifica el artículo 178 de la Ley 906 que tiene que ver con el trámite de los recursos de apelación contra los autos. En este artículo hay una proposición de la doctora Clara Rojas, en donde solicita eliminar el artículo 61 y también el artículo 62 del texto de ponencia. Además hay otra proposición del doctor Édward Rodríguez que es una proposición que él dejó como constancia. Entonces vamos a acoger la proposición de la doctora Clara en el sentido de eliminar el artículo 61.

Presidente:

En consideración la proposición presentada por la Representante Clara Rojas, del artículo 61. Anuncio que va a cerrarse. ¿La aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí la aprueba Presidente la proposición de la doctora Clara al artículo, como artículo 61 del Proyecto.

Presidente:

Artículo 62 Representante Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

En igual sentido el artículo 62 señor Presidente, tiene que ver con el trámite del recurso de apelación contra Sentencias. El artículo 62 hace referencia a los mismos, solicita la eliminación del artículo 62, la proposición presentada por la doctora Clara Rojas, vamos a acompañarla en tal sentido, puede ponerla en consideración.

Presidente:

En consideración la proposición de la Representante Clara Rojas, del artículo 62 que busca su eliminación. ¿La aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente la eliminación del artículo 62, ha sido eliminado el artículo 62 de la Ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

No es por boicotear, yo quería acompañar este proyecto pero me preocupa la ausencia de mucha gente. Quiero verificar el quórum no por tirarme la sesión, sino para que vengan de sus oficinas y estén presentes acá doctor.

Presidente:

Señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista y verificar el quórum.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

Honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián	No Contestó
Bravo Realpe Óscar Fernando	No Contestó
Buenahora Febres Jaime	Contestó
Cabal Molina María Fernanda	No Contestó
Caicedo Sastoque José Edilberto	Contestó
Carrasquilla Torres Silvio José	Excusa
Correa Mojica Carlos Arturo	Contestó
De la Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbeth	Contestó
García Gómez Juan Carlos	Contestó
González García Harry Giovanni	Contestó
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	No Contestó
Jiménez López Carlos Abraham	Contestó
Lara Restrepo Rodrigo	Contestó
Losada Vargas Juan Carlos	Contestó
Lozano Correa Angélica Lisbeth	No Contestó
Marulanda Muñoz Norbey	Excusa
Molina Figueredo John Eduardo	Contestó

Navas Talero Carlos Germán	Contestó
Osorio Aguiar Carlos Edward	Contestó
Pedraza Ortega Telésforo	No Contestó
Penagos Giraldo Hernán	Contestó
Pereira Caballero Pedrito Tomás	Excusa
Pinto Hernández Miguel Ángel	Contestó
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No Contestó
Roa Sarmiento Humphrey	Contestó
Rodríguez Rodríguez Edward David	Contestó
Rojas González Clara Leticia	Contestó
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	No Contestó
Sanabria Astudillo Heriberto	No Contestó
Sanchez León Óscar Hernán	Contestó
Santos Ramírez José Neftalí	No Contestó
Valencia González Santiago	No Contestó
Vanegas Osorio Albeiro	Excusa
Zambrano Eraso Béner León	No Contestó

Secretaria:

Señor Presidente, la Secretaría le informa que se ha registrado quórum decisorio.

Presidente:

Muy bien señora Secretaria. Continuamos con el eje temático de Defensa, hay dos artículos que no tienen proposición, el artículo 2° y el 41. En consideración pongo estos dos artículos que no tienen proposición tal como vienen en el Informe de Ponencia. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes el artículo 2° y el 41 tal como están presentados en la Ponencia.

Presidente:

El artículo 40, Representante Hernán Penagos tiene proposición.

Secretaria:

Señor Presidente, por favor necesito dejar una constancia con relación al eje temático de Defensa, hay un error en el cuadro y está el artículo 2°, el artículo 2° ya fue aprobado, así que solamente debe someterse a consideración el artículo 41. El artículo 2° ya fue aprobado, entonces queda solo aprobado el artículo 41 con esa constancia señor Presidente de la Secretaría.

Presidente:

Perfecto señora Secretaria. El artículo 40 Representante Hernán Penagos. ¿Qué proposición hay de ese artículo?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

El artículo 40 tiene que ver con las circunstancias por las cuales puede ser revocado o terminado el poder o mandato. Este artículo tiene una proposición presentada por el doctor Jorge Rozo, donde modifica algunos apartes respecto de las circunstancias por las cuales se puede revocar el poder, señalando que por ejemplo se puede hacer por revocatoria efectuada por el imputado o acusado, por designación de un nuevo apoderado, por renuncia y que señala que la finalización del mandato tendrá efectos inmediatos. En consecuencia esta proposición vamos a acogerla señor Presidente. Puede ponerla en consideración.

Presidente:

En consideración el artículo 40 con la proposición presentada por el Representante Jorge Rozo. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente el artículo 40 con la modificación del doctor Jorge Rozo.

Presidente:

Seguimos con el eje temático de víctimas. Tenemos los artículos 60, 123, 125, 136, 138 y 153 sin proposición, podemos poner en consideración todo el bloque de este articulado que no tiene proposición, tal como viene en la Ponencia.

En consideración entonces los artículos 60, 123, 125, 136, 138 y 153. ¿Lo aprueba la Honorable Comisión?

Secretaria:

Sí, lo aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes, tal y cual como fueron presentados en la ponencia base.

Presidente:

Artículo 44 que tiene una proposición Representante Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Artículo 44. Ok, es que en el texto habla del 134 pero deme un minutico el 44. Bueno el Artículo 44 tiene una proposición presentada por la doctora Angélica Lozano, este artículo busca la doctora Angélica adiconar un inciso final al artículo 44 del proyecto que tiene que ver con medidas de atención y protección a las víctimas. En consecuencia la doctora Angélica Lozano solicita que se agregue un inciso en el siguiente sentido, el Fiscal prestará atención prioritaria a las víctimas de cualquier forma de violencia de género o cuando el sujeto pasivo de la conducta sea un niño, niña o adolescente. En este caso el Defensor del Pueblo, el Ministerio o la víctima podrá solicitar directamente al Juez de Control, medidas de atención y protección y este deberá actuar de forma diligente para garantizar los derechos fundamentales y la seguridad de las víctimas.

En consecuencia como tiene que ver no con el artículo 134 Representantes sino con el Artículo 44, vamos a acoger esta proposición aditiva que la puede poner en consideración junto con el artículo principal presentado en la ponencia, y de ser aprobado se convierte en el texto aprobado.

Presidente:

En consideración el artículo 44 con la proposición aditiva de la Representante Angélica Lozano. ¿La aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, el Artículo 44 más la adición de la doctora Angélica Lozano.

Presidente:

El siguiente eje temático, Denuncia, Archivo, Inadmisión, Preclusión, Extinción y Preclusión. Vamos a someter a consideración un bloque de artículos que están sin proposición tal como viene en el informe de ponencia, que son los artículos 24, 25, 27, 97, 116, 117, 118, 119 y 236. En consideración este bloque de artículos que no tienen proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, con el mayor respeto y simplemente pedir una aclaración, es que me parece que se saltó un bloque temático, es Beneficios por Colaboración. Con proposición las siguientes, 11, 53. Sí falta un bloque temático, Beneficios por Colaboración, ¡ah! bueno. Gracias.

Presidente:

Continúa en consideración este bloque de artículos leídos. Pregunto a la Comisión. ¿Aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes, el bloque de artículos tal como fueron presentados en la ponencia base.

Presidente:

Artículo 17 que tiene proposición, el 26 y el 120 son tres artículos que tienen proposición. Pregunto al Representante Hernán Penagos, el 17, el 26 y el 120 ¿tienen proposiciones avaladas para ver si lo podemos someter en bloque?

Continúa con el uso de la palabra el honorables Representantes Hernán Penagos Giraldo:

Sí señor, deme un minutico entonces Presidente, entonces el artículo 17 tiene una proposición del doctor Édward Rodríguez, este artículo tiene que ver con los requisitos de la denuncia de la querrela o de la petición, en este artículo el doctor Édward modifica en algunos apartes el texto presentado inicialmente por la ponencia y establece entre otras como serán los requisitos de inadmisión, de las denuncias y de las querrelas y establece que la Fiscalía General de la Nación cuando sea necesario para determinar su admisibilidad podrá citar al denunciante o ampliación de la denuncia previo a elaboración del programa metodológico.

Esta proposición del artículo 17 la vamos a acoger, hay otra que es del artículo 26, que la presenta el doctor Carlos Abraham Jiménez, este Artículo tiene que ver con el archivo de las diligencias y el doctor Carlos Abraham agrega la palabra víctima al inciso que dice: “La decisión de archivo deberá ser comunicada al denunciante, querellante, a la víctima”, agrega el doctor Abraham y al Ministerio Público, vamos a acogerla también y el Artículo 120 tiene una proposición de la doctora Angélica Lozano y del doctor Germán Navas Talero, este artículo tiene que ver con el rechazo de la solicitud de preclusión, el doctor Navas y la doctora Angélica solicitan que se suprima la siguiente frase que está el inciso final de este artículo; “El Juez que conozca la preclusión quedará impedido para conocer del juicio”. Estas tres proposiciones, la del artículo 17, la del 26 y la del 120, vamos a acogerlas, puede poner usted en consideración el bloque de artículos con estas proposiciones avaladas que se convierten en artículo principal.

Presidente:

Muy bien Representante, entonces. Ponemos en consideración los artículos 17, 26 y 120 con las proposiciones leídas y avaladas. Anuncio que va a cerrarse la discusión. ¿La aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí, son aprobados los artículos 17, 26 y 120 de la ponencia base con las proposiciones avaladas por el señor Ponente de los doctores Édward Rodríguez, Carlos Abraham Jiménez, Angélica Lozano y Germán Navas Talero.

Presidente:

Siguiente eje temático, es el de Medidas Cautelares y Bienes. Tenemos tres artículos que están sin proposición para ser sometidos a aprobación de la Comisión tal como vienen en el Informe de ponencia, son los artículos 28, 29 y 31. ¿En consideración este bloque de artículos, 31 ya tiene proposición? Entonces solamente los artículos 28 y 29 que están sin proposición, tal y como vienen en el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representes Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, es que en la explicación pasada tal vez no me hice entender. El capítulo o el bloque temático de Beneficios por Colaboración que refiere los artículos 11, cincuenta y, nos los saltamos Presidente. Entonces para que si quiere lo pone a consideración después, pero tener en cuenta que falta votarlo.

Honorable Representes Hernán Penagos Giraldo:

Está al final doctora Clara, de pronto usted no tiene este texto. Una copia para la doctora Clara.

Honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias sí.

Presidente:

Bueno, continúa en discusión entonces los artículos 28 y 29 tal y como vienen en el Informe de Ponencia. Está en discusión, anuncio que va a cerrarse. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí la aprueba Presidente, los artículos 28 y 29 tal y cual como están presentados en la ponencia.

Presidente:

Entonces tenemos un bloque de artículos que tienen proposición, el artículo 30, 31, 32, 33 y 34. Pregunto al Coordinador Ponente, ¿sí estas proposiciones están avaladas o no para poder ser sometidas en bloque?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representes Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente. El artículo 30 tiene tres proposiciones, una presentada por el doctor Édward Rodríguez, una segunda presentada por la doctora Clara y una tercera presentada por el doctor Telésforo Pedraza. En orden de llegada se hace necesario votar primero la proposición presentada por el doctor Édward Rodríguez, que las tres proposiciones son sustitutivas. La proposición presentada por el doctor Édward Rodríguez hace referencia, o más bien el Artículo hace referencia a las medidas cautelares sobre los bienes. El doctor Édward Rodríguez hace unas modificaciones a este articulado, ya enseguida las miramos, igual suceden con lo presentado por la doctora Clara.

En este sentido, nosotros, frente a este artículo 30 vamos a acompañar la proposición presentada por el doctor Édward Rodríguez que busca modificar el inciso 5° y el inciso 7° en el siguiente sentido, las medidas cautelares tendrán vigencia hasta por sesenta días, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, término durante el cual la víctima solicitará al Juez de conocimiento de inicio a la Audiencia Única de Reparación. El condenado podrá solicitar ante el Juez de Control de Garantías el levantamiento de las medidas, si pasados los sesenta días después de ejecutoriada la sentencia, la víctima no ejerce la solicitud de Audiencia Única de Reparación.

Parágrafo. En los procesos en los que sean víctimas los menores de edad o los incapaces, el Ministerio Público podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del imputado o acusado en las mismas condiciones señaladas en este artículo salvo las obligaciones de prestar caución.

Esta proposición vamos a acogerla, de ser acogida esta proposición se convierte en artículo principal y en tal sentido no se pondrá a consideración la segunda y tercera proposición del doctor Telésforo Pedraza y de la doctora Clara Rojas. Eso frente al Artículo 30.

Presidente:

Perdón Representante si vamos a votar por separado, vamos a someter a consideración la proposición presentada por el Representante Édward Rodríguez sobre el artículo 30 que siendo una proposición sustitutiva sí se aprueba quedará vigente el artículo 30 con esa proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representes Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, teniendo en cuenta la explicación del señor Ponente, yo dejo esta mía como constancia, teniendo en cuenta que no quiero que sea desechada y en el tema de la ponencia a ver si pudieran considerar la ampliación de plazo. Gracias.

Presidente:

Perfecto Representante. Está en consideración la proposición presentada por el Representante Édward Rodríguez sobre el artículo 30. Como artículo 30 por ser una proposición sustitutiva. Se cierra la discusión, anuncio que va a cerrarse. ¿La aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí la aprueba Presidente, la proposición del doctor Édward Rodríguez como artículo 30.

Presidente:

Artículo 31 doctor Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representes Hernán Penagos Giraldo:

El artículo 31, señor Presidente tiene que ver con el desembargo de los bienes cuando el imputado o acusado presta caución. Este artículo 31 el doctor Telésforo Pedraza tiene una proposición donde solicita en el inciso 4° eliminar la siguiente frase: "En el evento previsto en inciso 7° del artículo..." es decir, dice: "también se levantará el embargo cuando se profiera preclusión o sentencia absolutoria" y suprime la siguiente frase: "o en el evento previsto en el inciso 7° del artículo 92",

quiere decir que solicita que se mantenga esa frase del inciso 7° del artículo 92. En consecuencia vamos a acoger la proposición del doctor Telésforo que si es votada queda como artículo principal.

Presidente:

En consideración la proposición sustitutiva del Representante Telésforo Pedraza. Anuncio que va a cerrarse. ¿La aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí la aprueba Presidente, la proposición sustitutiva del doctor Telésforo como artículo 31.

Presidente:

Artículo 32 Representante Hernán Penagos, la 32, 33 y 34 ¿tienen varias proposiciones?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representes Hernán Penagos Giraldo:

Sí señor, tienen varias.

Presidente:

Entonces siga con el artículo 32 Representante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representes Hernán Penagos Giraldo:

El artículo 32 modifica el artículo 97 de la Ley 906. Este artículo hace referencia a la prohibición de enajenar, es decir, la prohibición del imputado para que durante el proceso penal no pueda enajenar bienes, sujetos a registro durante los seis meses siguientes a la imputación. La doctora Angélica solicita modificar el artículo en varios sentidos, es decir, los seis meses, dejarlos, siguientes a la imputación pero también a la comunicación escrita, establece agregarle que para los efectos del presente artículo el Fiscal o el acusador comunicarán la provisión a la oficina de registro correspondiente, es decir, una proposición sustitutiva y la segunda proposición es presentada por la doctora Clara Rojas en el mismo sentido señor Presidente, vamos a acoger la proposición presentada por la doctora Angélica Lozano que es sustitutiva y es la primera que debe votarse. En consecuencia sí es aprobada esta proposición quedará como artículo principal y no se pondrá en consideración la de la doctora Clara Rojas.

Presidente:

En consideración la proposición sustitutiva de la Representante Angélica Lozano del artículo 32, que quedaría como artículo. Está en consideración. Anuncio que va a cerrarse. Queda cerrado. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, la proposición sustitutiva de la doctora Angélica como artículo 32.

Presidente:

Artículo 33 Representante Hernán Penagos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representes Hernán Penagos Giraldo:

El artículo 33 tiene que ver con la afectación de bienes en el caso de delitos culposos. Hay dos proposiciones, una presentada por el doctor Carlos Abraham Jiménez y una segunda proposición presentada por el doctor Édward Rodríguez. La proposición presentada por el doctor Carlos Abraham Jiménez lo que está

haciendo es una corrección porque se presentaron dos palabras consecutivas digamos, no tiene, en otras palabras escribe: "En los delitos culposos podrán ser retenidos para realizar" y se repite la palabra para, es decir, lo único que está haciendo es, haciendo una corrección gramatical y en consecuencia esa proposición la vamos a acoger y luego habrá que votar la proposición del doctor Édward Rodríguez que es sustitutiva.

Presidente:

Perdón sí es sustitutiva iría en primer lugar.

Honorable Representes Hernán Penagos Giraldo:

Ambas son sustitutivas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representes Carlos Germán Navas Talero.

Yo no tengo ningún afán de irme, yo quiero votar con, quiero que me explique el doctor Édward ¿qué busca con esta proposición? Porque es que eso de votar por votar como lo estamos haciendo ahoritica, me parece irresponsable ante el país, discutámosla, yo quiero que me explique ¿qué busca usted con eso? Si lo que usted busca me convence lo apruebo o sino votaré negativo.

Presidente:

Sigue en consideración la proposición presentada por el Representante Édward Rodríguez del artículo 33.

¿Anuncio que va a cerrarse? Queda aprobada, Si él no habla yo no lo puedo obligar Representante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representes Édward David Rodríguez Rodríguez:

No básicamente doctor Navas, lo que buscábamos era, el proyecto originalmente pretendía llevar a la jurisdicción civil el incidente de reparación, fue aprobado y acogida en el Artículo 30, nuestra propuesta sobre, que debería ser en una Audiencia Única y Concentrada a fin de no desgastar a la víctima, esto tiene un tema de filosofía, también política, yo quiero hacer las siguientes precisiones.

Pensemos por un momento en una víctima de acceso carnal violento, una víctima de acceso carnal violento, señor Vicefiscal no soy tan técnico en esto, le rogaría que usted me ayudara, debe ser, que sea un menor de edad, el menor de edad tiene que interponer la denuncia, luego hacer un examen físico-médico-legal, luego el examen psiquiátrico-médico-legal, luego el testimonio en juicio oral del menor en cámara Gesell y no queda ahí, sino que además tendría que acudir una vez ya le fallen ante la Justicia Civil para restablecerle sus derechos y lo que hacemos es decir, no señores, esto no puede ser así, mantengámoslo como esta, pongámoslo en una Audiencia Única Concentrada, para que sea eficiente, para que sea rápida, que es la problemática que hoy tienen y el Artículo 33, eliminaría lo siguiente: Si durante el término establecido por el presente artículo, la víctima ejercita su acción de reparación ante la Jurisdicción Civil, la entrega provisional se entenderá prorrogada hasta la decisión sobre la admisión de la demanda y la procedencia de Medidas Cautelares ante los Jueces Civiles. Eso es lo que pretende mi proposición, eliminar esa parte. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

En consideración el artículo 33, la Proposición Sustitutiva presentada por el Representante Édward Rodrí-

guez, sobre el artículo 33, que quedaría como artículo principal, ¿anuncio que va a cerrarse ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad el artículo 33 de la Proposición Sustitutiva presentada por el doctor Édward Rodríguez y la corrección del doctor Carlos Abraham Jiménez.

Presidente:

Artículo 34, Representante gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representes Hernán Penagos Giraldo:

El artículo 34, tiene que ver con la suspensión y cancelación de los registros obtenidos fraudulentamente. Este artículo tiene una Proposición de la doctora Clara Rojas, en donde agrega, leo, leo el artículo como viene y ya les explico que agrega.

Dice el artículo. *Suspensión y Cancelación de Registros obtenidos fraudulentamente.* En cualquier momento y antes de presentarse la acusación a petición de la Fiscalía, de la víctima o su representante, el Juez de Control de Garantías, dispondrá la suspensión del poder. Está agregando la palabra Representante, la doctora Clara.

En consecuencia vamos a acoger la Proposición que sí es aprobada, quedará como artículo principal.

Presidente:

En consideración la proposición presentada por la Representante Clara Rojas, sobre el Artículo 34, el cual pasaría a ser como principal, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Lo aprueba la Honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, la Proposición Sustitutiva de la doctora Clara Rojas, al artículo 34.

Presidente:

El siguiente Eje Temático es, Medidas Correccionales y Celeridad del Proceso Penal. Hay dos artículos que podemos someter a consideración que no tienen Proposición, que es el artículo 49 y el artículo 55.

Está en consideración el artículo 49 y 55, tal como vienen en el Informe de Ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí los aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Artículo 47, Representante Hernán Penagos, ¿Qué Proposición tiene?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representes Hernán Penagos Giraldo:

El artículo 47 tiene que ver con los deberes específicos de los Jueces, a que hace referencia el artículo 139 de la Ley 906. Este artículo tiene dos proposiciones, una proposición presentada por el doctor Jorge Enrique Roza, es una Proposición Sustitutiva, en la que busca eliminar algunos apartes del artículo.

En consecuencia en ese sentido lo que busca el doctor Jorge Enrique Rozo, es modificar el numeral 1° del artículo presentado en los siguientes términos: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituyen deberes de los Jueces:

1. Evitar maniobras dilatorias y todos aquellos actos que sean manifiestamente inconducentes, impertinentes, superfluos, mediante el rechazo de plano de los mismos. El Juez deberá verificar las justificaciones presentadas por las partes tendientes al aplazamiento de las actuaciones, para lo cual podrá solicitar la colaboración de otras autoridades y particulares.

En caso de comprobarse la existencia de maniobras dilatorias, el Juez estará obligado a compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Lo que está haciendo es eliminando la palabra Consejo Superior de la Judicatura, porque acuérdesse que con el Proyecto de Equilibrio de Poderes, ya no existe; Consejo Superior de la Judicatura.

En tal sentido señor Presidente, vamos a acoger la Proposición del doctor Rozo, que de ser aprobada se convertiría en artículo principal, insisto, elimina la palabra Consejo de la Judicatura por aquello del famoso Acto Legislativo de Equilibrio de Poderes.

Presidente:

En consideración la proposición presentada por el Representante Jorge Rozo, respecto al artículo 47, el cual pasaría a ser principal. Queda cerrada la discusión, ¿La aprueba la Honorable Comisión?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representes Hernán Penagos Giraldo:

Tiene sentido, lo que pasa es que no reemplaza aquí, yo no puedo agregarlo.

Presidente:

Perdón Representante, vamos a ponerle un momento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representes Germán Navas Talero:

Mire, lean el artículo y en este momento se compulsan copias al Consejo Superior, suprimen el Consejo Superior, ¿A quién le van a compulsar copias? A nadie o no habrá sanción, ese vacío tienen que llenarlo, quien hace la propuesta debe llenarlo, decirle a quien fuere, si lo deja en blanco, usted no puede darle Facultades Sancionatorias a N, hay que decir a quién.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Doctor Navas, aquí tengo la proposición en mis manos, de pronto me olvide terminar de leer el Artículo, dice así:

El Juez estará obligado a compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, lo elimina y dice así:

El Juez estará obligado a compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sin perjuicio del ejercicio de lo establecido en el numeral segundo de ese artículo.

En consecuencia ahí reemplaza al Consejo de la Judicatura, por Consejo de Disciplina Judicial. Me excusa si no lo leí.

Presidente:

Continuamos en consideración de la proposición presentada por el doctor Rozo, sobre el artículo 47, el cual pasaría a ser el artículo principal, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿Lo aprueba la Honorable Comisión?

Secretaria:

Sí Presidente, aprueba la Comisión la Proposición Sustitutiva del doctor Jorge Rozo, como artículo 47.

Presidente:

El siguiente Eje Temático. Entonces vamos a someter a votación nominal el artículo 47, la Proposición presentada por el doctor Jorge Rozo, sobre el artículo 47, señora Secretaria, por favor sírvase llamar a lista para votar.

Secretaria:

Sí señor Presidente, llamo a lista para la Proposición Sustitutiva del artículo 47, suscrita por el doctor Jorge Enrique Rozo.

Honorables Representantes

Bedoya Pulgarín Julián	No Votó
Bravo Realpe Óscar Fernando	No Votó
Buenahora Febres Jaime	Sí
Cabal Molina María Fernanda	No Votó
Caicedo Sastoque José Edilberto	Sí
Carrasquilla Torres Silvio José	No Votó
Correa Mojica Carlos Arturo	No Votó
De La Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbirt	Sí
García Gómez Juan Carlos	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	No
Jiménez López Carlos Abraham	Sí
Lara Restrepo Rodrigo	No Votó
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Lozano Correa Angélica Lisbeth	No Votó
Marulanda Muñoz Norbey	Con Excusa
Molina Figueredo John Eduardo	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Osorio Aguiar Carlos Edward	Sí
Pedraza Ortega Telésforo	No Votó
Penagos Giraldo Hernán	Sí
Pereira Caballero Pedrito Tomás	No Votó
Pinto Hernández Miguel Ángel	Sí
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No Votó
Roa Sarmiento Humphrey	Sí
Rodríguez Rodríguez Edward David	No
Rojas González Clara Leticia	Sí
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	No Votó
Sanabria Astudillo Heriberto	No Votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos Ramírez José Neftalí	Sí
Valencia González Santiago	No Votó
Vanegas Osorio Albeiro	Excusa
Zambrano Eraso Béner León	No Votó

Honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía:

Doctora Amparo, ¿Nos informa el resultado Presidente?

Presidente:

Hay treinta minutos para que los Representantes voten por Reglamento, Representante.

Señora Secretaria, sírvase cerrar la votación y anunciar el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente, han votado dieciocho (18) honorables Representantes, diecisiete (17) por el Sí, uno (01) por el No, en consecuencia la Proposición Sustitutiva del doctor Jorge Enrique, perdón, corrijo la votación. Dieciséis (16) por el Sí, dos (02) por el No, corrijo la votación Honorables Representantes. Dos (02) por el No, Dieciséis (16) por el Sí.

En consecuencia la Proposición Sustitutiva del doctor Jorge Enrique Rozo, al artículo 47, ha sido aprobada.

Presidente:

Señora Secretaria, por favor sírvase anunciar proyectos.

Secretaria:

Sí señor Presidente, por instrucciones suyas anuncio los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima Sesión de la Comisión.

- Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara
- Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2015 Cámara
- Proyecto de Acto Legislativo número 029 de 2015 Cámara
- Proyecto de Acto Legislativo número 058 de 2015 Cámara
- Proyecto de Acto Legislativo número 111 de 2015 Cámara
- Proyecto de Acto Legislativo número 096 de 2015 Cámara

Por instrucciones suyas Presidente, esos serán los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima Sesión de la Comisión.

Presidente:

Se levanta la Sesión y se convoca para el próximo martes a las diez de la mañana.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente y se ha levantado la Sesión siendo la una y cuarenta (1:40) de la tarde y se ha convocado para el próximo martes a las diez de la mañana.

ANEXOS: Noventa y nueve (99) folios.

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente ALVARO H. PRADA ARTUNDUAGA Vicepresidente

AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO Secretaria DORA SONIA CORTES CASTILLO Subsecretaria

Bogotá D.C. Octubre 14 de 2015

Señores:
COMISION I
Cámara De Representantes
Ciudad

Por medio de la presente adjunto la incapacidad médica, correspondiente al Día 14 de Octubre del Honorable Representante SILVIO JOSE CARRASQUILLA TORRES.

Anexo: 1 folios

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente:

Sindy M. Pereira Bossio
SINDY MILENA PEREIRA BOSSIO
Asistente Personal

Sindy M. Pereira Bossio
Oct 28/15

Scanned by CamScanner

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2015 10 28
Año Mes Día

CARRASQUILLA TORRES SILVIO
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACIÓN: 9294207

DIAGNOSTICO: EUFEMISMO DINTINCA GEM

CONTINGENCIA EG M. AT EP

FECHA DE INICIO: Año 2015 Mes 10 Día 28

DIAS DE INCAPACIDAD: 20 913 (en letras) 1 (en números)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. Octubre 27 de 2015.

Doctora AMPARO CALDERON
Secretaria General
Comisión Primera
Cámara de Representantes
E. S. D

Ref: Excusa por inasistencia a la Sesión Comisión Primera Constitucional Permanente.

Respetado Doctora Calderón:

En los términos del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, presento, por instrucciones, del Honorable Representante a la Cámara doctor FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ, excusa por su no asistencia a la Comisión durante los días 27 y 28 de octubre de 2015. Motiva la presente problemas de salud, en el transcurso de la semana se allegara la respectiva incapacidad médica.

Por lo anterior solicito respetuosamente sea excusado.

Cordialmente,

Solmeri Cuello Asistente U.T.I
SOLMERI CUELLO
Asistente U.T.L.
FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ.

Solmeri Cuello
Oct 27/15

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2015 10 27
Año Mes Día

1er APELLIDO: *Ortiz* 2do APELLIDO: *muñoz* NOMBRES: *PERDOMO*

IDENTIFICACIÓN: *503225*

DIAGNOSTICO: *Fobia social*

CONTINGENCIA: FG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año *2015* Mes *10* Día *27*

Do (en letras) *2* (en números) DÍAS DE INCAPACIDAD

[Firma] FIRMA Y REGISTRO MEDICO



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2015

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 Ciudad

Estimada Doctora,

Por instrucciones del honorable Representante Norbey Marulanda Muñoz, y de conformidad con el artículo 90, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar excusa del honorable Representante, ante la imposibilidad de asistir a la sesión citada para hoy 28 de Octubre por motivos de salud.

Agradezco su atención.
 Cordialmente,

Alejandra Gutierrez
MARIA ALEJANDRA GUTIÉRREZ
 Asesor U.T.I.

Adjunto: certificado de incapacidad

Stef
Oct 28/15

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2015 X 27
Año Mes Día

1er APELLIDO: *Trujillo* 2do APELLIDO: *Muñoz* NOMBRES: *NORBAY*

IDENTIFICACIÓN: *7341221*

DIAGNOSTICO: *R104*

CONTINGENCIA: BG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año *2015* Mes *X* Día *27*

Do (en letras) *2* (en números) DÍAS DE INCAPACIDAD

[Firma] FIRMA Y REGISTRO MEDICO

Bogotá, D.C. octubre 28 de 2015

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria General
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Respetada Doctora:



Por instrucciones del Primer Vicepresidente de la Cámara de Representantes, doctor Pedrito Tomás Pereira Caballero, me permito presentar la excusa correspondiente por la no asistencia a la Sesión de la Comisión programada para el día 28 de octubre de 2015, por motivos de salud, para lo cual se anexa copia de la respectiva incapacidad.


Atentamente,
[Firma]
LAURA FERNANDA BELTRAN OROZCO
 Secretaria Ejecutiva
 Primera Vicepresidencia
 Cámara de Representantes

Anexo: un (1) Folio, copia de la incapacidad

Capitolo Nacional, Calle 10 entre carreras 7 y 8 (Plaza de Bolívar costado Sur)
 Carrera 7 # 8-48 (Edif. Nuevo del Congreso) - Correspondencia
 Teléfonos: (57)(1) 3823203 - 3825202 Fax: 3825225
 e-mail: vicepresidencia2015@hotmail.com
 Bogotá D.C.

Recibido
28/10/15
2:17 PM
378

 <p>CERTIFICADO DE INCAPACIDAD</p> <p>Fecha de Exp: 2015 X 26 Año Mes Día</p> <p>1er. APELLIDO: <i>Pereira</i> 2do. APELLIDO: <i>Caballero</i> NOMBRES: <i>Paulino</i></p> <p>IDENTIFICACION: <i>73.143.769</i></p> <p>DIAGNOSTICO: <i>6 días de incapacidad</i></p> <p>CONTINGENCIA EG <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> AT <input type="checkbox"/> EP <input type="checkbox"/> PRV <input type="checkbox"/></p> <p>FECHA DE INICIO: Año <i>2015</i> Mes <i>X</i> Día <i>26</i></p> <p>DIAS DE INCAPACIDAD: <i>6</i> (en letras) <i>6</i> (en números)</p> <p>PRORROGA Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>FIRMA Y REGISTRO MEDICO: <i>Rubio Herrera</i></p>	<p>Bogotá D.C., 27 de octubre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Secretario Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Atendiendo instrucciones del Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca, Doctor ALBEIRO VANEGAS OSORIO, me permito informarle que no asiste a las sesiones de la Comisión primera citadas para los días 27 y 28 de octubre del año en curso, debido a un quebranto de salud que sufrió en la ciudad de Arauca, lo que le hizo imposible viajar.</p> <p>Agradezco su atención.</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>Briceida Naizaque P.</i> BRICEIDA NAIZAQUE MARTINEZ Asistente UTL</p> <p>Anexo: copia excusa médica</p> <p><i>Stupido Oct 27/15</i></p>
 <p>CERTIFICADO DE INCAPACIDAD</p> <p>Fecha de Exp: 2015 X 27 Año Mes Día</p> <p>1er. APELLIDO: <i>Truscupere</i> 2do. APELLIDO: <i>Alvarado</i> NOMBRES: <i>Alvaro</i></p> <p>IDENTIFICACION: <i>17546.610</i></p> <p>DIAGNOSTICO: <i>6 días de incapacidad</i></p> <p>CONTINGENCIA EG <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> AT <input type="checkbox"/> EP <input type="checkbox"/> PRV <input type="checkbox"/></p> <p>FECHA DE INICIO: Año <i>2015</i> Mes <i>X</i> Día <i>27</i></p> <p>DIAS DE INCAPACIDAD: <i>6</i> (en letras) <i>6</i> (en números)</p> <p>PRORROGA Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>FIRMA Y REGISTRO MEDICO: <i>Truscupere</i></p>	<p>Bogotá, 28 de Octubre de 2.015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>Asunto: Propuesta – Modificación del Orden del Día – Sesión Ordinaria 28/10/2.015</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Atentamente me dirijo a usted con el acostumbrado respeto para solicitar, de conformidad con el asunto, que el orden del día propuesto para hoy 28 de Octubre de 2.015, sea modificado, pasando los Proyectos de Acto Legislativo No. 058 DE 2015 CÁMARA: "Por el cual se modifica el Artículo 90 de la Constitución Política", No. 055 DE 2015 CÁMARA "Por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcalde mayor de Bogotá distrito capital" y N° 029 DE 2015 CÁMARA "Por medio del cual se modifica el Artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua", como primero, segundo y tercero respectivamente.</p> <p>Sin otro particular,</p> <p><i>J. Buena Fe</i> JAIMÉ BUENAHORA FEBRES Representante a la Cámara Circunscripción Internacional</p> <p><i>Com I Oct 28.15 10:07am</i></p> <p><i>Oct 28/15 Acta # 17</i> <i>NECANDO</i> <i>Votos NO 15</i> <i>SI 7</i> <i>22</i></p>


 Bogotá, octubre de 2015

Recibido
 Ave
 Oct 28/15
 10:55 am

Acto # 17
 Oct 28/15
 NEGDD
 Votos 15
 SI 1
 22

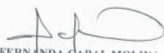
Honorable Representante
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad


Ref: Proposición Modificación orden del día

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento proposición de modificación del orden del día en el sentido de aplazar la discusión del punto No. 3 del orden del día PROYECTO DE LEY STATUTARIA N° 045 de 2015 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones", para la próxima sesión toda vez que tengo una presentación audiovisual que requiere unos ajustes finales para su proyección.

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
 Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá


 Bogotá 28 de octubre de 2015


Acto # 17
 NEGDD
 Votos
 No 15
 SI 1
 22


HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MESA DIRECTIVA DE LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 HONORABLE PRESIDENTE MIGUELÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 HONORABLE PRIMER VICEPRESIDENTE ÁLVARO HERNÁN PRADA
 SECRETARÍA AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

PROPOSICION

De manera respetuosa solicitamos a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de La Cámara de Representantes se dé prioridad en la agenda de iniciativas programadas para el día de hoy a los Proyectos de Acto Legislativo y en consecuencia primer debate a estos, toda vez, que de no ser discutidos se deberán retirar pues no alcanzarían su trámite en ambas Cámaras.

De los H. Representantes


 Juan Carlos Losada.
 Partido liberal
 Bogotá


 Bogotá D.C Septiembre de 2015.

2 Por
 Recibido
 Sept 22/15
 10:38 am

Acto # 17
 Oct 28/15
 Aprobados por
 Unanimidad

Doctor:
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Bogotá


Respetado Señor Presidente:


En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES. SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16, 18, 19, 20, 21, 22, 166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.



CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal


 AQUÍVE LA DEMOCRACIA


PROPOSICIÓN
 Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Elimínense de la ponencia los siguientes artículos relativos al acusador privado, querrela y procedimiento abreviado:

Arts. 4, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 201, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210.


 H.R. TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Acto # 17
 Oct 28/15




CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICIÓN ADITIVA

Acto # 17
Oct 28/15
Eliminado Artículo

Adiciónese un inciso al artículo 18, el cual quedará así:

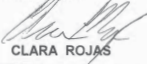
ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 71 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:


"Artículo 71. Querrelante legítimo. La querrela únicamente puede ser presentada por el sujeto pasivo de la conducta punible. Si este fuere incapaz o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querrelante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos. Cuando el sujeto pasivo estuviere imposibilitado para formular la querrela, o sea incapaz y carezca de representante legal, o este sea autor o partícipe del delito, puede presentarla el Defensor de Familia, el agente del Ministerio Público o los perjudicados directos. En el delito de inasistencia alimentaria será también querrelante legítimo el Defensor de Familia. El Procurador General de la Nación podrá formular querrela cuando se afecte el interés público o colectivo. Si se trata de los delitos contemplados en los incisos 1º y 2º del artículo 112, 1º del artículo 113 y 1º del artículo 114 y en los artículos 118, 120 y 230 del Código Penal, en razón de cuya comisión el sujeto pasivo hubiere quedado imposibilitado temporalmente para formular la querrela y se trate de una situación de flagrancia, la querrela puede presentarla la autoridad de policía que haya tenido conocimiento de los hechos. La intervención de un servidor público como representante de un menor incapaz, no impide que pueda conciliar o desistir. El juez tendrá especial cuidado de verificar que la causa de esta actuación o del acuerdo, se produzca en beneficio de la víctima para garantizar la reparación integral o la indemnización económica. El acusador privado deberá reunir las calidades de querrelante legítimo para ejercer la acción penal."


 ANGÉLICA LOZANO CORREA
 Recibido
 Sonia
 Sept 29/15
 12:11 pm

perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1o); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas (C. P. artículo 120); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor (C. P. artículo 230A); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2o); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 248 inciso 3o); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); abuso de confianza (C. P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261, inciso primero); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445); Violación de los derechos de reunión y asociación (C. P. artículo 200)."

Parágrafo. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7 literal b) de la Convención de Belem do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995. Lo anterior, sin perjuicio de acudir a la utilización de mecanismos de justicia restaurativa.


CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido
Sonia
Sept 29/15
11:00 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Acto # 17
Oct 28/15
Eliminado Artículo

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y teniendo en cuenta que el artículo 21 del proyecto ley introduce como conductas querrelables los tipos penales de ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor (C.P. artículo 230A) e inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233), por intermedio suyo presento la siguiente:


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Modifíquese al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 74. Conductas que requieren querrela. Para iniciar la acción penal se requerirá querrela en los siguientes delitos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad:

1. Aquellos que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad.
2. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1o y 2o); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1o); lesiones personales con



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido
Sonia
Sept 22/15
10:30 am


Acto # 17
Oct 28/15
Artículo Eliminado


Adiciónese un inciso final al art. 176 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara, que pretende crear el art. 535 del Código de Procedimiento Penal.



Artículo 535. Acusador privado. El acusador privado es aquella persona que al ser víctima de la conducta punible está facultada legalmente para ejercer la acción penal representada por su abogado.

También podrán ejercer como acusador privado las autoridades que la ley expresamente faculte para ello y solo con respecto a las conductas específicamente habilitadas para ello.

Para los efectos del inciso primero de este artículo, se faculta que puedan ejercer como abogados de las víctimas los estudiantes de ~~abogacía~~ Derecho que este adelantando sus prácticas en los Consultorios Jurídicos de las Universidades reconocidas por el Estado.


ANGÉLICA LOZANO CORREA
 Representante a la Cámara


GERMÁN NAVAS TALERO
 Representante a la Cámara

<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: right;">Ref: PROPOSICIÓN No 40</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 190º del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 190º del proyecto de la ley el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 190. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 546, así:</p> <p>Artículo 546. Audiencia concentrada. El juez de conocimiento citará a las partes e intervinientes para audiencia concentrada dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término establecido en el artículo 540 de este Código. Para la realización de la audiencia será necesaria la presencia del fiscal o abogado designado por la víctima para ejercer y el defensor.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">Acto # 17 Oct/28/15 Eliminado Artículo</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p>Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015</p> <p>Doctor Miguel Ángel Pinto Presidente de la Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">Acto # 17 Oct/28/15 Eliminado Artículo</p> <p>Asunto: Proposición</p> <p>Respetado Doctor Pinto:</p> <p>Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria del artículo 199 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 554 de la Ley 906 de 2004.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 199 que corresponde al artículo 554 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 192. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 554, así:</p> <p>"Artículo 554. Límites a la conversión. Es facultad del fiscal de conocimiento conceder la conversión de la acción penal pública en privada. En todo caso, no se podrá autorizar la conversión de la acción penal pública en privada en los siguientes eventos:</p> <p>a. Cuando no esté plenamente identificado e individualizado el sujeto investigado.</p>
<p>b. Cuando el indiciado pertenezca a una organización criminal y el hecho esté directamente relacionado con su pertenencia a esta.</p> <p>c. Cuando el indiciado sea inimputable.</p> <p>d. Cuando los hechos guarden conexidad o estén en concurso con delitos frente a los que no procede la conversión de la acción penal pública a acción privada.</p> <p>e. Cuando el fiscal considere procedente archivar las diligencias. En caso de que un juez de control de garantías hubiese ordenado el desarchivo de la actuación, la víctima podrá solicitar la conversión de la acción penal.</p> <p>f. Cuando el fiscal considere procedente solicitar la preclusión,</p> <p>g. Cuando la conversión de la acción penal implique riesgo para la seguridad de la víctima.</p> <p>h. Cuando exista pluralidad de víctimas y no todas ellas estén de acuerdo con la conversión.</p> <p>i. Cuando se trate de procesos adelantados por el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Antioquia</p> <p style="text-align: right;">R/ Sep. 22. 15 11:44 am</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p>Bogotá, septiembre de 2015</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: right;">R/ Sep. 22/15 10:55 am</p> <p style="text-align: right;">Ref.: Proposición art.199</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba plena.</p>

 <p style="text-align: right;">Acto # 17 Oct/28/15 Artículo eliminado</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el Artículo 199 suprimiéndose la expresión investigaciones en contexto en el literal 4 el cual quedará así:</p> <p>I. Cuando existan razones de política criminal o interés del Estado que indiquen la existencia de un interés colectivo sobre la investigación.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p>	 <p style="text-align: right;">Recibido Sala Sept 22/15 10:41 am</p> <p style="text-align: right;">Acto # 17 Oct/28/15 Eliminado Artículo</p> <p>Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que lo que se pretende implementar es el modelo del acusador privado, se propone que la víctima pueda solicitar la reversión de la acción penal privada a pública, cuando considere que el apoderado no está llevando con debida diligencia el trámite correspondiente. En consecuencia presento, por intermedio suyo, la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 205. del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 205. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 560, así:</p> <p>"Artículo 560. Reversión. En cualquier momento de la actuación, de oficio, por solicitud de parte, del juez o de la víctima, el fiscal que autorizó la conversión podrá ordenar que la acción privada vuelva a ser pública y desplazar en el ejercicio de la acción penal al acusador privado. En este evento, el fiscal retomará la actuación en la etapa procesal en que se encuentre. La víctima podrá elevar la solicitud de reversión cuando considere que el apoderado no ha sido diligente en sus deberes o se están vulnerando sus derechos fundamentales. En dicho caso, de oficio, se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial."</p>
<p>El fiscal que ordenó la conversión de la acción pública a privada podrá retomar el ejercicio de la acción penal cuando se presente cualquiera de los eventos establecidos en el artículo 554.</p> <p>Si el acusador privado o su defensor tuvieron conocimiento de alguna de las anteriores causales y omitieron ponerla de manifiesto para que proceda la reversión, se compulsarán copias para las correspondientes investigaciones disciplinaria y penal."</p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	<p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015</p> <p style="text-align: right;">Acto # 17 Consulencia Oct. 28/15</p>  <p>Doctor MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Ref.: PROPOSICIÓN No 41</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 214° del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 214° del proyecto de la ley el cual quedará así:</p> <p>Artículo 567. El Fiscal General de la Nación o su delegado especial podrán realizar negociaciones tendientes a la aplicación conjunta o individual de los mecanismos previstos</p>

en el Libro II, Título V sobre el principio de oportunidad y lo establecido en Libro III Título II del Código de Procedimiento Penal con respecto a las negociaciones, preacuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado, investigado o acusado y la aceptación unilateral de cargos, así como también lo consagrado en el Libro IV, Título I, Capítulo Único sobre beneficios por colaboración eficaz con la justicia, con organizaciones criminales.
Dichas facultades tendrán un término de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Cordialmente

EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/sep-22 15
11:10 am



Recibido
Sonia
Sept 22/15
10:41 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y con el fin de garantizar la reparación integral de las víctimas, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 216 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 216. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 569, así:

Artículo 569. Derechos de las víctimas. Se garantizarán los derechos de las víctimas a la verdad, justicia reparación y garantías de no repetición en los términos establecidos en este Código.

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Apruebo
Domingo Antequero
Oct 28/15
Acto # 17



Recibido
Sonia
Sept 22/15
10:41 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y en aras de garantizar la coordinación y coherencia en la actuación del estado respecto a la política criminal en Colombia, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 217 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 217. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 570, así:

Artículo 570. Reglamentación. **El consejo Superior de Política Criminal**, definirá la aplicación del procedimiento para el sometimiento a la justicia de organizaciones criminales. El fiscal General de la Nación con fundamento en ello expedirá las respectivas directivas y resoluciones internas.

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Comisión
Oct 28/15
Acto # 17



Página 1 de 1

Bogotá D.C Octubre 6 de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En atención a la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y atendiendo a la necesidad de permitir la participación del Ministerio Público en el procedimiento especial para el sometimiento de organizaciones criminales, por intermedio suyo presento la siguiente,

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 218 del Proyecto de ley No. 021 de 2015 cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 218. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 571, así:

Artículo 571. Etapas. El procedimiento para el sometimiento a la justicia por parte de las organizaciones criminales y sus miembros se realizará en dos etapas, una de acercamiento colectivo y otra de judicialización individual.

Parágrafo: En cualquier momento del procedimiento para el sometimiento a la justicia de organizaciones criminales podrá intervenir el Ministerio Público.

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Recibido
Sonia
Oct 06/15
10:55 am

Apruebo
Oct 28/15
Acto # 28

 <p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y con el fin de garantizar la transparencia en las actuaciones del Fiscal General de la Nación o de sus delegados al momento de negociar y/o intervenir con las organizaciones criminales, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el párrafo del artículo 222 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 222. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 574, así:</p> <p><i>Artículo 574. Funciones del fiscal delegado para los acercamientos y negociaciones. Específicamente el o los delegados del Fiscal General de la Nación, para este efecto, deberán:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar los acercamientos con las organizaciones criminales que manifiesten su voluntad de someterse a la justicia; b) Adelantar diálogos con los representantes de las organizaciones criminales, tendientes a buscar su desarticulación; c) Suscribir acuerdos con los representantes de las organizaciones criminales, en los que se establezcan las condiciones generales del sometimiento a la justicia de sus miembros y la aplicación de los mecanismos previstos en el Libro II, Título V <p style="text-align: right;"><i>Recibido seña sept 22/15 10:41 am Aprobado oct-25/15 Acte # 28</i></p>	<p>sobre el principio de oportunidad y lo establecido en Libro III Título II de la Ley 906 de 2004 respecto de las negociaciones, preacuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado, investigado o acusado y la aceptación unilateral de cargos, así como también lo consagrado en el Libro IV, Título I, Capítulo Único sobre beneficios por colaboración eficaz con la justicia, cuando estas figuras sean procedentes;</p> <p>d) <i>Todas las demás que les sean delegadas por el Fiscal General de la Nación.</i></p> <p><i>Parágrafo-El Fiscal General de la Nación o los delegados que participen en la negociación, y en la celebración de acuerdos no incurrirán en responsabilidad penal por razón de su intervención en los mismos.</i></p> <p> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p> <p style="text-align: right;"><i>Aprobado oct-24/15</i></p>
 <p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y con el fin de evitar de que integrantes de organizaciones criminales garantizar la transparencia en las actuaciones del Fiscal General de la Nación o de sus delegados al momento de negociar y/o intervenir con las organizaciones criminales, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 223 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 223. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 575, así:</p> <p>"Artículo 575. Contenido de la negociación. Las partes fijarán las condiciones de los acercamientos que conduzcan al efectivo sometimiento a la justicia. La negociación tiene como objetivo llegar a un acuerdo sobre, mínimo, los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Los delitos que serán aceptados colectivamente por los miembros de la organización. 2. La aplicación, para los delitos aceptados colectivamente, de los mecanismos previstos en el Libro II, Título V sobre el principio de oportunidad y lo establecido en Libro III Título II de la Ley 906 de 2004 con respecto a las negociaciones, preacuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado, investigado o acusado y la aceptación unilateral de cargos, así como también lo consagrado en el Libro IV, Título I, Capítulo Único sobre beneficios por colaboración eficaz con la justicia, cuando estas figuras sean procedentes. La aplicación de estos beneficios estará sometida al <p style="text-align: right;"><i>Aprobado oct-28/15 Acte # 23</i></p>	<p>procedimiento y requisitos establecidos para cada uno de ellos en este Código.</p> <ul style="list-style-type: none"> 3. La individualización de todos los miembros que se van a someter a la justicia con sus respectivas actas de sometimiento individual. 4. Información conducente a la identificación de las víctimas de los delitos que serán aceptados colectivamente por los miembros de la organización. 5. Las condiciones de tiempo, modo y lugar de la concentración de los miembros de la organización según lo establecido en el artículo 577. <p><u>Parágrafo 1º. Las personas que se sometan a lo establecido en el libro IX del presente Código, lo harán por una vez.</u></p> <p><u>Parágrafo 2º. El acuerdo logrado en la etapa de acercamientos colectivos será plasmado en un acta firmada por el fiscal o los fiscales negociadores y los representantes de las organizaciones criminales."</u></p> <p> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p> <p style="text-align: right;"><i>R/ sep 22-15 11:25 am</i></p>

 <p>Bogotá D.C. Octubre 6 de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>En atención a la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y atendiendo a la necesidad de permitir la participación del Ministerio Público en el procedimiento especial para el sometimiento de organizaciones criminales, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 227 del Proyecto de ley No. 021 de 2015 cámara, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 227. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 579, así:</p> <p>Artículo 579. Judicialización. La Fiscalía General de la Nación podrá proceder a la judicialización parcial de los miembros de la organización criminal por los delitos negociados colectivamente. Para ello, podrá realizar las audiencias colectivas necesarias. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del artículo 53 de este Código.</p> <p>Serán aplicables los mecanismos establecidos en el Libro III Título II de la Ley 906 de 2004 respecto de las negociaciones, preacuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado, investigado o acusado y la aceptación unilateral de cargos, así como</p> <p style="text-align: right;"><i>Recibido 2015 Oct 06/15 10:51 am</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Aprobado Oct 28/15 Acto # 17</i></p>	<p>también lo consagrado en el Libro IV, Título I, Capítulo Único sobre beneficios por colaboración eficaz con la justicia.</p> <p>Parágrafo: En todo caso para la aplicación de estos mecanismos se notificará al Ministerio Público, quien podrá elevar sus observaciones y apreciaciones frente a la aplicación de estos beneficios.</p> <p> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
 <p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y en aras de garantizar la transparencia en la selección de recursos ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, y dadas las irregularidades en la selección de casos que se han presentado en las altas corporaciones judiciales, por ejemplo: caso Jorge Pretelt, resulta necesario que esta decisión sea tomada con la mayoría simple de los magistrados integrantes de la Sala. Por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese al artículo 71 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el artículo 71 quedara de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 71. Modifíquese el artículo 191 de la Ley 906 de 2004</p> <p>Artículo 191. Fallo anticipado. La Sala, con decisión mayoritaria, de por lo menos cinco (5) de sus miembros, por razones de interés general, podrá anticipar los turnos para decidir el recurso.</p> <p> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p>Bogotá D.C Septiembre de 2015.</p> <p>Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado. • El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado. <p>Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.</p> <p>Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.</p> <p> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p> <p style="text-align: right;"><i>Recibido 2015 Sept 22/15 10:28 am</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Acto # 17 04 28/15</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Referencia Clara Rojas Oct 28/15</i></p>

Bona
Recibido
Sonia
Sept 22/15
10:41 am

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Acto # 17
Constituyente
Oct. 28/15

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se puede acceder a la extinción de la acción penal cuando existe una indemnización integral, y con el ánimo de otorgar más garantías a las víctimas dentro de los procesos que se terminen por esta nueva forma de extinción de la acción penal y considerando lo dispuesto en la sentencia C-1149 de 2001, la cual indicó: "El acceso a la administración de justicia no es sólo para hacerse parte dentro del proceso, sino también para que se le reconozcan sus derechos y dentro de estos, el derecho a ser indemnizado por los daños que se le han causado, a más del derecho a que se haga justicia y a conocer la verdad de lo sucedido".

De igual forma la sentencia C-180 de 2014 indicó: "Los derechos constitucionales de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y las garantías de no repetición, como lo ha señalado esta Corte, encuentran fundamento en los siguientes preceptos de la Constitución: 1. El principio de dignidad humana (Art. 1º CP). 2. El deber de las autoridades de proteger los derechos de todos los residentes en Colombia (Art. 2º CP). 3. Las garantías del debido proceso judicial y administrativo (art. 29, CP). 4. La cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que causen los servidores con dolo o culpa grave (art. 29, CP). 5. La consagración de los derechos de las víctimas como derechos de rango constitucional (Art. 250 num. 6 y 7 CP). 6. La integración del bloque de constitucionalidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP). 7. El derecho a acceder a la justicia (art. 229 CP). 8. El Artículo Transitorio 66, (Artículo 1 del Acto legislativo 01 del 31 de julio de 2012), que contempla el deber de adoptar instrumentos de justicia transicional que garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y establece que en cualquier caso se aplicarán mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la

reparación de las víctimas", en consecuencia, por intermedio suyo, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del artículo 172 y adiciónese un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 172. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 527A, así:

"Artículo 527A. Indemnización integral. En los delitos que admiten querrela, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas, cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva, en los de lesiones personales dolosas sin secuelas o con secuelas de carácter transitorio, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado, la extorsión y la corrupción privada, la acción penal se extinguirá para todos los procesados cuando se repare integralmente el daño ocasionado.

Lo previsto en este artículo no se aplicará cuando el procesado en los cinco años anteriores se haya beneficiado de esta medida, salvo por los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas. Para el efecto, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo. Elo sin ser óbice para que en cualquier caso se deba hacer una reparación integral a las víctimas del delito.

La indemnización integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo o el perjudicado manifieste expresamente haber sido indemnizado.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo podrá aplicarse en cualquier etapa procesal y, hasta que se profiera decisión que haga tránsito a cosa juzgada."

Parágrafo 2. Cualquier indemnización integral deberá ser avalada por el juez de conocimiento, quien dictará sentencia que hará tránsito a cosa juzgada, atendiendo a principios de reparación integral y garantías de no repetición."

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Proposición #3

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente:
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Constituyente
Sept 14
Oct 28/15

R/ Sep. 15. 15
12:27 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 7 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Se propone la eliminación del artículo 7º del proyecto. Por lo tanto, el artículo 32 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente como se encuentra en este momento.

Cordialmente

EDUARDO RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido
Sonia
Sept 15
11:02 am

Acto # 17
Aprobado
Oct 28/15

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFICACIONES AL TEXTO del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce:

1. De la casación.
2. De la acción de revisión cuando la sentencia o la preclusión ejecutoriadas hayan sido proferidas por esta corporación o por los tribunales.
3. De los recursos de apelación contra los autos y sentencias que proferían en primera los tribunales superiores.
4. De la impugnación excepcional contra sentencias condenatorias proferidas en del recurso de casación.
5. De la impugnación excepcional contra de los sentencias condenatorias proferidas en segunda instancia que emana por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
6. De la definición de competencia cuando se trate de aforados constitucionales y legales, o de tribunales, o de juzgados de diferentes distritos.
7. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 numeral 2 de la Constitución Política.
8. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política.
9. De la investigación y juzgamiento de los Senadores y Representantes a la Cámara.
10. De las solicitudes de cambio de radicación de procesos penales de un distrito judicial a otro durante el juzgamiento.
11. Del juzgamiento del viceprocurador, vicesfiscal, magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, y los directores nacionales de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 1. Cuando los funcionarios a los que se refieren los numerales 7, 8 y 9 y 11 anteriores hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos, el fuero solo se mantendrá para los delitos que tengan relación con las funciones desempeñadas.

Parágrafo 2. Las decisiones de primera o segunda instancia, o aquellas que resuelven la impugnación excepcional, pueden adoptarse por un número individual o plural de magistrados, según lo previamente establecido por el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.


Parágrafo 3. La impugnación de las decisiones condenatorias de primera-segunda instancia o de Casación que dicten alguno o algunos de los magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia serán conocidas por la sala que siga en turno de la misma Corte.

Parágrafo 4. Podrá impugnarse excepcionalmente la sentencia condenatoria proferida por la Corte Suprema de Justicia, siempre que en todas las instancias anteriores se haya absuelto al procesado. Dicho recurso será resuelto por la sala que siga en turno de la misma Corte."

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Act # 17
No UA
Recibido
Sena
Oct 28/15
10:25 am

PROPOSICIÓN
PRIMER DEBATE CÁMARA
PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara de la siguiente forma:

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:
Artículo 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce:

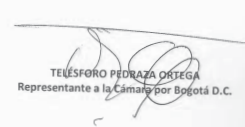
1. De la casación.
2. De la acción de revisión cuando la sentencia o la preclusión ejecutoriadas hayan sido proferidas por esta corporación o por los tribunales.
3. De los recursos de apelación contra los autos y sentencias que profieran en primera los tribunales superiores.
4. De la impugnación excepcional del recurso de casación.
5. De la impugnación de las sentencias condenatorias que conozca la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
6. De la definición de competencia cuando se trate de aforados constitucionales y legales, o de tribunales, o de juzgados de diferentes distritos.
7. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 numeral 2 de la Constitución Política.
8. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política.
9. De la investigación y juzgamiento de los Senadores y Representantes a la Cámara.
10. De las solicitudes de cambio de radicación de procesos penales de un distrito judicial a otro durante el juzgamiento.
11. Del juzgamiento del viceprocurador, vicesfiscal, magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, y los directores nacionales de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 1°. Cuando los funcionarios a los que se refieren los numerales 7, 8 y 9 y 11 anteriores hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos, el fuero solo se mantendrá para los delitos que tengan relación con las funciones desempeñadas.


Parágrafo 2°. Las decisiones de primera o segunda instancia, o la impugnación deben pueden adoptarse por un número individual o plural de magistrados, según lo previamente establecido por el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

Parágrafo 3°. La impugnación de las decisiones de primera instancia que dicten alguno o algunos de los magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia serán conocidas por la sala que siga en turno de la misma Corte.

Parágrafo 4°. Podrá impugnarse excepcionalmente la sentencia condenatoria proferida por la Corte Suprema de Justicia, siempre que en todas las instancias anteriores se haya absuelto al procesado. Dicho recurso será resuelto por la sala que siga en turno de la misma Corte.



TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Act # 17
Aprobado
Oct 28/15

Recibido
Sena
Oct 28/15
10:25 am

PROPOSICIÓN
PRIMER DEBATE CÁMARA
PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara de la siguiente forma:

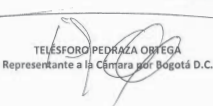
Artículo 8°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 33. De los tribunales superiores de distrito respecto de los Jueces Penales de Circuito Especializados. Los tribunales superiores de distrito respecto de los jueces penales de circuito especializados conocen:







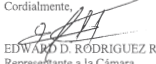
1. Del recurso de apelación de los autos y sentencias que sean proferidas en primera instancia por los jueces penales de circuito especializados.
2. En primera instancia, de los procesos que se sigan a los jueces penales de circuito especializados y fiscales delegados ante los juzgados penales de circuito especializados por los delitos que cometan en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
3. De la impugnación excepcional de las sentencias condenatorias que profiera el Tribunal Superior del Distrito, cuya primera instancia haya sido proferida por los jueces penales de circuito especializados, y preclusiones proferidas en investigaciones por delitos de su competencia.
4. De la acción de revisión contra sentencias proferidas por los jueces penales de circuito especializados, y preclusiones proferidas en investigaciones por delitos de su competencia.
5. De las solicitudes de cambio de radicación dentro del mismo distrito.
6. De la definición de competencia de los jueces del mismo distrito.
7. Del recurso de apelación interpuesto en contra la decisión del juez de ejecución de penas cuando se trate de condenados por delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados.

Parágrafo 1°. Las decisiones de primera o segunda instancia deben pueden adoptarse por un número individual o plural de magistrados.

Parágrafo 2°. Podrá impugnarse excepcionalmente la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior del Distrito, siempre que en la instancia previa se haya absuelto al procesado. Dicho recurso será resuelto por la sala o el magistrado que siga en turno del mismo tribunal.



TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

<p style="text-align: right;">2 Pop #4</p> <p style="text-align: right;"><i>Constancia Acta # 17 Oct 28/15</i></p>  <p style="text-align: right;">R Sep-15-15 12:21 pm</p> <p>Bogotá, 15 de septiembre de 2015</p> <p>Presidente Miguel Angel Pinto Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Ref.: Proposición</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 8 del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Se propone la eliminación del artículo 8º del proyecto. Por lo tanto, el artículo 33 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente como se encuentra en este momento.</p> <p>Cordialmente  EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: right;">2 Pop #16</p> <p style="text-align: right;"><i>Recibido Acta # 17 Oct 28/15 10:25 am</i></p>  <p style="text-align: center;">AQUIVIVE LA DEMOCRACIA</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN PRIMER DEBATE CÁMARA PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA</p> <p>Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 9º. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 34. De los tribunales superiores de distrito. Las salas penales de los tribunales superiores de distrito judicial conocen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De los recursos de apelación contra los autos y sentencias que en primera instancia profirieron los jueces del circuito y de las sentencias proferidas por los municipales del mismo distrito. 2. En primera instancia, de las actuaciones que se sigan a los jueces del circuito, de ejecución de penas y medidas de seguridad, municipales, de menores, de familia, penales militares, procuradores provinciales, procuradores grado I, personeros distritales y municipales cuando actúan como agentes del Ministerio Público en la actuación penal, y a los fiscales delegados ante los jueces penales del circuito, municipales o promiscuos, por los delitos que cometan en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 3. De la impugnación excepcional de las sentencias condenatorias que profiera el Tribunal Superior del Distrito, cuya primera instancia fue proferida por los jueces del circuito y los jueces municipales del mismo distrito. 4. De la acción de revisión contra sentencias proferidas por los jueces de circuito o municipales pertenecientes al mismo distrito, y preclusiones proferidas en investigaciones por delitos de su competencia. 5. De las solicitudes de cambio de radicación dentro del mismo distrito. 6. De la definición de competencia de los jueces del circuito del mismo distrito, o municipales de diferentes circuitos. 7. Del recurso de apelación interpuesto contra la decisión del juez de ejecución de penas. <p>Parágrafo 1º. Las decisiones de primera o segunda instancia pueden deben adoptarse por un número individual o plural de magistrados: <i>impugnación</i></p> <p>Parágrafo 2º. Podrá impugnarse excepcionalmente la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior del Distrito, siempre que en la instancia previa se haya absuelto al procesado. Dicho recurso será resuelto por la sala o el magistrado que siga en turno del mismo tribunal.</p> <p style="text-align: center;"> TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p>
<p style="text-align: right;">2 Pop #5</p> <p style="text-align: right;"><i>constancia Acta # 17 Oct 28/15</i></p>  <p style="text-align: right;">R Sep-15-15 12:23 pm</p> <p>Bogotá, 15 de septiembre de 2015</p> <p>Presidente Miguel Angel Pinto Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Ref.: Proposición</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 9 del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Se propone la eliminación del artículo 9º del proyecto. Por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente como se encuentra en este momento.</p> <p>Cordialmente  EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: right;">2 Pop #17</p> <p style="text-align: right;"><i>Recibido Acta # 17 Oct 28/15 10:25 am</i></p>  <p style="text-align: right;">R Sep-15-15 12:36 pm</p> <p>Bogotá, 15 de septiembre de 2015</p> <p>Presidente Miguel Angel Pinto Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Ref.: Proposición</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 58 del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 58 del proyecto, por medio del cual se adicionaba el artículo 176ª a la Ley 906 de 2004.</p> <p>Cordialmente  EDWARD D. RODRÍGUEZ R. Representante a la Cámara</p> <p style="text-align: right;"><i>Constancia Acta # 17 Oct 28/15</i></p>

 <p style="text-align: right;"><i>Recibido Oct 27 10:33 9/15</i></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN SUPRESIVA</p> <p>Elimínese el numeral 3º del art. 176 A adicionado por el art. 58 del Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara.</p> <p>Cordialmente:</p>  <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Representante a la Cámara</p> <p style="text-align: right;"><i>Oct 28/15 Actu # 17 No VA</i></p>	 <p style="text-align: right;"><i>Recibido Oct 27/15 12:01 PM</i></p> <p>Bogotá D.C. Octubre 27 de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor:</p> <p>En atención a la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y en atención a los principios de oralidad transparencia y acceso a la justicia, y en atención a que el "Acto Legislativo 03 de 2002 modificó los artículos 250 y 251 e implantó en la Constitución el Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio, desarrollado en la ley 906 de 2004. Uno de los pilares de este Código es el uso de la palabra del cual se deriva uno de los principios del derecho procesal: el de la oralidad. BERNATE OCHOA define el principio de oralidad como "...Jaquel postulado legitimador del proceso penal en virtud del cual todas las actuaciones que se realicen dentro del mismo deben realizarse de manera oral, relegando la transcripción de las actuaciones procesales a los eventos estrictamente necesarios."¹</p> <p>Igualmente es de resaltar que el juicio criminal se tramita con arreglo a la oralidad, lo que implica que la práctica de las pruebas, las notificaciones y los alegatos se surtan en audiencia, con la presencia y colaboración de los sujetos procesales, lo cual les permite estar enterados en detalle del caso</p> <p><small>¹ BERNATE OCHOA, Francisco. El Principio de Oralidad en Sistema Penal Acusatorio. Bogotá: Centro de Ediciones. Universidad del Rosario. Pág.62</small></p>
 <p style="text-align: right;"><i>Recibido Oct 28/15 Aprobado</i></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 58 del proyecto de ley No. 021 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 58. Adiciónense los artículos 178A y 178B, de la ley 906 de 2004, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 178 A. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS CUANDO LA SEGUNDA INSTANCIA TIENE SEDE EN LA MISMA CIUDAD DE LA PRIMERA INSTANCIA.</p> <p><i>Se interpondrá oralmente en la respectiva audiencia y se concederá de inmediato en el efecto previsto en el artículo anterior.</i></p> <p><i>Recibida la actuación objeto de recurso, el juez o magistrado que deba resolverlo citará a las partes e intervinientes a audiencia de argumentación oral que se celebrará dentro de los cinco (5) días siguientes. Sustentado el recurso por el apelante, y oídas las partes e intervinientes no recurrentes que se hallaren presentes, el juez o magistrado podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para emitir la decisión correspondiente.</i></p> <p><i>Si el recurrente no concuriere se declarará desierto el recurso.</i></p> <p>ARTÍCULO 178 B. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS CUANDO LA SEGUNDA INSTANCIA TIENE SEDE EN CIUDAD DISTINTA A LA DE LA PRIMERA INSTANCIA</p> <p><i>Se interpondrá, sustentará y correrá traslado a los no impugnantes en la respectiva audiencia. Si el recurso fuere debidamente sustentado se concederá de inmediato ante el superior en el efecto previsto en el artículo anterior.</i></p> <p><i>Recibida la actuación objeto del recurso el juez lo resolverá en el término de cinco (5) días y citará a las partes e intervinientes a audiencia de lectura de auto dentro de los cinco (5) días siguientes.</i></p>	<p><i>Si se trata de juez colegiado, el Magistrado ponente dispondrá de cinco (5) días para presentar proyecto y de tres (3) días la Sala para su estudio y decisión. El ponente podrá dar lectura de la providencia en audiencia pública o por notificación escrita de la misma, en ambos casos dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión.</i></p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Ángel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 59 del proyecto.

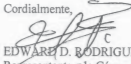
FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.


PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 59 del proyecto, por medio del cual se adicionaba el artículo 176B a la Ley 906 de 2004.


Cordialmente,


EDWARD D. RODRIGUEZ R.
Representante a la Cámara

*Del 28/15 #17
Acta #17
Constancia
#17*


CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

*RJ Sep 15 15
12:36 pm*


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

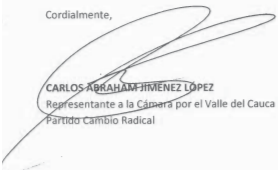
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUESE el artículo 59 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. Adiciónese el artículo 176B en la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:


"Artículo 176B. Trámite de la impugnación excepcional. La impugnación excepcional será interpuesta y sustentada en los mismos términos previstos en el artículo 179 de este Código, y se decidirá por la sala o magistrado que siga en turno."

Cordialmente,


CARLOS AGUILAR JIMENEZ LOPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

*Aprobado
Oct-28/15
Acta #17*

*RJ Sep 15 15
11:12 am*


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C. Octubre 27 de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En atención a la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y en atención a los principios de oralidad transparencia y acceso a la justicia, y en atención a que el "Acto Legislativo 03 de 2002 modificó los artículos 250 y 251 e implantó en la Constitución el Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio, desarrollado en la ley 906 de 2004. Uno de los pilares de este Código es el uso de la palabra del cual se deriva uno de los principios del derecho procesal: el de la oralidad. BERNATE OCHOA define el principio de oralidad como 1. "Jaquel postulado legitimador del proceso penal en virtud del cual todas las actuaciones que se realicen dentro del mismo deben realizarse de manera oral, relegando la transcripción de las actuaciones procesales a los eventos estrictamente necesarios."²

Igualmente es de resaltar que el juicio criminal se tramita con arreglo a la oralidad, lo que implica que la práctica de las pruebas, las notificaciones y los alegatos se surtan en audiencia, con la presencia y colaboración de los sujetos procesales, lo cual les permite estar enterados en detalle del caso

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 59 del proyecto de ley No. 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. Adiciónense los artículos 179A y 179B, de la ley 906 de 2004, los cuales quedarán así:

² BERNATE OCHOA, Francisco, El Principio de Oralidad en Sistema Penal Acusatorio. Bogotá: Centro de Ediciones. Universidad del Rosario. Pág.62

*Acta #17
Oct 28/15
No UA*

ARTÍCULO 179 A. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS CUANDO LA SEGUNDA INSTANCIA TIENE SEDE EN LA MISMA CIUDAD DE LA PRIMERA INSTANCIA.

El recurso se interpondrá y concederá en la misma audiencia en la que la parte recurrente solicitará los aportes pertinentes de los registros, en los términos del artículo 90, de este código, correspondientes a las audiencias que en su criterio guarden relación con la impugnación. De igual manera procederán los no apelantes.

Recibido el fallo, la secretaría de la Sala Penal del tribunal superior correspondiente deberá acreditar la entrega de los registros a que se refiere el inciso anterior. Satisfecho este requisito, el magistrado ponente convocará a audiencia de debate oral que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes.

Sustentado el recurso por el apelante, y oídas las partes e intervinientes no recurrentes que se hallaren presentes, la sala de decisión convocará para audiencia de lectura de fallo dentro los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO 179 B. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS CUANDO LA SEGUNDA INSTANCIA TIENE SEDE EN CIUDAD DISTINTA A LA DE LA PRIMERA INSTANCIA.

El recurso se interpondrá en la audiencia de lectura de fallo, se sustentará oralmente y correrá traslado a los no recurrentes dentro de la misma o por escrito en los cinco (5) días siguientes. Precluido este término se correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días.

Realizado el reparto en segunda instancia, el juez resolverá la apelación en el término de 15 días y citará a las partes e intervinientes para lectura de fallo dentro de los diez días siguientes.

Si la competencia fuera del Tribunal Superior, el magistrado ponente cuenta con diez días para registrar proyecto y cinco la Sala para su estudio y decisión. El fallo será leído en audiencia en el término de diez días.

Cuando no se sustente el recurso de apelación se declarará desierto, mediante providencia contra la cual procede el recurso de reposición.

Clara Rojas
CLARA ROJÁS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



*Recibido
ma
Oct 28/15
10:25 am*

PROPOSICIÓN
PRIMER DEBATE CÁMARA
PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 59 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara de la siguiente forma:

Artículo 59. Adiciónese el artículo 176B en la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 176B. Trámite de la impugnación excepcional. La impugnación excepcional interpuesta y sustentada en los mismos términos previstos en el artículo 179 de este Código, y se decidirá por la sala o magistrado que siga en turno.

Telesford Pedraza Ortega
TELESFORD PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

*Acta # 17
Aprobado
Oct. 28/15
10:00*



Página 1 de 2

Bogotá D.C. Octubre 6 de 2015

*Recibido
ma
Oct 06/15
10:51 am*

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

*Acta # 17
Aprobado
Oct. 28/15*

Respetado presidente:

En atención a la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 85 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y en consideración a que se desvirtúa el "principio de la oralidad en el procedimiento penal, establecido en la ley 906 de 2004 en segunda instancia, por intermedio suyo presento la siguiente,

PROPOSICIÓN

Eliminense los artículos 61 y 62 del Proyecto de ley No. 021 de 2015 cámara.

ARTÍCULO 61. Modifíquese el artículo 178 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 90 de la Ley 1395 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 178. Trámite del recurso de apelación contra autos. Se interpondrá, sustentará y correrá traslado a los no impugnantes en la respectiva audiencia. Si el recurso fuere debidamente sustentado se concederá de inmediato ante el superior en el efecto previsto en el artículo anterior.

Recibida la actuación objeto del recurso el juez lo resolverá en el término de cinco (5) días y comunicará por escrito a las partes e intervinientes.

Si se trata de juez colegiado, el Magistrado ponente dispondrá de cinco (5) días para presentar proyecto y de tres (3) días la Sala para su estudio y decisión. La notificación escrita de la providencia será realizada dentro de los 6 días."

ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 179 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 91 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 179. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso se interpondrá y sustentará por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la última notificación personal. Precluido este término, se correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días.

Realizado el reparto en segunda instancia, el juez resolverá la apelación en el término de quince (15) días y se realizará la notificación escrita de la providencia por un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la providencia, según lo dispuesto en el artículo 169 de este Código. Transcurrido este término, la providencia se entenderá notificada.

Si la competencia fuera del Tribunal Superior, el magistrado ponente cuenta con diez (10) días para registrar el proyecto y la Sala con cinco (5) días adicionales para su estudio y decisión. La notificación escrita de la providencia se realizará en un término que no exceda de diez (10) días.

Parágrafo. Cuando el Tribunal Superior revoque la sentencia absolutoria y profiera sentencia condenatoria, procede la impugnación excepcional y se seguirá el mismo procedimiento previsto en este artículo."

Clara Rojas
CLARA ROJÁS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#18

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

*Acho # 17
Oct 28/15
Constitución*

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

*#1 Sep. 15 15
12:36 pm*

Ref: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 62 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el Parágrafo del artículo 62 del proyecto, por lo tanto el artículo 62 quedará así:

ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 179 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 91 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 179. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso se interpondrá y sustentará por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la última notificación personal. Precluido este término, se correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días.

Realizado el reparto en segunda instancia, el juez resolverá la apelación en el término de quince (15) días y se realizará la notificación escrita de la providencia por un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la providencia, según lo dispuesto en el artículo 169 de este Código. Transcurrido este término, la providencia se entenderá notificada.

Cordialmente

[Signature]
EDWARD D. RODRIGUEZ R.
Representante a la Cámara

#17

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La Ciudad.

*Señor
Abogado
Sept 15/15
10:33 am*

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de ley 021 de 2015, el cual quedara así.

Artículo 40°. El Código de Procedimiento Penal tendrá un nuevo artículo 123A, del siguiente tenor:

"Artículo 123° A. Terminación del poder. El mandato podrá terminar:

a) Por revocatoria efectuada por el indiciado, imputado, acusado o víctima.
b) Por designación de un nuevo apoderado, salvo que se confiera para gestiones determinadas.
c) Por renuncia presentada por el apoderado.
d) Por disposición del Juez cuando exista ostensible y fundada vulneración a la defensa técnica en el evento deberá proceder a la compulsión de copias disciplinarias.

La finalización del mandato tendrá efectos inmediatos. El Juez podrá requerir el nombramiento inmediato de un defensor público para el desarrollo de la diligencia convocada o fijar un plazo razonable para la designación de apoderado.

[Signature]
JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ.
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA

44

Adiciónese un inciso final al artículo ~~44~~ del Proyecto de Ley 021 de 2015 cámara, el cual quedará así:

Artículo 134. Medidas de atención y protección a las víctimas. Las víctimas, en garantía de su seguridad y el respeto a su intimidad, podrán por conducto del fiscal solicitar al juez de control de garantías las medidas indispensables para su atención y protección o restablecimiento del derecho.


El Fiscal prestará atención prioritaria a las víctimas de cualquier forma de violencia de género o cuando el sujeto pasivo de la conducta sean un niño, niña o adolescente. En este caso el Defensor del Pueblo, el Ministerio Público o la misma víctima podrán solicitar directamente al Juez de Control de Garantías las medidas de atención y protección y esté deberá actuar de forma diligente para garantizar los Derechos Fundamentales y la seguridad de las víctimas.

Cordialmente:

[Signature]
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

*Acho # 17
Oct 28/15
Aprobado*

#7



Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
 Comisión Primera
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

R/ Sep. 15 15
 12:28 pm

Acto # 17
 Aprobado
 Oct 28/15

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 17 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

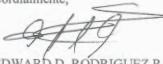
Adiciónese el Parágrafo 3 al artículo 17 del Proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 69 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:


"Artículo 69. Requisitos de la denuncia, de la querrela o de la petición.

...

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.
 Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFIQUESE el artículo 26 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

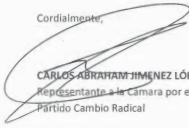
"Artículo 79. Archivo de las diligencias. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan objetivamente su caracterización como delito, indiquen su posible existencia como tal, o la imposibilidad manifiesta de establecer la existencia del hecho o la autoría o participación, dispondrá, mediante orden motivada, el archivo de la actuación.

Sin embargo, si surgieren nuevos elementos materiales probatorios o evidencia física o existiere error jurídico manifiesto en la decisión que fundamenta el archivo, la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal.

La decisión de archivo deberá ser comunicada al denunciante o querrelante, a la víctima y al Ministerio Público.

Parágrafo. La víctima podrá solicitar el desarchivo de las diligencias, debidamente fundamentado, ante el fiscal que proferió el orden. De persistir la controversia sobre el archivo de la actuación, el ~~apoderado de~~ la víctima podrá acudir ante el juez de control de garantías."


Cordialmente,



CARLOS ABRAHÁN JIMÉNEZ LÓPEZ
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

Acto # 17
 Aprobado
 Oct 28/15

R/ Sep. 15 15
 11:10 am



R/ Sep. 29. 15
 1:03 pm

PROPOSICIÓN SUPRESIVA


Elimínese el último inciso del artículo 120 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara, que pretende modificar el art. 335 del Código de Procedimiento Penal

ARTÍCULO 120. Modifíquese el artículo 335 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

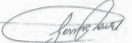
"Artículo 335. Rechazo de la solicitud de preclusión. En firme el auto que rechaza la preclusión las diligencias volverán a la Fiscalía, restituyéndose el término que duró el trámite de la preclusión.

El juez que niega la preclusión no podrá ordenar a la Fiscalía General de la Nación presentar acusación o tomar alguna decisión respecto del ejercicio de la acción penal, incluida la práctica de pruebas.

~~El juez que conoza de la preclusión quedará impedido para conocer del juicio.~~




ANGÉLICA LOZANO CORREA
 Representante a la Cámara



GERMÁN NAVAS TALERO
 Representante a la Cámara

Acto # 17
 Aprobado
 Oct 28/15

<p>Bogotá, 15 de septiembre de 2015</p> <p>Presidente Miguel Ángel Pinto Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Ref.: Proposición</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 30 del proyecto.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese los incisos 5 y 7, elimínese el inciso 6 del artículo 30, por medio del cual se modifica el artículo 92 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 92 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 92. Medidas cautelares sobre bienes. El juez de control de garantías, en audiencia preliminar posterior al acto de comunicación de que trata el artículo 286 de este Código, a petición del fiscal o de las víctimas, podrá decretar sobre los bienes del imputado o del acusado las medidas cautelares necesarias para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con la conducta punible.</p> <p>La víctima acreditará sumariamente su condición de tal, la naturaleza del daño recibido y la cuantía de su pretensión.</p> <p><i>Handwritten notes: 2 Prop., #5, Atole #17, Aprob. 15, Oct 28/15, E Sep. 15.15, 12:28 pm</i></p> <p></p>	<p>El embargo y secuestro de los bienes se ordenará en cuantía suficiente para garantizar el pago de los perjuicios que se hubieren ocasionado, previa caución que se debe prestar de acuerdo con el régimen establecido en el Código de Procedimiento Civil, salvo que la solicitud sea formulada por el fiscal o que exista motivo fundado para eximir de ella al peticionante. El juez, una vez decretado el embargo y secuestro, designará el secuestro y adelantará el trámite posterior conforme a las normas que regulan la materia en el Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Cuando las medidas afecten un bien inmueble que esté ocupado o habitado por el imputado o acusado, se dejará en su poder a título de depósito gratuito, con el compromiso de entregarlo a un secuestre o a quien el funcionario indique si se profiere sentencia condenatoria en su contra.</p> <p>Las medidas cautelares tendrán vigencia hasta por (60) sesenta días después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, término durante el cual la víctima solicitará al juez de conocimiento de inicio a la audiencia única de reparación.</p> <p>El condenado podrá solicitar ante juez de control de garantías el levantamiento de las medidas, si pasados los sesenta (60) días después de ejecutoriada la sentencia la víctima no ejerce la solicitud de audiencia única de reparación.</p> <p>Parágrafo. En los procesos en los que sean víctimas los menores de edad o los incapaces, el Ministerio Público podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del imputado o acusado en las mismas condiciones señaladas en este artículo, salvo la obligación de prestar caución."</p> <p>Cordialmente,</p> <p> EDWARD D. RODRIGUEZ R. Representante a la Cámara</p>
<p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y teniendo en cuenta que el artículo 30 del proyecto ley establece dentro de las medidas cautelares una vigencia hasta por sesenta (60) días después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, término durante el cual la víctima podrá iniciar el proceso ante la jurisdicción civil para la reparación del daño causado por la conducta punible, término que resulta corto para que el afectado prepare una demanda y esta sea admitida por el juez civil.</p> <p>Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 92 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 92. Medidas cautelares sobre bienes. El juez de control de garantías, en audiencia preliminar posterior al acto de comunicación de que trata el artículo 286 de este Código, a petición del fiscal o de las víctimas, podrá decretar sobre los bienes del imputado o del acusado las medidas cautelares necesarias para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con la conducta punible.</p> <p>La víctima acreditará sumariamente su condición de tal, la naturaleza del daño recibido y la cuantía de su pretensión.</p> <p>El embargo y secuestro de los bienes se ordenará en cuantía suficiente para garantizar el pago de los perjuicios que se hubieren ocasionado, previa caución que se debe prestar de acuerdo con el régimen establecido en el Código de Procedimiento Civil, salvo que la solicitud sea formulada por el fiscal o que exista motivo fundado para eximir de ella al peticionante. El juez, una vez decretado el</p> <p><i>Handwritten notes: Atole #17, Oct 28/15, Construcción</i></p> <p></p>	<p>embargo y secuestro, designará el secuestro y adelantará el trámite posterior conforme a las normas que regulan la materia en el Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Cuando las medidas afecten un bien inmueble que esté ocupado o habitado por el imputado o acusado, se dejará en su poder a título de depósito gratuito, con el compromiso de entregarlo a un secuestre o a quien el funcionario indique si se profiere sentencia condenatoria en su contra.</p> <p>Las medidas cautelares tendrán vigencia hasta por sesenta (60) noventa (90) días después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, término durante el cual la víctima podrá iniciar el proceso ante la jurisdicción civil para la reparación del daño causado por la conducta punible.</p> <p>Si durante el término establecido en el presente artículo la víctima ejercita su acción de reparación ante la jurisdicción civil, las medidas se entenderán prorrogadas hasta la decisión sobre la admisión de la demanda y la procedencia de dichas medidas en esa jurisdicción.</p> <p>El condenado podrá solicitar ante juez de control de garantías el levantamiento de las medidas, si pasados los sesenta (60) noventa (90) días después de ejecutoriada la sentencia no se hubiera ejercido la acción civil.</p> <p>Parágrafo. En los procesos en los que sean víctimas los menores de edad o los incapaces, el Ministerio Público podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del imputado o acusado en las mismas condiciones señaladas en este artículo, salvo la obligación de prestar caución."</p> <p> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>



PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 30 de la ponencia que modifica el artículo 92 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 92 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 92. Medidas cautelares sobre bienes. El juez de control de garantías, en audiencia preliminar posterior al acto de comunicación de que trata el artículo 286 de este Código, a petición del fiscal o de las víctimas, podrá decretar sobre los bienes del imputado o del acusado las medidas cautelares necesarias para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con la conducta punible.

La víctima acreditará sumariamente su condición de tal, la naturaleza del daño recibido y la cuantía de su pretensión.

El embargo y secuestro de los bienes se ordenará en cuantía suficiente para garantizar el pago de los perjuicios que se hubieren ocasionado, previa caución que se debe prestar de acuerdo con el régimen establecido en el Código de Procedimiento Civil, salvo que la solicitud sea formulada por el fiscal o que exista motivo fundado para eximir de ella al peticionante. El juez, una vez decretado el embargo y secuestro, designará el secuestro y adelantará el trámite posterior conforme a las normas que regulan la materia en el Código de Procedimiento Civil.

Cuando las medidas afecten un bien inmueble que esté ocupado o habitado por el imputado o acusado, se dejará en su poder a título de depósito gratuito, con el compromiso de entregarlo a un secuestro o a quien el funcionario indique si se prefiere sentencia condenatoria en su contra.

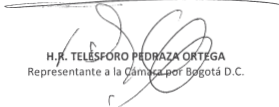
Las medidas cautelares tendrán vigencia hasta por sesenta (60) días después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, término durante el cual la víctima podrá iniciar el proceso ante la jurisdicción civil para la reparación del daño causado por la conducta punible.


Si durante el término establecido en el presente artículo la víctima ejercita su acción de reparación ante la jurisdicción civil, las medidas se entenderán prorrogadas hasta la decisión sobre la admisión de la demanda y la procedencia de dichas medidas en esa jurisdicción.

El condenado podrá solicitar ante juez de control de garantías el levantamiento de las medidas, si pasados los sesenta (60) días después de ejecutoriada la sentencia no se hubiera ejercido la acción civil.

Recibido
Sentencia
Oct 27/15
10:54 am

Parágrafo. En los procesos en los que sean víctimas los menores de edad o los incapaces, el Ministerio Público podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del imputado o acusado en las mismas condiciones señaladas en este artículo, salvo la obligación de prestar caución."


H.J. TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 31 de la ponencia que modifica el artículo 96 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 85 de la Ley 1395 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 96. Desembargo. Podrá decretarse el desembargo de bienes, cuando el imputado o acusado preste caución en dinero efectivo o mediante póliza de compañía de seguros o garantía bancaria, por el monto que el juez señale para garantizar el pago de los daños y perjuicios que llegaren a establecerse, como de las demás obligaciones de contenido económico a que hubiere lugar.


La caución en dinero efectivo se considerará embargada para todos los efectos legales. Señalado el monto de la caución, el interesado deberá prestarla dentro de un término no mayor de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que se impuso.


Cuando se prefiera preclusión o sentencia absolutoria se condenará al peticionario temerario al pago de los perjuicios que con la práctica de las medidas cautelares se hubieren ocasionado al imputado o acusado.

También se levantará el embargo cuando se prefiera preclusión o sentencia absolutoria o en el evento previsto en el inciso séptimo del artículo 92.

Parágrafo. En los eventos en los que se aplique principio de oportunidad en modalidad de renuncia, se podrá solicitar el levantamiento del embargo sesenta (60) días después de la ejecutoria de la decisión que lo concede".

Recibido
Sentencia
Oct 27/15
10:54 am


H.J. TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el art. 32 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara, el cual quedará así:


ARTÍCULO 97. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la **comunicación escrita** de la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia.

Esta obligación deberá ser **comunicada** expresamente en el **escrito de imputación**. Cualquier negociación que se haga sobre los bienes sin autorización del juez será nula y así se deberá decretar.

Para los efectos del presente artículo el **fiscal o el acusador privado** comunicarán la prohibición a la oficina de registro correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de los negocios jurídicos realizados con anterioridad y que deban perfeccionarse en el transcurso del proceso y de los derechos de los terceros de buena fe, quienes podrán hacerlos valer, personalmente o por intermedio de abogado dentro de una audiencia preliminar que deberá proponerse, para ese único fin, desde la **comunicación de imputación** hasta antes de iniciarse el juicio oral, con base en los motivos existentes al tiempo de **su comunicación**. El juez que conozca del asunto resolverá de plano.

Cordialmente:


ANGÉLICA LOZANO CORREA
 Representante a la Cámara


Recibido
Sentencia
Oct 15/15
11:33 am

 <p>Bogotá D.C. Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Acto #17 del 28/11/15 No ve.</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 85 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y teniendo en cuenta que la derogación del artículo, que contempla la "Prohibición de enajenar", generaría un detrimento en las garantías de las víctimas, puesto que se abre una posibilidad al procesado para enajenar sus bienes y dejar a la víctima sin la posibilidad de perseguirlos en el ejercicio de la reparación de los daños producto del delito.</p> <p>Por otro lado si se deja solo como medida cautelar se estaría imponiendo una carga adicional a la víctima, al tener que buscar los bienes del procesado para solicitarla, tiempo en el cual el encartado ya habrá ocultado o enajenado sus bienes.</p> <p>Por lo anterior se sugiere la no derogación del artículo 97 de la ley 906 de 2004 y en consecuencia se propone la modificación del artículo 32 del texto propuesto:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 85 de 1993 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:</p> <p>Artículo 32 Modifíquese el artículo 97 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la formulación comunicación de la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia.</p>	<p>Esta obligación deberá ser impuesta expresamente en la audiencia comunicación correspondiente. Cualquier negociación que se haga sobre los bienes sin autorización del juez será nula y así se deberá decretar.</p> <p>Para los efectos del presente artículo el juez comunicará la prohibición a la oficina de registro correspondiente.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de los negocios jurídicos realizados con anterioridad y que deban perfeccionarse en el transcurso del proceso y de los derechos de los terceros de buena fe, quienes podrán hacerlos valer, personalmente o por intermedio de abogado dentro de una audiencia preliminar que deberá proponerse, para ese único fin, desde la formulación comunicación de la imputación hasta antes de iniciarse el juicio oral, con base en los motivos existentes al tiempo de su formulación. El juez que conozca del asunto resolverá de plano.</p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
 <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 85 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>MODIFIQUESE el artículo 33 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. Modifíquese el artículo 100 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 9 de la Ley 1142 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 100. Afectación de bienes en delitos culposos. Los vehículos automotores, naves o aeronaves o cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio que se vean involucrados en delitos culposos únicamente podrán ser retenidos para para realizar los procedimientos de cadena de custodia, los cuales no podrán tomar más de diez (10) días.</p> <p>Con posterioridad a lo establecido en el inciso anterior, el bien deberá ser devuelto a su propietario, poseedor o tenedor legítimo por parte del fiscal del caso.</p> <p>Cuando se demuestre la posible existencia de perjuicios, la inferencia razonable de autoría o participación y no se haya garantizado el pago de esos perjuicios procederá la medida cautelar de entrega provisional.</p> <p>La reparación se podrá garantizar mediante caución o póliza vigente para la fecha de los hechos cuyo amparo sea equivalente o superior al de los bienes o se hayan embargado los bienes del imputado en cuantía suficiente. Esta decisión deberá ser adoptada por el juez que ejerza la función de control de garantías. En esta audiencia se permitirá la participación de la víctima o del tercero de buena fe.</p> <p>Tratándose de vehículos de servicio público colectivo y cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, podrán ser entregados a título de depósito provisional al representante legal de la empresa a la cual se encuentre afiliado con la obligación de rendir cuentas sobre lo producido en el término que el funcionario judicial determine y la devolución cuando así lo disponga. En tal caso, no procederá la entrega hasta tanto no se tome la decisión definitiva respecto de ellos.</p> <p>La medida cautelar de entrega provisional tendrá vigencia hasta por sesenta (60) días después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, término durante el cual la víctima podrá iniciar el proceso ante los jueces civiles para la reparación del daño causado por la conducta punible.</p>	<p>Si durante el término establecido en el presente artículo la víctima ejercita su acción de reparación ante la jurisdicción civil, la entrega provisional se entenderá prorrogada hasta la decisión sobre la admisión de la demanda y la procedencia de medidas cautelares ante los jueces civiles."</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Cambio Radical</p> <p>R/ Sep. 15. 15 31:11 am</p>

<p style="text-align: right;">#9</p> <p>Bogotá, 15 de septiembre de 2015</p> <p>Presidente Miguel Ángel Pinto Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Act. # 17 Aprobado del 28/15 21 sep. 15 12:35 pm</p>  <p>Ref.: Proposición</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 33 del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el inciso 6 y elimínese el inciso 7 del artículo 33 del proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 100 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>ARTÍCULO 33. Modifíquese el artículo 100 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 9 de la Ley 1142 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 100. Afectación de bienes en delitos culposos. Los vehículos automotores, naves o aeronaves o cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio que se vean involucrados en delitos culposos únicamente podrán ser retenidos para para realizar los procedimientos de cadena de custodia, los cuales no podrán tomar más de diez (10) días.</p>	<p>Con posterioridad a lo establecido en el inciso anterior, el bien deberá ser devuelto a su propietario, poseedor o tenedor legítimo por parte del fiscal del caso.</p> <p>Cuando se demuestre la posible existencia de perjuicios, la inferencia razonable de autoría o participación y no se haya garantizado el pago de esos perjuicios procederá la medida cautelar de entrega provisional.</p> <p>La reparación se podrá garantizar mediante caución o póliza vigente para la fecha de los hechos cuyo amparo sea equivalente o superior al de los bienes o se hayan embargado los bienes del imputado en cuantía suficiente. Esta decisión deberá ser adoptada por el juez que ejerza la función de control de garantías. En esta audiencia se permitirá la participación de la víctima o del tercero de buena fe.</p> <p>Tratándose de vehículos de servicio público colectivo y cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, podrán ser entregados a título de depósito provisional al representante legal de la empresa a la cual se encuentre afiliado con la obligación de rendir cuentas sobre lo producido en el término que el funcionario judicial determine y la devolución cuando así lo disponga. En tal caso, no procederá la entrega hasta tanto no se tome la decisión definitiva respecto de ellos.</p> <p>La medida cautelar de entrega provisional tendrá vigencia hasta por sesenta (60) días después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, término durante el cual la víctima podrá solicitar al juez de conocimiento que dé inicio a la audiencia única de reparación.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>EDWARD D. RODRIGUEZ R. Representante a la Cámara</p>
<p style="text-align: right;">#9</p>  <p>Bogotá D.C Septiembre de 2015</p> <p>Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Act. # 17 Aprobado del 28/15</p> <p>Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto</p> <p>En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y con el fin de otorgar mayores garantías y beneficios a las víctimas en el proceso penal, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 34. Modifíquese el artículo 101 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 101. Suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente. En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía o de la víctima o su representante, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.</p> <p>En la sentencia o en cualquier otra decisión que ponga fin al proceso, se ordenará la cancelación de los títulos y registros respectivos cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que originaron la anterior medida.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo también se aplicará respecto de los títulos valores sujetos a esta formalidad y obtenidos fraudulentamente.</p>	<p>Si estuviere acreditado que con base en las calidades jurídicas derivadas de los títulos cancelados se están adelantando procesos ante otras autoridades, se pondrá en conocimiento la decisión de cancelación para que se tomen las medidas correspondientes."</p>  <p>CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>

Acta # 17
Oct 28/15
Votos SI 16
No 2
18

Aprobado
Sala de Representantes
Sept 28/15
11:26 am



Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La Ciudad.

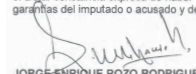
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 47 del Proyecto de ley 021 de 2015, el cual quedará así.

ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 139 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 139. Deberes específicos de los jueces. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituyen deberes especiales de los jueces, en relación con el proceso penal, los siguientes:

1. Evitar las maniobras dilatorias y todos aquellos actos que sean manifiestamente inconducentes, impertinentes o superfluos, mediante el rechazo de plano de los mismos. El juez deberá verificar las justificaciones presentadas por las partes tendientes al aplazamiento de las actuaciones, para lo cual podrá solicitar la colaboración de otras autoridades y particulares. En caso de comprobarse la existencia de maniobras dilatorias, el juez estará obligado a compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sin perjuicio del ejercicio de lo establecido en el numeral segundo de este artículo. En estos eventos y ante la ausencia de justificación deberá el juez requerir la presencia inmediata de un defensor público que asuma la representación judicial del inculcado, imputado o acusado. También deberá designar abogado de oficio para que exclusivamente en esa audiencia ejerza la representación del tercero o de la víctima inasistente de considerarse necesaria su presencia.
2. Ejercer los poderes disciplinarios y aplicar las medidas correccionales atribuidas por este Código y demás normas aplicables, con el fin de asegurar la eficiencia y transparencia de la administración de justicia.
3. Corregir los actos irregulares.
4. Motivar breve y adecuadamente las medidas que afecten los derechos fundamentales del imputado y de los demás intervinientes.
5. Decidir la controversia suscitada durante las audiencias para lo cual no podrá abstenerse so pretexto de ignorancia, silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad de las normas aplicables.
6. Dejar constancia expresa de haber cumplido con las normas referentes a los derechos y garantías del imputado o acusado y de las víctimas."


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ.
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO


Recibido
Sala de
Oct 28/15
11:06 am

ARTÍCULO NUEVO. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo, así:

Artículo Nuevo. De acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 250 de la Constitución Política, además de lo previsto sobre la acción penal privada para los delitos querrelables, asígnese el ejercicio de la acción penal como acusadores institucionales a las víctimas y a los organismos de control del Estado respecto de los delitos contra la administración pública.

En tales eventos, el acusador institucional hará las veces de fiscal, seguirá las reglas previstas para la conversión de la acción penal en la acusación privada y aplicará las normas del procedimiento ordinario contempladas en el presente código.

En todo caso, si transcurridos dos años desde la presentación de la denuncia, la Fiscalía no ha formulado imputación, la víctima o los organismos de control del Estado podrán informar al juez de control de garantías de esta circunstancia para que, previa verificación de la misma, este autorice al peticionario para actuar como acusador institucional.



Recibido
Sala de
Oct 28/15
11:06 am

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO


ARTÍCULO NUEVO. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo, así:

Artículo Nuevo. De acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 250 de la Constitución Política, además de lo previsto sobre la acción penal privada para los delitos querrelables, asígnese el ejercicio de la acción penal a las víctimas de los delitos contra los derechos de autor y contra el patrimonio económico no contemplados como querrelables.

En los eventos anteriores, el acusador particular hará las veces de fiscal, seguirá las reglas previstas para la conversión de la acción penal en la acusación privada y aplicará las normas del procedimiento ordinario contempladas en el presente código.

En todo caso, si transcurridos dos años desde la presentación de la denuncia, la Fiscalía no ha formulado imputación, la víctima podrá informar al juez de control de garantías de esta circunstancia para que, previa verificación de la misma, este la autorice a actuar como acusador privado.





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN
PRIMER DEBATE CÁMARA
PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA**

Recibido
Sala de
Oct 28/15
10:23 am

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara de la siguiente forma:

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce:

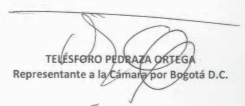
1. De la casación.
2. De la acción de revisión cuando la sentencia o la preclusión ejecutoriadas hayan sido proferidas por esta corporación o por los tribunales.
3. De los recursos de apelación contra los autos y sentencias que profieran en primera los tribunales superiores.
4. De la impugnación excepcional del recurso de casación.
5. De la impugnación de las sentencias condenatorias que conozca la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
6. De la definición de competencia cuando se trate de aforados constitucionales y legales, o de tribunales, o de juzgados de diferentes distritos.
7. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 numeral 2 de la Constitución Política.
8. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política.
9. De la investigación y juzgamiento de los Senadores y Representantes a la Cámara.
10. De las solicitudes de cambio de radicación de procesos penales de un distrito judicial a otro durante el juzgamiento.
11. Del juzgamiento del viceprocurador, vicesfiscal, magistrados de los consejos seccionales de la Judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, y los directores nacionales de la Fiscalía General de la Nación.


Parágrafo 1º. Cuando los funcionarios a los que se refieren los numerales 7, 8 y 9 y 11 anteriores hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos, el fuero solo se mantendrá para los delitos que tengan relación con las funciones desempeñadas.

Parágrafo 2º. Las decisiones de primera o segunda instancia, o la impugnación **deben pueden** adoptarse por un número **individual o** plural de magistrados, según lo previamente establecido por el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

Parágrafo 3°. La impugnación de las decisiones de primera instancia que dicten **alguno o algunos** de los magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia serán conocidas por la sala que siga en turno de la misma Corte.

Parágrafo 4°. Podrá impugnarse excepcionalmente la sentencia condenatoria proferida por la Corte Suprema de Justicia, siempre que en todas las instancias anteriores se haya absuelto al procesado. Dicho recurso será resuelto por la sala que siga en turno de la misma Corte.


TEÓFILO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Recibido
 Sala
 Oct 28/15
 10:25 am

PROPOSICIÓN
PRIMER DEBATE CÁMARA
PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara de la siguiente forma:

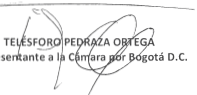
Artículo 8°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:


Artículo 33. De los tribunales superiores de distrito respecto de los Jueces Penales de Circuito Especializados. Los tribunales superiores de distrito respecto de los jueces penales de circuito especializados conocen:

1. Del recurso de apelación de los autos y sentencias que sean proferidas en primera instancia por los jueces penales de circuito especializados.
2. En primera instancia, de los procesos que se sigan a los jueces penales de circuito especializados y fiscales delegados ante los juzgados penales de circuito especializados por los delitos que cometan en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
3. De la impugnación excepcional de las sentencias condenatorias que profiera el Tribunal Superior del Distrito, cuya primera instancia haya sido proferida por los jueces del circuito especializados.
4. De la acción de revisión contra sentencias proferidas por los jueces penales de circuito especializados, y preclusiones proferidas en investigaciones por delitos de su competencia.
5. De las solicitudes de cambio de radicación dentro del mismo distrito.
6. De la definición de competencia de los jueces del mismo distrito.
7. Del recurso de apelación interpuesto en contra la decisión del juez de ejecución de penas cuando se trate de condenados por delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados.

Parágrafo 1°. Las decisiones de primera o segunda instancia **deben pueden** adoptarse por un número **individual o** plural de magistrados.

Parágrafo 2°. Podrá impugnarse excepcionalmente la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior del Distrito, siempre que en la instancia previa se haya absuelto al procesado. Dicho recurso será resuelto por la sala **o el magistrado** que siga en turno del mismo tribunal.


TEÓFILO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Recibido
 Sala
 Oct 28/15
 10:25 am

PROPOSICIÓN
PRIMER DEBATE CÁMARA
PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara de la siguiente forma:

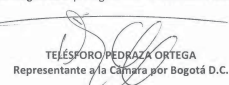
Artículo 9°. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 34. De los tribunales superiores de distrito. Las salas penales de los tribunales superiores de distrito judicial conocen:

1. De los recursos de apelación contra los autos y sentencias que en primera instancia profieran los jueces del circuito y de las sentencias proferidas por los municipales del mismo distrito.
2. En primera instancia, de las actuaciones que se sigan a los jueces del circuito, de ejecución de penas y medidas de seguridad, municipales, de menores, de familia, penales militares, procuradores provinciales, procuradores grado I, personeros distritales y municipales cuando actúan como agentes del Ministerio Público en la actuación penal, y a los fiscales delegados ante los jueces penales del circuito, municipales o promiscuos, por los delitos que cometan en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
3. De la impugnación excepcional de las sentencias condenatorias que profiera el Tribunal Superior del Distrito, cuya primera instancia fue proferida por los jueces del circuito y **los jueces municipales del mismo distrito.**
4. De la acción de revisión contra sentencias proferidas por los jueces de circuito o municipales pertenecientes al mismo distrito, y preclusiones proferidas en investigaciones por delitos de su competencia.
5. De las solicitudes de cambio de radicación dentro del mismo distrito.
6. De la definición de competencia de los jueces del circuito del mismo distrito, o municipales de diferentes circuitos.
7. Del recurso de apelación interpuesto contra la decisión del juez de ejecución de penas.

Parágrafo 1°. Las decisiones de primera o segunda instancia **pueden deben** adoptarse por un número **individual o** plural de magistrados.

Parágrafo 2°. Podrá impugnarse excepcionalmente la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior del Distrito, siempre que en la instancia previa se haya absuelto al procesado. Dicho recurso será resuelto por la sala **o el magistrado** que siga en turno del mismo tribunal.


TEÓFILO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Recibido
 Sala
 Oct 28/15
 10:25 am

PROPOSICIÓN
PRIMER DEBATE CÁMARA
PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 59 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara de la siguiente forma:

Artículo 59. Adiciónese el artículo 176B en la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 176B. Trámite de la impugnación excepcional. La impugnación excepcional interpuesta y sustentada en los mismos términos previstos en el artículo 179 de este Código, y se decidirá por la sala **o magistrado** que siga en turno.


TEÓFILO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

23

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Acta # 14
11:30 hr
R/ sep 15-15
12:36 pm

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 89 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

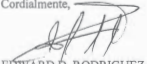
Elimínese el literal i) del artículo 89 del Proyecto el cual modifica el artículo 275 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 89. Modifíquese el artículo 275 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 275. Elementos materiales probatorios y evidencia física. Los hechos objeto de indagación e investigación podrán ser demostrados por cualquier medio. Para efectos de este Código se entiende por elementos materiales probatorios y evidencia física, entre otros, los siguientes:

...

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.
Representante a la Cámara

20

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Acta # 17
11:30 hr
R/ sep 15-15
12:36 pm

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 77 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso 3 del artículo 77 del Proyecto el cual adiciona el artículo 207ª a la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 77. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 207A, así:

"Artículo 207A. Otros métodos de investigación. En desarrollo de la labor investigativa podrán utilizarse metodologías y herramientas de las diferentes áreas del conocimiento para identificar y entender integralmente casos, situaciones, temáticas o fenómenos.

También podrán realizarse investigaciones en contexto, cuyo propósito es determinar los aspectos esenciales de orden geográfico, político, económico, histórico, cultural y social, en el cual se han perpetrado conductas punibles en el marco de un fenómeno delincinencial, con el fin de identificar elementos de sistematicidad, patrones criminales, *modus operandi*, tendencias, entre otros.

No constituye una investigación en contexto el recuento anecdótico de acontecimientos ni tampoco el relato de hechos inconexos."

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.
Representante a la Cámara

Acta # 17
Refine de
Oct 28/15
11:22 am

C O N G R E S O
D E L A R E P U B L I C A
D E C O L O M B I A
C Á M A R A D E R E P R E S E N T A N T E S

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 550, así:

Artículo Nuevo. De acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 250 de la Constitución Política, además de lo previsto sobre la acción penal privada para los delitos querrelables, asígnese el ejercicio de la acción penal a las víctimas de los delitos contra los derechos de autor, contra el patrimonio económico no contemplados como querrelables y contra la administración pública, así como a los organismos de control del Estado en relación con estos últimos.

En los casos señalados en el presente artículo, tanto el acusador particular como el acusador institucional harán las veces de fiscal, seguirán las reglas previstas para la conversión de la acción penal en la acusación privada y aplicarán las normas del procedimiento ordinario contempladas en el presente código.

ANGÉLICA LOZANO

Richard
Sep 29/15
12:11 pm